

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLXII

Lunes, 14 de agosto de 1995

Núm. 186

SUMARIO

	Página
SECCION TERCERA	
Excma. Diputación de Zaragoza	
Decreto nombrando vicepresidente primero y vicepresidente segundo de esta Diputación	5601
Decreto nombrando miembros de la Comisión de Gobierno de esta Diputación	5601
Decreto delegando atribuciones en miembros de la Corporación	5601
SECCION QUINTA	
Excma. Ayuntamiento de Zaragoza	
Bando sobre desconcentración de competencias en materia de ejercicio de potestad sancionadora.....	5602
Anuncios notificando diversos acuerdos	5602-5603
Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón	
Anuncio señalando fechas para pago de expropiaciones	5603
Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental	
Anuncio de la Unidad de Carreteras en Jaén notificando expediente administrativo	5603
Demarcación de Carreteras del Estado en Valencia	
Anuncio de la Unidad de Carreteras en Alicante notificando expediente administrativo	5603
Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo	
Normas subsidiarias de planeamiento de Sobraduel	5604
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social	
Anuncio de la URE núm. 4 notificando providencia de apremio a diversos deudores.....	5612
Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo	
Convenios colectivos de:	
—Sector de Supermercados de Alimentación	5613
—Empresa Pikolín	5620
—Empresa Transportes Ochoa (acta y tablas salariales)	5628
Tribunal Superior de Justicia de Aragón	
Recursos contencioso-administrativos	5628-5629
SECCION SEXTA	
Corporaciones locales	5629-5631
SECCION SEPTIMA	
Administración de Justicia	
Juzgados de Instrucción	5632

SECCION TERCERA

Excma. Diputación de Zaragoza

Núm. 42.419

La Presidencia de la Diputación Provincial de Zaragoza, por decreto número 1.329 de 1995, de 26 de julio, ha resuelto lo siguiente:

Primero. — Nombrar vicepresidente primero de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza al ilustre señor diputado provincial don Fernando Villar Igual.

Segundo. — Nombrar vicepresidente segundo de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza al ilustre diputado provincial don Gregorio Artal Molinos.

Tercero. — Se dará cuenta al Pleno de este decreto y los nombramientos se publicarán en el BOP.

Zaragoza, 1 de agosto de 1995. — El secretario general, Federico Larios Tabuena.

Núm. 42.418

La Presidencia de la Diputación Provincial de Zaragoza, por decreto número 1.330 de 1995, de 26 de julio, ha resuelto lo siguiente:

Primero. — Designar miembros de la Comisión de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial de Zaragoza a los ilustres señores diputados siguientes:

Presidente: Ilustrísimo señor don José Ignacio Senao Gómez.

Vocales: Ilustre señor don Luis Martínez Lahílla, ilustre señor don Gregorio Jalle Rupérez, ilustre señora doña María Dolores Campos Rico, ilustre señor don Fernando Villar Igual, ilustre señor don Gregorio Benedí Martínez, ilustre señor don Gregorio Artal Molinos, ilustre señor don Leandro Ramírez Compes, ilustre señor don Pascual Marco Sebastián e ilustre señor don Jesús Pérez Mayayo.

Segundo. — Se dará cuenta al Pleno de este decreto y se publicará en el BOP.

Zaragoza, 1 de agosto de 1995. — El secretario general, Federico Larios Tabuena.

Núm. 42.417

La Presidencia de la Diputación Provincial de Zaragoza, por decreto número 1.331 de 1995, de 26 de julio, ha resuelto lo siguiente:

Primero. — Delegar en los miembros de la Corporación que se indican las atribuciones que a continuación se expresan:

1. Area de Presidencia:

- Imprenta Provincial, don Gregorio Benedí Martínez.
- Parque Móvil, don Gregorio Jalle Rupérez.
- Relaciones con la Unión Europea, don Luis Martínez Lahílla.
- Barrios Rurales, don José Atarés Martínez.
- Seguridad, don Leandro Ramírez Compes.
- Protocolo y Relaciones Institucionales, don Fernando Villar Igual.

2. Area de Economía y Hacienda:

- Contratación y Compras, don Gregorio Jalle Rupérez.

3. Area de Sanidad y Bienestar Social:

- Hospital Provincial, don Leandro Ramírez Compes.
- Psiquiátrico de Calatayud, doña María Dolores Campos Rico.
- Psiquiátrico de Sádaba, don Luis Martínez Lahílla.
- Hogar Doz de Tarazona, don Luis María Beamonte Mesa.
- Fomento de Empleo, don J. Antonio Sanmiguel Mateo.

4. Area de Cooperación y Asistencia a Municipios:

- Talleres Provinciales, don Gregorio Benedí Martínez.

5. Area de Cultura, Turismo y Deportes:

- Fundación Fernando el Católico, doña María Dolores Campos Rico.
- Actividades Turísticas y Deportivas, don Fernando Villar Igual.
- Banda Provincial de Música, don Antonio Ruiz Cabestré.

- Taller de Cerámica de Muel, don Victoriano Herraiz Franco.
- Monasterio de Veruela, don Luis María Beamonte Mesa.
- Plaza de Toros, don Fernando Villar Igual.
- Formación y Residencia de Estudiantes Pignatelli, doña María Dolores Campos Rico.
- Junta Gestora Centro de Profesores de Calatayud, don J. Antonio Sanmiguel Mateo.
- Patronato de la UNED, don Luis Martínez Lahflla.
- Palacio de Sástago, doña María Dolores Campos Rico.
- Cementerio de La Cartuja, don Jesús Pérez Mayayo.
- Escuela Universitaria de La Almunia, doña María Dolores Campos Rico.
- Juventud, doña María Dolores Campos Rico.

6. Area de Régimen Interior:

- Personal, don Fernando Villar Igual.
- Informática, don J. Antonio Sanmiguel Mateo.
- Relaciones con Sindicatos, don José Atarés Martínez.

7. Area de Obras Públicas y Medio Ambiente:

- Servicio Provincial de Extinción de Incendios, don J. Manuel Larque Gregorio.
- Vías y Obras, don Gregorio Benedí Martínez.
- Medio Ambiente, don Victoriano Herraiz Franco.
- Parque de Maquinaria, don Gregorio Benedí Martínez.

8. Area de Recursos Agrarios:

- Infraestructura Rural, don Gregorio Jalle Rupérez.
- Explotaciones Agropecuarias y Granja de Movera, don Gregorio Artal Molinos.
- Vivero Provincial, don Gregorio Artal Molinos.
- Servicio Geológico, don Gregorio Jalle Rupérez.

Segundo. — Se dará cuenta al Pleno de este decreto y se publicará en el BOP.

Zaragoza, 1 de agosto de 1995. — El secretario general, Federico Larios Tabuena.

SECCION QUINTA

Excma. Ayuntamiento de Zaragoza

B A N D O

Núm. 42.313

La Excma. Alcaldía-Presidencia, con fecha 26 de julio de 1995, ha dictado el siguiente bando:

«El párrafo primero k) del artículo 21 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a los alcaldes, como presidentes de las respectivas Corporaciones, el ejercicio de la potestad sancionadora por la comisión de faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción a las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos, todo ello dentro de la genérica atribución que de la potestad sancionadora efectúa el artículo 4, párrafo f), del texto legal citado a las entidades locales de base territorial.

La regulación que del procedimiento administrativo efectúa la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tiene su inmediata influencia en todas y cada una de las fases procedimentales de los expedientes de sanción, con singular relevancia en el régimen de recursos, al suprimir expresamente el recurso de reposición, lo que inevitablemente deriva, al eliminar la posibilidad de recurrir en vía administrativa, en un detrimento de las posibilidades de defensa del ciudadano, que se vería abocado a la interposición de un recurso contencioso-administrativo para defender sus intereses.

Así pues, para la salvaguardia de dichos intereses se considera oportuna la utilización de la técnica de desconcentración de competencias prevista por los artículos 12.2 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, y artículo 10.3 del Real Decreto 1.398 de 1993, de 4 de agosto, consistente en que por parte de los alcaldes, mediante la correspondiente norma de carácter general, se desconcentren en la Comisión de Gobierno y/o concejales las competencias sancionadoras que le son atribuidas por la Ley, posibilitando de esta forma la interposición contra resoluciones administrativas de carácter sancionador del llamado recurso ordinario regulado por el artículo 114 y siguientes de la Ley 30 de 1992 citada.

A tal efecto, y tratándose de una regulación del ejercicio de competencias asignadas legalmente al alcalde, habrá de ser un bando el instrumento normativo que lleve a la práctica la desconcentración de competencias, de conformidad con lo previsto por el artículo 128 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Zaragoza.

En consecuencia, he dispuesto:

Primero. — Desconcentrar en el teniente de alcalde delegado de Servicios Públicos las competencias sancionadoras atribuidas a esta Alcaldía por infracción de las normas reguladoras de las siguientes materias: Policía urbana y costumbres; actividades comerciales e industriales en terrenos públicos; higiene alimentaria; limpieza pública; uso de zonas verdes; protección del medio ambiente atmosférico; control de la contaminación de aguas residuales; pro-

tección contra radiaciones ionizantes; protección contra ruidos y vibraciones y Ordenanza general de edificación en los términos establecidos por acuerdo de la Muy Ilustre Comisión de Gobierno de 2 de junio de 1992; Ordenanzas especiales de circulación; estacionamiento de vehículos de minusválidos; concesión, señalización y tramitación de reservas de estacionamiento en la vía pública; permisos especiales de circulación y estacionamiento; carga y descarga; servicios urbanos de transporte de viajeros en automóviles ligeros; mercado de Lanuza; mercado de San Vicente de Paúl; mercado central de frutas y verduras Mercazaragoza; servicio de mercados mayoristas; mercado de La Romareda; servicio de transporte público urbano; transporte de mercancías peligrosas; transporte escolar y de menores; Ordenanza del Galacho de Juslibol; empresas funerarias; funcionamiento de aparatos musicales en establecimientos con horario no permitido; residuos sólidos urbanos; Reglamento General de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas; protección contra incendios; armas, y Ordenanza sobre tenencia y circulación de animales de compañía.

Segundo. — La desconcentración de las expresadas competencias se entiende referida a aquellos asuntos cuyo conocimiento esté atribuido a servicios públicos.

Tercero. — La desconcentración a que se refiere el apartado primero comprende las fases procedimentales de iniciación y resolución, correspondiendo la de instrucción de los expedientes sancionadores al jefe del Servicio de Servicios Públicos y al jefe de la Sección de Policía Urbana de dicho servicio, indistintamente.

Cuarto. — Contra las resoluciones que en esta materia dicte el teniente de alcalde o concejal delegado cabrá la interposición de recurso administrativo ordinario ante esta Alcaldía en los casos y formas previstos legalmente.

Quinto. — La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOP.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 28 de julio de 1995. — La alcaldesa, Luisa Fernanda Rudi Ubeda. — El secretario general.

Núm. 40.866

Se pone en conocimiento de Rafael Sanz Algás, como representante de Satel, S.A., que con anterioridad a la redacción de propuesta denegatoria se le comunica por medio del presente anuncio, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio, podrá presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

El presente acto se publica en el BOP en aplicación del artículo 59.4 de la citada Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre.

Zaragoza, 20 de julio de 1995. — El jefe del Servicio.

Núm. 40.867

Se pone en conocimiento de José Miguel Gómez Navales y Abel Gago González, como representantes de Snak 2000, S.L., que con anterioridad a la redacción de propuesta denegatoria se les comunica por medio del presente anuncio, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio, podrán presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

El presente acto se publica en el BOP en aplicación del artículo 59.4 de la citada Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre.

Zaragoza, 20 de julio de 1995. — El jefe del Servicio.

Núm. 40.871

Habida cuenta de la imposibilidad de notificar al interesado la necesidad de subsanar deficiencias apreciadas en el expediente núm. 3.029.002/88, cuyo titular es Arturo Carlos García Cebrián, y con anterioridad a elevar propuesta desestimatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su publicación en el BOP durante un plazo de quince días.

Zaragoza, 26 de junio de 1995. — El jefe del Servicio de Licencias de Actividades.

Núm. 41.042

El Consejo de Gerencia, en sesión celebrada el día 19 de julio de 1995, acordó lo siguiente:

Primero. — Requerir a la propiedad de la finca situada en Palafox, 18, para que de inmediato y bajo dirección facultativa proceda a reparar el cerramiento existente y terminar de vallarlo. Todo ello en evitación de daños a personas o cosas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del texto refundido de la Ley del Suelo y Ordenanza 8.5.4 de las generales de edificación.

Segundo. — Requerir asimismo al titular de la propiedad, a fin de que una vez finalizadas las obras acredite las mismas mediante la presentación en este Servicio del correspondiente certificado técnico, debidamente cumplimentado y visado por el Colegio oficial correspondiente.

Tercero. — El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior determinará que sea del exclusivo cargo del propietario de la citada finca la responsabilidad penal o civil a que haya lugar como consecuencia de los posibles daños a personas o cosas, todo ello con independencia de cualquier otra resolución legal que la Alcaldía o el Consejo de Gerencia estimen oportuna.

Cuarto. — Comunicar a los interesados, a efectos informativos, que el Real Decreto 224 de 1989, de 3 de marzo, sobre Protección a la Rehabilitación del Patrimonio Residencial y Urbano, establece vías de financiación y subvenciones a las que pueden acogerse para la realización de obras de rehabilitación, para lo cual podrán solicitar información a la Diputación General de Aragón, Dirección Provincial del MOPTMA y Sociedad Municipal de la Vivienda (calle San Pablo, 61, de Zaragoza).

Quinto. — Comunicar a la propiedad de la citada finca que, tras la realización de las obras ordenadas en los apartados anteriores, los elementos de urbanización generales, tales como aceras, deberán reponerse a su estado original.

Sexto. — En el supuesto de que no se proceda a la ejecución de las obras ordenadas, éstas se podrán ejecutar subsidiariamente por el Ayuntamiento y a costa de la propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que la anterior resolución agota la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Lo que se hace público para conocimiento de Baldomero Ansó Domestre, cuyo domicilio se desconoce, a fin de que sirva la presente de notificación.

Zaragoza, 20 de julio de 1995. — El secretario general accidental, Luis Cuesta Villalonga.

Núm. 41.151

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, párrafo cuarto, de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por no haberse hecho cargo ni los interesados ni personas que les representen de las correspondientes notificaciones de las propuestas de resolución de los expedientes sancionadores incoados a las personas que a continuación se relacionan, se les notifica que tienen a su disposición las citadas propuestas y que cuentan con un plazo de quince días, contados a partir de esta publicación, para formular sus alegaciones, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin ejercitar su derecho se continuará el procedimiento:

Número de expediente, nombre y apellido y domicilio

135.731/95. Santiago Cortés Ripa. Vía Universitat, 64.

30.640/95. María Luz Martín Leal. Fabla Aragonesa, 9.

525.903/94. Laura Fontanet Ros. Avenida de Madrid, 103.

Zaragoza, 26 de julio de 1995. — El secretario general accidental, Luis Cuesta Villalonga.

Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón

Expropiaciones

Núm. 42.178

Han sido hechos efectivos por el señor pagador de la Demarcación de Carreteras del Estado en Zaragoza los libramientos para el pago de los expedientes de expropiación forzosa, mutuo acuerdo, límite de conformidad, justiprecio del Jurado e intereses realizados, con motivo de las obras de los proyectos siguientes:

—Enlaces, conexiones de la ronda norte de Zaragoza, C. A-2 de Zaragoza a Barcelona, tramo Zaragoza (clave 45-Z-2390).

—Autovía de Aragón, CN-II de Madrid a Francia por Barcelona, puntos kilométricos 169,500 al 203,800, tramo Arcos de Jalón (E)-Alhama de Aragón, provincia de Zaragoza (clave T1-Z-2130).

—Control de accesos, cerramiento y obras complementarias, CN-II de Madrid a Francia por Barcelona, puntos kilométricos 275 al 309, tramo La Almunia de Doña Godina (E)-Zaragoza (clave 32-Z-2290).

—Autovía de Aragón, duplicación de calzada, CN-II, puntos kilométricos 220,200 al 243, tramo Ateca (E)-Calatayud (E), provincia de Zaragoza (clave 12-Z-2150).

—Enlace autovía con la población de Terrer, CN-II, punto kilométrico 228, variante de Terrer, provincia de Zaragoza (clave 19-Z-2560).

En consecuencia, esta Demarcación de Carreteras ha acordado señalar las siguientes fechas para que se verifique el pago a los afectados que figuran en las relaciones expuestas en el tablón de anuncios de cada uno de los citados Ayuntamientos:

—Día 5 de septiembre de 1995:

A las 11.30 horas, en el Ayuntamiento de Cetina.

—Día 6 de septiembre de 1995:

A las 11.00 horas, en el Ayuntamiento de Monreal de Ariza.

A las 12.00 horas, en el Ayuntamiento de Ariza.

—Día 7 de septiembre de 1995:

A las 11.30 horas, en el Ayuntamiento de Calatayud.

—Día 12 de septiembre de 1995:

A las 11.30 horas, en el Ayuntamiento de Terrer.

—Día 13 de septiembre de 1995:

A las 10.00 horas, en las oficinas de esta Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón (Zaragoza).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 1 de agosto de 1995. — El ingeniero jefe, Mariano Ferrando Claver.

Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental

UNIDAD DE CARRETERAS EN JAÉN

Núm. 41.145

Domingo Quesada Martos, ingeniero jefe de la Unidad de Carreteras en Jaén, en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285, de 27 de noviembre), hace público el expediente por daños a la carretera o sus elementos que se indica, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido realizar.

Los correspondientes expedientes obran en esta Unidad (sita en la calle Arquitecto Berges, 7, primera planta, de Jaén), ante el que le asiste el derecho de alegar por escrito lo que a su defensa estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que considere oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOP. Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho anterior o no haber ingresado el importe de los referidos daños en la pagaduría de esta Unidad, se procederá a su cobro por la vía de apremio.

1. Expediente: D-90/95.

2. Denunciado: David Palomares Ayerbe, con DNI 25.153.059, domiciliado en calle Marceliano Isábal, 3, de Zaragoza.

3. Daños causados:

—Fecha: 29 de diciembre de 1994.

—Lugar: CN-IV, punto kilométrico 252,200, margen izquierda.

—Tramo: Venta de Cárdenas-Santa Elena.

—Descripción: El vehículo "Porsche", con matrícula T-5727-W, sobre las 11.00 horas, se salió de la calzada, colisionando contra barrera de seguridad.

4. Normas de aplicación:

—Artículo 31 de la Ley 25 de 1988, de 29 de julio, de Carreteras.

—Artículo 117 del Reglamento General de Carreteras (Real Decreto 1.812 de 1994, de 2 de septiembre).

5. Valoración de los daños: 148.600 pesetas.

Los servicios de este Centro denuncian haberse producido los daños que se detallan, por lo que de conformidad con el artículo 117 del Reglamento General de Carreteras, se ha procedido a la reparación por este Servicio, por razones de urgencia, para el normal servicio de la carretera.

Jaén, 26 de julio de 1995. — El jefe de la Unidad, Domingo Quesada Martos.

Demarcación de Carreteras del Estado en Valencia

UNIDAD DE CARRETERAS EN ALICANTE

Núm. 41.144

Al haber resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar una reclamación de daños ocasionados en la A-7, se efectúa la notificación por el presente edicto, de acuerdo con el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Acto que se notifica:

Reclamación de daños: Expediente 51/95. Propietario: Carlos Javier García Mora. DNI: 17.737.046.

El día 4 de marzo de 1995 tuvo lugar un accidente de circulación en la A-7, punto kilométrico 715,600, en el que, según nuestros datos, se vio involucrado el vehículo matrícula Z-5041-AT, del que Carlos Javier García Mora es titular.

Como consecuencia del accidente, las instalaciones de la carretera sufrieron los daños siguientes:

Seis unidades de impostas, a 25.600 pesetas, 153.600 pesetas.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 115 y 117.1 del Real Decreto 1.812 de 1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras (BOE número 228, de 23 de septiembre), se le da traslado de la propuesta de liquidación de los gastos que ha ocasionado la reparación de dichos daños y se le concede un plazo de audiencia de quince días para que pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones que estime pertinentes.

Alicante, 17 de mayo de 1995. — El ingeniero jefe de la Unidad de Carreteras, Agustín Ramos López

Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Núm. 37.511

Normas subsidiarias de planeamiento de Sobradriel

NORMAS GENERALES.

CONDICIONES DEL REGIMEN DEL SUELO.

CAPITULO I.- CLASIFICACION DE LOS TERRENOS.

Los terrenos a los que se extiende el presente proyecto de normas subsidiarias municipales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.b del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo, se clasifican en:

- a) SUELO URBANO.
- b) SUELO APTO PARA URBANIZAR O URBANIZABLE.
- c) SUELO NO URBANIZABLE.

CAPITULO II.- SUELO URBANO.

II.1.- SUPERFICIE QUE COMPRENDE.

Constituyen el suelo urbano únicamente los terrenos que, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 78.a del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1975, se han comprendido dentro de la delimitación de suelo proyectada.

II.2.- DESARROLLO DE LAS NORMAS.

Los instrumentos para el desarrollo de las Normas en el suelo urbano serán los estudios de detalle, planes especiales, proyectos de urbanización y proyectos de reparcelación.

II.3.- UNIDADES DE ACTUACION.

Las unidades de actuación delimitadas en estas Normas se encuentran señaladas en los planos correspondientes de ordenación y en las fichas realizadas al efecto.

Podrá solicitarse licencia de edificación sobre los terrenos incluidos en unidades de actuación, aún cuando no tengan la condición de solar, establecida en el artículo 82 de la Ley del Suelo, cuando, respecto a los mismos se den las siguientes circunstancias:

1) Que fuera firme en vía administrativa el acuerdo aprobatorio de reparcelación o compensación de la unidad de actuación, cuando fuera procedente, o el acuerdo de innecesidad, en otro caso.

2) Que se hubieran realizado las cesiones obligatorias impuestas por las Normas para la misma.

3) Que se encuentren realizadas las redes de distribución de agua, evacuación de residuales y energía eléctrica y exista el compromiso de ejecución paralela del resto de la urbanización.

4) Que exista el compromiso de no utilización de la edificación hasta que no esté concluida en su totalidad la urbanización de los terrenos incluidos en la unidad de que se trata.

II.4.- CARGAS URBANISTICAS.

En cumplimiento del artículo 83.3 de la Ley del Suelo y 46, 58 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística, los propietarios del suelo urbano deberán:

1) Ceder gratuita y obligatoriamente, en favor del municipio, los terrenos destinados a viales, apertura o ensanchamiento, y zonas libres que constituyan sistema local.

Los terrenos destinados a jardines previstos en estas Normas y que, en aplicación de lo anterior, no sean de cesión gratuita, serán de cesión obligatoria.

2) Costear las obras de urbanización a que se refieren los artículos 122 de la Ley del Suelo y 58, 59, 60 y 61 del Reglamento de Gestión Urbanística, cuando se trate de terrenos incluidos en unidades de actuación.

3) Conservar las obras de urbanización ejecutadas y en tanto no se hayan ejecutado las cesiones pertinentes en favor de la Administración actuante, según lo preceptuado en el artículo 67 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Así mismo los propietarios de una unidad de actuación quedarán obligados a la conservación de la urbanización cuando así viniera expresamente indicado en las Normas, o planes que las desarrollen, o por cualquier otra disposición legal.

II.5.- DELIMITACION Y ZONAS EN EL SUELO URBANO.

El suelo urbano del término municipal de Sobradriel se agrupa en dos núcleos distintos, cuyas superficies totales son las siguientes:

- Suelo urbano residencial: 193.604 m².
- Suelo urbano industrial: 123.075 m².

A su vez el suelo urbano residencial queda calificado en zonas, que son las siguientes:

- Zona residencial consolidada: 127.088 m².
- Zona residencial "Las Viñetas": 66.516 m².

II.6.- ZONA RESIDENCIAL CONSOLIDADA.

II.6.1.- DEFINICION.

Se define como tal el núcleo original de Sobradriel, así como la ampliación realizada por el Instituto Nacional de Colonización, más próxima a dicho núcleo y las unidades de actuación 1 y 2.

Su superficie es de 127.088 m².

II.6.2.- CONDICIONES DE USO Y DE VOLUMEN.

USOS PERMITIDOS:

El uso predominante previsto en esta zona es el de vivienda familiar. No obstante se autorizan como compatibles, los siguientes:

- Residencial.
- Comercial: se situará en planta baja y con acceso directo.

- Hostelería.
- Oficinas.
- Cultural y Deportivo.
- Equipamientos y servicios.
- Asistencial sanitario.
- Industrial artesano.
- Almacenamiento.

- Ganadero: prohibidas todas las instalaciones, que dedicadas a este uso, tengan finalidad de carácter industrial. Se permite la tenencia de animales en número reducido, para el uso familiar, siempre que no signifiquen molestias de olores o peligro higiénico sanitario para los vecinos.

CONDICIONES DE VOLUMEN:

Altura Máxima Edificable: La altura máxima edificable será de 9 metros (tres 3 plantas) medidos en cada punto de la rasante del terreno.

Superficie Máxima Edificable: En planta baja la superficie máxima edificable será el 100% de la parcela, salvo seguridad de luces y vistas, así como condiciones higiénico sanitarias. En altura la edificabilidad será del 75%.

En el caso de parcelas de poca superficie, el fondo mínimo autorizable será de 12 metros aunque la ocupación resultante fuera superior al 75%.

II.7.- ZONA RESIDENCIAL "LAS VIÑETAS".

II.7.1.- DESCRIPCION.

Lo constituye la zona así denominada que se encuentra todavía sin consolidar por la edificación. Tiene todos los servicios urbanos. La edificación surgida en esta zona es totalmente heterogénea: naves de almacenamiento, viviendas en hilera construidas por el Instituto Nacional de Colonización y viviendas unifamiliares aisladas.

Su superficie es de 66.516 metros cuadrados.

II.7.2.- CONDICIONES DE USO Y VOLUMEN.

Usos permitidos:

- Vivienda familiar:
- Unifamiliar aislada.
- Unifamiliar pareada.
- Unifamiliar en hilera comercial.
- Hostelería.
- Oficinas.
- Cultural deportivo.

Otros usos quedan prohibidos.

Condiciones de volumen:

- **Altura máxima edificable:** La altura máxima edificable será de 7 metros (dos plantas) medidos en cada punto de la rasante del terreno.

- **Situación de la edificación:** La edificación principal se situará en la zona comprendida entre la alineación de fachada una línea paralela a esta a 20 metros de distancia.

Las disposiciones entre edificaciones cumplirán las condiciones de patio.

Se recomienda edificación aislada, ahora bien, se admiten viviendas pareadas mediante compromiso entre colindantes.

Dado que en la calle Fernández Rodríguez se ha iniciado una tipología de viviendas familiares entre medianeras, se mantendrá esta tipología a lo largo de la alineación oficial de esta calle.

- Superficie de ocupación:

Se permiten otras edificaciones auxiliares vinculadas al uso de la edificación principal siempre que se ubiquen en la parte posterior de la parcela y la superficie ocupada total (edificación principal más la auxiliar) no supere el 75% de la superficie total de la parcela.

- Parcela mínima edificable:

La parcela mínima edificable deberá reunir las condiciones de solar y tener una superficie mínima de 300 metros cuadrados.

II.8.- ZONA URBANA INDUSTRIAL.

II.8.1.- DESCRIPCION.

Integran los terrenos junto a la carretera de Logroño sobre los que se hallan implantadas las industrias existentes delimitada en plano correspondiente. Su superficie es de 123.075 metros cuadrados.

II.8.2.- CONDICIONES DE USO Y DE VOLUMEN.

Usos permitidos:

- Industrial: industria de todo tipo con excepción de la peligrosa y la nociva.
- Oficinas.
- Vivienda: vivienda unifamiliar vinculada a la industria correspondiente (una vivienda por parcela).
- Almacenamiento: permitido sin limitación de carga y prohibidos los calificadas como insalubres, nocivos y peligrosos.
- Deportivo.
- Sanitario: botiquines y centros de urgencia.
- Otros usos al servicio de la industria.

Condiciones de volumen:

La altura máxima será de 10 metros. Podrán autorizarse alturas mayores a la máxima según la naturaleza de la industria.

Edificabilidad: La edificabilidad máxima será de 1,20 metros cuadrados por metro cuadrado de suelo.

Parcela mínima: la parcela mínima edificable será de 600 metros cuadrados. Retranqueos a linderos: El retranqueo mínimo a frente de parcela será de 5

metros. El retranqueo mínimo a linderos laterales y posterior no será obligatorio, pero si es voluntario, será de 3 metros.

II.8.3.- CONDICION PREVI A LA EDIFICACION.

Previamente a la concesión de la licencia, será necesario realizar un Plan Especial de Infraestructura.

III.- UNIDADES DE ACTUACION.

III.1.- UNIDAD DE ACTUACION 1.

Situación: Terrenos delimitados al Norte por la calle del Pino, al Este con suelo no urbanizable, al Sur por Camino de Avenares y al Oeste con edificaciones recayentes a la calle San Marcos.

Superficie Bruta: 13.860 m².

Objetivos de la Ordenación: Completar el suelo urbano, y posibilitar a su vez un incremento del suelo urbano, dejando previstos los viales imprescindibles para el nuevo tejido urbano zonal, así como espacio para equipamiento de uso

Cesiones: Viales 4.050 m².

Condiciones de la Edificación: Serán de aplicación las especificadas para la zona residencial consolidada.

Determinaciones: El otorgamiento de licencias de edificación quedará condicionado al cumplimiento de lo previsto en el artículo II.3. de las Normas Urbanísticas.

III.2.- UNIDAD DE ACTUACION 2.

Situación: Terrenos delimitados por la calle del Pino y la acequia de Utebo, junto al parque del Palacio.

Actualmente se encuentra iniciada la construcción de dos edificios manifiestamente ilegales, con una altura por bloque de PB + III.

Superficie: la superficie bruta es de 3.680 m². (se considera una franja rectangular de 115 metros por 32 metros de fondo desde el borde de la acera).

Objetivos de la ordenación: Obtención de espacio libre público, para ser destinado a plaza de uso peatonal.

Conectar la calle del Pino con el parque del Palacio y la zona deportiva, mediante la obtención de viales.

Cesiones:

espacio libre o plaza 900 m².

viales y acera (calle Pino) 830 m².

Edificabilidad: 2,20 m²/m² de parcela neta.

Altura máxima: PB + I, quedan exceptuados de esta limitación los bloques en construcción ya existentes.

Cargas Urbanísticas: La urbanización se hará a costa de los propietarios.

III.3.- UNIDAD DE ACTUACION 3.

SITUACION: Terrenos delimitados al Norte con el escorredero del galacho. Sur con suelo urbano; Este con suelo no urbanizable; Oeste con calle Ramón y Cajal.

SUPERFICIE BRUTA: 9.460 m².

OBJETIVOS DE LA ORDENACION: Completar el suelo urbano, posibilitando la libre circulación de salida a la calle Ramón y Cajal.

Cesiones de viales: 2.520 m².

CONDICIONES DE LA EDIFICACION: Serán de aplicación las especificadas para la zona "RESIDENCIAL CONSOLIDADA".

DETERMINACIONES: El otorgamiento de licencias de edificación quedará condicionado al cumplimiento de lo previsto en el artículo II.3. de las NORMAS URBANISTICAS.

CAPITULO IV.- SUELO URBANIZABLE.

IV.1.- DEFINICION.

Constituyen el Suelo Urbanizable, aquellos suelos previstos por las presentes Normas, para su desarrollo dentro de período de vigencia de las mismas.

Su superficie es de 220.614 metros cuadrados.

IV.2.- DESARROLLO.

Su desarrollo se efectuará mediante Planes Parciales, correspondientes a los sectores en que se ha dividido esta clase de suelo para su ordenación.

Los Planes Parciales se redactarán con arreglo a las disposiciones de la Ley del Suelo y sus Reglamentos, a lo regulado en las presentes Normas y a las condiciones complementarias contenidas en las Ordenanzas u otras disposiciones municipales de aplicación.

Así mismo establecerán las precisiones necesarias para dar cumplimiento a la normativa de aplicación de la Ley de Carreteras y su Reglamento. IV.3.- DELIMITACION DE LOS SECTORES POR LOS PLANES PARCIALES.

Los límites de los sectores del Suelo urbanizable representados en los planos de ordenación, podrán precisarse y ajustarse justificadamente a través de los Planes Parciales, con arreglo a los siguientes criterios:

a) Que el ajuste esté motivado por la adecuación de los límites a:

- alineaciones vigentes.
- accidentes topográficos del terreno.
- límites de propiedad.
- existencia de arbolado u otros elementos de interés.

b) Que no suponga variación de la superficie en más o en menos de un 5% de la superficie delimitada en los planos de ordenación, ni distorsiones en la forma básica de las líneas de delimitación.

IV.4.- DETERMINACIONES.

Las determinaciones específicas en suelo urbanizable son las siguientes:

1.- Delimitación de los sectores para el desarrollo de las Normas Subsidiarias en Planes Parciales.

2.- Asignación de usos globales fijando su intensidad, se establecen también los parámetros fundamentales de la edificación y los estándares de los Planes Parciales.

IV.5.- CONDICIONES DE URBANIZACION.

Se fijan las siguientes condiciones de urbanización:

1) Edificabilidad neta: La edificabilidad sobre parcela neta total es de 0,90 m² techo/m² suelo.

2) Distribución del suelo: El suelo calificado en este sector se distribuirá en relación a sus finalidades con los siguientes porcentajes:

a) Aprovechamiento público:

En cualquier caso será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Planeamiento.

IV.6.- VIALIDAD.

La vialidad debe observar los siguientes parámetros:

- Anchura mínima entre alineaciones que den acceso a parcelas: 15 metros.

- Aceras mínimas a ambos lados: 1,50 metros.

En las áreas de aparcamientos al aire libre, se plantarán 30 m² de árboles por cada 100 m² de aparcamiento efectivo.

IV.7.- REGULACION DE USOS.

El uso predominante de este sector es el industrial, en todas sus categorías. No obstante, además se permiten los siguientes usos:

- Comercial.
- Deportivo.
- Oficinas.
- Almacenes y bodegas.
- Aparcamiento.
- Estaciones de servicio.
- Garajes.
- Vivienda: Máximo una por instalación industrial.
- Asistencial.

IV.8.- TIPO DE ORDENACIÓN.

Podrá optarse por el tipo de ordenación según alineación de vial o por edificación aislada.

IV.9.- CONDICIONES DE EDIFICACION.

Se fijan las siguientes condiciones de edificación, que deberán desarrollar el Plan Parcial correspondiente:

a) Parcela mínima: Será de 600 m².

b) Altura máxima: Será de 10 metros.

IV.10.- EJECUCION.

El desarrollo del Plan Parcial de cada sector no se encuentra vinculado necesariamente al de ningún otro sector en suelo urbanizable, o unidad de actuación en suelo urbano.

CAPITULO V.- SUELO NO URBANIZABLE.

V.1.- DEFINICION.

Constituirán el suelo no urbanizable del término municipal de Sobradiel todas aquellas superficies no calificadas como suelo urbano ni urbanizable y, por lo tanto, no destinadas a ser soporte de procesos de urbanización y desarrollo urbano, sino a utilizaciones acordes con su carácter de medio rural.

V.2.- CLASIFICACION.

El suelo no urbanizable de Sobradiel se clasifica de la forma siguiente:

- 1.- Suelo no urbanizable de Protección Agrícola.
- 2.- Suelo no urbanizable de Protección Forestal.
- 3.- NORMAS DE CARACTER GENERAL.

V.3.1.- ACTOS SUJETOS A LICENCIA.

En virtud de lo que dispone el apartado 18 del artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, estarán sujetos a licencia, además de los que se refiere en los apartados 1 al 17 del citado artículo, los siguientes actos:

- Extracciones de áridos, gravas, arenas y cualquier otro material, del suelo o subsuelo, con independencia de otra normativa aplicable a estas actividades.
- Divisiones, parcelaciones o reparcelaciones de fincas sobre las que, en todo o en parte pese alguna carga registral derivada de estas Ordenanzas en lo referente a parcelas mínimas u otros extremos.
- Tala de árboles que no formen parte de plantaciones regulares de tipo comercial, aún cuando aquellos no constituyan masa arbórea.
- Tendido de líneas de transporte: Eléctricas, teléfonos, gasoductos y oleoductos, cauces, acequias, tuberías de conducción de agua, postes y antenas repetidoras, etc.

Cualquier otro acto que constituya cambio de uso o de la morfología del territorio.

V.3.2.- INDIVISIBILIDAD DE LAS PARCELAS.

Con independencia de la parcela mínima agrícola señalada por el Ministerio de Agricultura o la Diputación General de Aragón, serán indivisibles:

- a) Las parcelas que, edificadas atendiendo a estas ordenanzas, estén vinculadas a la edificación en su totalidad, o en parte correspondiente de su superficie.
- b) Las parcelas que, edificadas o no, hayan agotado su capacidad edificatoria por vinculación a una edificación situada en parcela distinta en los términos previstos en estas ordenanzas.

En los supuestos previstos en este artículo, las licencias de edificación que vinculen superficies determinadas, sean de parcelas continuas o discontinuas, se comunicará al Registro de la Propiedad en base al artículo 221 de la Ley del Suelo para su constancia en la inscripción de los bienes o fincas afectadas.

V.3.3.- RESTITUCION PAISAJISTICA.

Con independencia de lo que al respecto ordene la legislación de minas o la Comisaría de Aguas del Ebro, la solicitud de licencia para cualquier actividad extractiva deberá ser acompañada de un proyecto que recoja fielmente la restitución paisajística, implantación de arbolado, etc., que se llevará a cabo una vez finalizada la actividad.

El Ayuntamiento podrá exigir a los solicitantes de licencia cuantas garantías estime convenientes que aseguren el obligado cumplimiento de estas normas.

V.3.4.- VALLADOS.

Podrán establecerse cerramientos ciegos en 1 metro y el resto diáfano. La distancia al eje de los caminos será de 6 metros.

V.3.5.- AREAS DE PROTECCION AMBIENTAL.

Lo comprenden los terrenos inmediatos, con unas distancias variables, a los márgenes de ríos, cauces, acequias, embalses, etc., así como a edificios o lugares especialmente protegidos (ermitas, etc.).

En estas áreas quedarán prohibidas las obras de construcción, reconstrucción o reparación de cualquier tipo de edificaciones, a excepción de los que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de los ya existentes así como los movimientos de tierras, vertidos, talas de árboles e instalación de carteles.

Estas distancias serán las siguientes:

- franja, a ambos lados del cauce actual del río de 100 metros.

- franja a ambos lados del cauce en acequias de 5 metros.

- zona de respeto en un radio de 100 metros a la ermita de San Antonio y a parajes naturales de interés.

V.3.6.- PLANEAMIENTO SUPERIOR.

Si llegaran a desarrollarse y aprobarse unas normas subsidiarias para el suelo no urbanizable de ámbito provincial o regional, se estará a lo dispuesto en las mismas para cuantos extremos no estén previstos en las presentes ordenanzas.

V.3.7.- NUCLEO DE POBLACION.

Se entenderán por núcleo de población dentro del Suelo No Urbanizable todo asentamiento humano que genere demandas o necesidades de servicios urbanísticos comunes, tales como red de abastecimiento de agua, red de saneamiento, red de alumbrado público, sistema de accesos viarios, etc., que son característicos de los suelos con destino urbano.

Se entiende que no existe núcleo de población siempre y cuando se vincule a la edificación la superficie de terreno suficiente como para considerarla aislada, ateniéndose a las superficies que se dictan en estas ordenanzas para cada categoría de suelo en que se emplace y tipo de edificación de que se trate.

La capacidad edificatoria que corresponda a la parcela o parcelas así definidas, agota sus posibilidades constructivas, debiendo quedar recogido este extremo mediante inscripción en el Registro de la propiedad en nota marginal (artículo 221 de la Ley del Suelo).

Cualquier edificación que no cumpla las condiciones indicadas, posibilita la formación de núcleo de población, quedando expresamente prohibida.

V.4.- CONDICIONES ESPECIALES DE PROTECCION.**V.4.1.- SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO AGRICOLA.**

Lo constituyen la práctica totalidad de los terrenos del término municipal de Sobradiel, señalados en el plano correspondiente.

Por sus características, el uso preferente de este suelo será el agropecuario, además de las edificaciones e instalaciones de utilidad social, no obstante podrán autorizarse otro tipo de construcciones atendiendo a las siguientes condiciones.

V.4.1.1.- Casetas agrícolas de aperos.

No se considera necesaria ninguna limitación en la construcción de casetas agrícolas de aperos.

V.4.1.2.- Viviendas agrícolas.

a) La vivienda familiar irá vinculada a una explotación agraria, y en una proporción de una por cada explotación, requiriéndose la justificación de las condiciones de agricultor profesional y la vinculación de la vivienda a la explotación.

b) La parcela mínima edificable será de 10.000 m², también serán edificables aquellas parcelas de menor superficie con escritura anterior a la aprobación definitiva de estas Normas Subsidiarias.

c) Se evitará la formación de núcleos de población.

En la solicitud previa al Ayuntamiento, habrá que establecer lo que se quiere plantear.

d) La superficie máxima edificable será de 200 m².

e) La altura máxima de la edificación será de 7 metros o planta baja más una alzada.

f) La construcción será con materiales propios de la zona. (ver casetas).

g) Las viviendas serán autónomas en cuanto a energía, agua y vertido, prohibiéndose la utilización de pozos ciegos y el vertido directo a acequias.

h) La edificación estará rodeada de arbolado propio de la zona.

i) La distancia mínima a caminos y linderos será de 10 metros.

V.4.1.3.- ALMACENES AGRICOLAS.

a) Se entiende por almacén para uso agrícola aquel cuyo promotor o usuario sea agricultor profesional, vinculando dicha construcción a la explotación.

b) La superficie máxima edificada será de 1.000 m², con una altura máxima de 5 metros.

c) La edificación deberá estar rodeada de arbolado.

d) La distancia mínima de las edificaciones a caminos y linderos será de 8 metros al borde exterior de los caminos y 3 metros a linderos.

V.4.1.4.- GRANJAS Y NAVES DE USO GANADERO.

a) La vinculación mínima de terreno será de 5.000 m² en una sola parcela.

b) La superficie máxima edificable será de 1.000 m² con una altura máxima de 5 metros.

c) Las edificaciones estarán rodeadas de arbolado.

d) Además de las especificaciones que se recogen en estas ordenanzas los proyectos de actividades, intervenciones y explotaciones ganaderas se acomodarán a lo previsto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas o Peligrosas, u otras disposiciones estatales, así como a las instrucciones dictadas por la Diputación General de Aragón para estas explotaciones.

e) Además de las limitaciones contenidas en la normativa vigente, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

- 8 metros al borde exterior de cualquier camino.

- 3 metros a linderos.

- 100 metros a vías de comunicación principal.

- 30 metros a acequias o desagües de riego, salvo autorización del Sindicato de Riegos a disminuir dicha distancia.

- 250 metros a límite de suelo urbano o urbanizable.

En el caso de porcino esta distancia se ampliará a 1.500 metros, con una distancia mínima de otra explotación de 1.000 metros. En el caso de caballos y perros la separación a suelo urbano será de 1.000 metros.

f) El proyecto deberá recoger claramente la solución que se da al abastecimiento de agua potable y al vertido. Están prohibidos los pozos ciegos y el vertido directo a acequias de riego.

g) No se admitirá otro cerramiento que aquel que no constituya pantalla visual, estando expresamente prohibida la obra o muro de fábrica.

V.4.2.- SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO FORESTAL.

Lo constituyen los terrenos comprendidos entre la Mota de Defensa y el Río Ebro, en el que, por sus características, el único uso permitido es el forestal recreativo, además de las edificaciones e instalaciones de carácter público para la conservación del medio físico.

ORDENANZAS REGULADORAS.**CAPITULO V.- ORDENANZAS GENERALES.****V.I.- CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS PRESENTES ORDENANZAS.**

VI.1.1.- Las presentes ordenanzas determinan las condiciones que en el término municipal de Sobradiel habrán de satisfacer el régimen urbanístico y la edificación.

Las ordenanzas generales de edificación podrán ser complementadas para cada caso con las que se establezcan como específicas en los Planes Parciales y Especiales que pudieran redactarse en desarrollo del suelo de las Normas Subsidiarias.

VI.2.- INTERVENCION EN LA EDIFICACION Y USO DEL SUELO.**VI.2.1.- INFORMACION URBANISTICA.**

VI.2.1.1.- Todo administrado tiene derecho a consultar los planos y proyectos de urbanización vigentes, con sus normas, ordenanzas y catálogos, a informarse de los mismos en las oficinas del Ayuntamiento y a que la administración municipal le informe por escrito, previo pago de los correspondientes derechos, del régimen urbanístico aplicable a una finca o sector.

a) Las circunstancias urbanísticas que concurran en las fincas comprendidas en el término municipal, se acreditarán mediante la cédula urbanística del terreno, edificio o informe urbanístico, que reflejará con claridad el régimen de edificación y uso de la finca de que se trate.

b) La obtención de dicha cédula podrá ser exigida por el Ayuntamiento como trámite previo a la solicitud de licencia de parcelación o reparcelación de fincas, de urbanización o edificación, cuando estas últimas se refieran a obras de nueva planta, ampliación o variación del uso de los edificios.

VI.2.1.2.- SEÑALAMIENTO DE ALINEACIONES Y RASANTES.

a) Todo particular puede pedir al Ayuntamiento que se señalen sobre el terreno las líneas y rasantes oficiales que correspondan a una finca determinada.

b) El señalamiento de alineaciones y rasantes será obligatorio como requisito previo para la iniciación de las obras de movimiento de tierras, de urbanización o edificación, cuando estas últimas se refieran a obras de nueva planta o ampliación.

También será obligatorio para ejecutar la construcción reconstrucción o reforma de fachada, muros y otra clase de cierres, salvo cuando se le hubiere comunicado no ser precisa dicha operación.

c) Lo dispuesto en el párrafo anterior regirá así mismo para las obras que proyecten los Organismos Públicos o de la Iglesia.

VI.2.1.3.- La información por escrito a que se refieren los apartados anteriores, así como el señalamiento de alineaciones y rasantes habrán de tener lugar dentro del plazo de un mes, a contar a partir del día en que hubiese tenido entrada en el Ayuntamiento la respectiva petición.

VI.2.2.- ACTOS SUJETOS A LICENCIA.**VI.2.2.1.- Estarán sujetos a previa licencia los siguientes actos:**

a) Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

b) Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases.

c) Las de modificación o reforma que afecten a la estructura del edificio o instalaciones.

d) Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones.

e) Las de modificación de la disposición interior de los edificios.

- f) Las obras de instalación de servicios públicos.
- g) Las parcelaciones urbanísticas.
- h) Los movimientos de tierras.
- i) La primera utilización u ocupación de los edificios.
- j) La modificación del uso de los edificios.
- k) La demolición de las construcciones.
- l) La modificación de las características físicas del suelo.
- m) La colocación de carteles publicitarios visibles desde la vía pública.
- n) La tala de árboles.
- ñ) Para todas aquellas obras previstas en estas ordenanzas como obras menores.

VI.2.2.2.- La sujeción a previa licencia alcanza a todas las operaciones indicadas en el apartado anterior, realizadas en el ámbito territorial de estas Normas, aunque sobre el acto de que se trate se exija autorización de otra administración.

VI.2.2.3.- También estarán sujetos a licencia municipal los actos indicados en el punto VI.2.2.1 que se promuevan por Organos del Estado o Entidades de Derecho Público, sin perjuicio de lo que disponga el artículo 180.2 de la Ley del Suelo.

VI.2.3.- SOLICITUD DE LICENCIA.

VI.2.3.1.- Las licencias se solicitarán por escrito, debiendo contener, al menos, las siguientes indicaciones:

- a) Nombre, apellidos y domicilio del interesado, y en su caso, además, los de la persona que lo represente.
- b) Situación de la finca e índole de la operación, obra o instalación para la que solicita la licencia.
- c) Las demás circunstancias que, según la índole de la operación, obra o instalación, se disponen en los artículos siguientes.
- d) Lugar, fecha y firma.
- e) Corporación o autoridad a la que se dirige.

VI.2.3.2.- Con la solicitud de licencia se presentará proyecto técnico, redactado por técnico con competencia legal para ello, adecuado a la operación, obra o instalación a ejecutarse, integrado por los siguientes documentos:

- a) memoria en la que se describa la operación, obra o instalación, con la precisión y alcance suficientes para valorar, juntamente con los otros documentos, la procedencia de la licencia.
- b) Planos de emplazamiento y situación a escalas mínimas respectivamente de 1/2.000 y 1/1.000.
- c) Planos que representen, con suficiente precisión, la obra que pretende ejecutarse, a escala 1/100 o excepcionalmente más reducida si las medidas del dibujo así lo exigieran.
- d) Pliego de condiciones técnicas, económicas, administrativas y legales de la obra a ejecutar.

e) Presupuesto, por partidas de todas las obras y servicios proyectados.
f) Cuando se trate de proyectos de reforma, ampliación derribo o rehabilitación, deberá presentarse, además, documentación gráfica suficiente.
Si la entidad de la operación, obra o instalación a ejecutar fuera de tal índole que con la memoria quedara suficientemente explicada, bastará con esta.

VI.2.4.- RESOLUCION DE LICENCIA.

Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones y determinaciones de la Ley del Suelo y de estas Normas Subsidiarias con sujeción a lo dispuesto en esta Norma respecto a la clase de suelo y su destino y las ordenanzas reguladoras sobre el uso del suelo y edificación.

Las licencias se otorgarán o denegarán en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la presentación de la correspondiente solicitud.

No se podrá iniciar una obra sin que previamente se halla concedido licencia y satisfecho las tasas correspondientes.

No podrán justificarse las vulneraciones de las Normas en el silencio administrativo o insuficiencia del contenido.

VI.2.5.- CADUCIDAD DE LA LICENCIA.

La licencia de obras se considerará caducada:

- a) Por desistimiento del solicitante.
- b) Por el transcurso de un año desde la fecha de la concesión sin haber comenzado las obras.

c) Cuando comenzadas éstas, fueran suspendidas y transcurrieren seis meses sin reanudarlas, no habiéndose solicitado y obtenido antes de la Alcaldía una prórroga por razones justificadas que el interesado alegará en la instancia.

Pasado el plazo que se fije en la concesión de prórroga, sin reanudar las obras, caducará definitivamente la licencia.

La suspensión aludida no producirá efecto de caducidad, si obedece a probada fuerza mayor o a mandato de autoridad competente.

VI.2.6.- PROYECTO TECNICO.

Toda petición de licencia requerirá la presentación del oportuno proyecto técnico, suspenso por el Colegio Profesional correspondiente, salvo las que se refieran a obras que se consideren menores.

VI.2.7.- OBRAS MENORES.

- a) Reparación de cubiertas que no afecten al entramado de estructura.
- b) Conservación del interior de edificios que no afecten a su estructura.
- c) Sustitución de hojas de puertas, ventanas y balcones, sin alterar cercos, ni precisar trabajos de albañilería.

VI.2.8.- DIRECCION E INSPECCION TECNICA.

Toda obra de construcción de edificios de nueva planta, ampliación, reforma, consolidación, apeo o demolición de edificios, así como las reformas de fachada, que afecten a su decoración, o al número, forma o disposición de sus huecos, construcción de miradores, reforma de edificios que afecte a la estructura o a la distribución, habrán de llevarse a cabo bajo la dirección e inspección facultativa por técnicos de competencia legal.

VI.2.9. EJECUCION DE LAS OBRAS.

1) Toda obra debe ejecutarse de acuerdo con el contenido y condiciones especiales de la licencia otorgada con sujeción a las disposiciones de estas ordenanzas y bajo dirección facultativa de persona legalmente autorizada, residente en la provincia de Zaragoza o en colaboración con facultativo residente de igual competencia.

2) a) No se permitirá la iniciación de obra alguna sin que el facultativo designado como director de la misma haya comunicado al Ayuntamiento la aceptación del mandato.

b) En dicha comunicación, que irá visada por el Colegio Oficial al que pertenezca el facultativo, deberá hacerse constar la fecha de licencia de obras, el nombre, domicilio y número de carnet de empresa con responsabilidad, del contratista que haya de realizarla.

c) Toda obra iniciada sin haber cumplimentado lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerará carente de dirección facultativa.

3) Si durante el transcurso de las obras fuese necesario introducir alguna variación en el proyecto que afectara sustancialmente a dimensiones exteriores en función de volúmenes edificados, deberá solicitarse previamente la oportuna licencia, de igual modo y con los mismos requisitos que si se tratara de iniciarla.

4) En el lugar de toda obra o construcción deberá tener a disposición de los funcionarios del Ayuntamiento:

- a) Un ejemplar del proyecto aprobado.
- b) Documento acreditativo de haber sido comunicado al Ayuntamiento la efectividad de la dirección facultativa de las obras.
- c) Fotocopia de la licencia.

VI.2.10.- TERMINACION DE LAS OBRAS.

Terminadas las obras, se pondrá en conocimiento del Ayuntamiento, mediante el oportuno escrito, acompañado de certificado expedido por el facultativo director de las mismas, visado por su Colegio Oficial, en el que se acredite que éstas se han realizado de acuerdo con el proyecto aprobado, indicando, además, el coste final de las obras ejecutadas.

Comunicada la terminación de las obras, los servicios técnicos municipales pasarán inspección, a fin de comprobar que las mismas se han ajustado a las condiciones de la licencia, ordenanzas municipales y demás disposiciones reguladoras de la edificación, proponiendo en su caso la concesión o no de la licencia de ocupación.

Hasta tanto no se halle concedida la licencia de ocupación no podrá usarse el inmueble, ni disponer de los servicios municipales de agua y vertido.

VI.2.11.- ORDENES DE EJECUCION.

Los propietarios de terrenos, urbanizaciones, edificaciones y carteles, están obligados a mantenerlos en debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Cuando las obras necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior no fuesen realizadas por los interesados, dentro del plazo que a tal efecto se les señale, se efectuará el Ayuntamiento a costa de los propietarios.

VI.2.12.- INFRACCIONES URBANISTICAS.

Será de aplicación lo dispuesto en la Ley del Suelo y en el Reglamento de Disciplina Urbanística.

VI.2.13.- EDIFICIOS EN RUINA.

En aplicación del artículo 183.1 de la Ley del Suelo, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de los interesados, declarará y acordará la demolición de las construcciones o partes de ellas que estuvieran en estado ruinoso.

Las condiciones, supuestos y demás circunstancias, relativas a edificios en ruina, serán las que se determinan en el artículo 183 de la Ley del Suelo.

VI.2.14.- PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACION DE RUINA.

El procedimiento para la declaración de ruina podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

La tramitación de este tipo de expedientes se realizará atendiendo a lo previsto en los artículos 17 al 28 ambos inclusive del reglamento de Disciplina Urbanística.

VI.2.15.- PROYECTOS DE URBANIZACION.

Los proyectos de urbanización son proyectos de obras cuya finalidad es llevar a la práctica, en suelo urbano, las determinaciones correspondientes a estas Normas y en suelo urbanizable la realización material de las propias de los Planes Parciales. También podrán redactarse proyectos de urbanización para la ejecución de Planes Especiales o de Reforma Interior.

Los proyectos de urbanización constituirán instrumentos para el desarrollo de las determinaciones que las Normas prevean en cuanto a obras de urbanización, tales como vialidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, jardinería y otras análogas, sin perjuicio de que puedan ser ampliadas con otras obras o servicios, no comprendidos en aquel, como puede ser gas, teléfonos, etc.

Los proyectos de urbanización incluirán obligatoriamente las obras necesarias para el enlace de los servicios relacionados con los generales preexistentes.

tes, previa justificación que todos los servicios generales tienen capacidad suficiente para absorber el aumento proyectado.

VI.2.16.- DOCUMENTACION.

Los proyectos de urbanización serán redactados por técnicos con competencia legal y contendrán los siguientes documentos:

- Memoria descriptiva de las características de las obras, indicando plazo de ejecución de las mismas y su plan de etapas.
 - Plano de situación de las obras en relación con el conjunto urbano.
 - Planos detallados de las obras y servicios proyectados.
 - Pliego de condiciones técnicas, económicas, administrativas y legales de las obras y servicios.
 - Presupuesto por partidas de todas las obras y servicios proyectados, previas las correspondientes mediciones y cuadros de precios.
- Cuanto los proyectos de urbanización se redacten por iniciativa privada, además de la documentación que antecede, se deberán acompañar los siguientes:
- Relación, con nombres, apellidos y dirección de todos los propietarios afectados.
 - Previsiones sobre la futura conservación de las obras, con indicación de los compromisos que se hubieran de contraer entre el urbanizador y el Ayuntamiento y entre aquel y los futuros propietarios de los solares.
 - Garantías del exacto cumplimiento de todos los compromisos adquiridos.

VI.2.17.- PARCELACION URBANISTICA.

VI.2.17.1.- Concepto:

- Se entiende por parcelación la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes.
- Se considerará parcelación urbanística toda parcelación de suelos clasificados por las Normas como urbanos o urbanizables.
- Cualquier parcelación de suelo clasificado por las Normas como no urbanizable se considerará parcelación rústica y no podrá dar lugar a la constitución de núcleo de población tal y como queda definido en estas Normas.
- La parcelación urbanística estará sujeta a lo dispuesto en la Ley del Suelo y su desarrollo reglamentario y a cuanto le sea de aplicación de esta Norma urbanística.

VI.2.17.2.- PROYECTOS DE PARCELACION.

1.- Cualquier parcelación urbanística debe ir precedida de un proyecto que como mínimo contendrá:

- Memoria justificativa de las razones de parcelación y sus características, en función de las determinaciones del plan urbanístico sobre el que se fundamenta. En ellos se describirá cada finca original existente y cada una de las nuevas parcelas, debiendo hacer patente que todas ellas resultan adecuadas para hacer el uso que las Normas les asignan y son aptas para su edificación según la normativa de aplicación.
- Planos de estado actual donde se señalen las fincas originarias registradas y representadas en el parcelario oficial, las edificaciones existentes y los usos de los terrenos.
- Planos de parcelación en los que quede perfectamente identificada cada una de las parcelas resultantes y justificación de que no deja parcelas inedificables con las condiciones señaladas por las Normas.

VI.2.17.3.- PARCELACIONES RUSTICAS.

La parcelación rústica requerirá licencia municipal que se concederá de conformidad con las condiciones de formación de núcleo de población y de unidades mínimas de cultivo señaladas en las Normas, o en su caso, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

VI.2.18.- REPARCELACIONES.

VI.2.18.1.- CONCEPTO.

Se entiende por reparcelación la agrupación o integración del conjunto de las fincas comprendidas en un polígono o unidad de actuación para su nueva división ajustada a normas, con adjudicación de las parcelas resultantes a los propietarios de las primitivas, en proporción a sus respectivos derechos, y al Ayuntamiento en la parte que le correspondiere.

VI.2.18.2.- CAUSAS DE REPARCELACION.

Procede la reparcelación para:

- Distribuir justamente entre los interesados los beneficios y las cargas de la ordenación urbanística.
- Regularizar las fincas y adaptarlas así a las exigencias del planeamiento.
- Localizar sobre parcelas determinadas y en zonas aptas para la edificación el aprovechamiento que las Normas establezcan.

VI.2.18.3.- NORMAS PARA LA REPARCELACION.

Para todo lo referente a procedimiento y tramitación de las reparcelaciones se estará a lo dispuesto en la Ley del Suelo; de forma especial al Título III del Reglamento de Gestión Urbanística y a cuanto se señalare en estas Normas que fuere de aplicación.

VI.3.- CONDICIONES GENERALES DE USO.

VI.3.1.- RELACION DE USOS.

En anteriores capítulos de las presentes normas urbanísticas, se hace referencia a los diferentes usos a que pueden destinarse las edificaciones, o el suelo, autorizándose o prohibiéndose en las diferentes zonas que componen el término de Sobradiel.

Tales usos son los siguientes:

- Residencial.
- Industrial.

- Almacenes.
- Hostelería.
- Comercial.
- Cultural y Deportivo.
- Asistencial.
- Oficinas.
- Equipamientos y Servicios.

Para una mejor interpretación de los mismos, se define a continuación lo que por cada uno de ellos se entiende a efectos de estas Normas.

VI.3.2.- USO RESIDENCIAL.

Se entiende por edificación de uso residencial aquellas que están destinadas, fundamentalmente, al alojamiento de personas.

Dentro de éste se distinguen las siguientes formas:

- Vivienda unifamiliar.
- Vivienda colectiva.
- Residencial público.

Se entiende por vivienda unifamiliar la que ocupa una parcela o porción de suelo independiente, en edificio aislado, o agrupado horizontalmente a otros, con acceso exclusivo e independiente desde la vía pública o espacio común correspondiente.

Se entiende por vivienda colectiva las que forman parte de un edificio en el que se agrupan varias, que comportan, accesos, instalaciones y otros elementos comunes.

Se entiende por residencia pública el edificio destinado a alojamiento de personas, de forma estable o circunstancial, en la que la mayoría de las actividades (comer, ocio, relación, etc.) se realizan en locales e instalaciones comunes, tales como hoteles y similares, residencias de ancianos, etc.

VI.3.3.- USO INDUSTRIAL.

Se entiende por edificios de uso industrial aquellos que están destinados a albergar actividades productivas en las que se produce transformación de materia prima, reparación o conservación.

En estas Normas se han distinguido los siguientes tipos:

- Taller artesanal.
- Pequeña industria.
- Mediana industria.

Se entiende por taller artesanal la instalación industrial de reducido número de operarios, inferior a 10, destinado a la práctica de oficios o actividades que exigen una relación inmediata con la actividad residencial, con reducida existencia de máquinas a motor, o con motores de esa potencia, y siempre sin que produzcan molestias a las viviendas que constituyen su entorno inmediato.

A modo de ejemplo se relacionan los siguientes: reparación de calzados, limpieza y tinte de prendas de vestir, imprentas y similares, reparación de electrodomésticos, aparatos eléctricos o electrónicos, peluquerías, etc.

Se entiende por pequeña industria la instalación de este tipo que aún produciendo determinadas molestias resultan perfectamente tolerables y compatibles con el uso residencial. En cualquier caso y como limitaciones concretas, para este concepto de pequeña industria, y a efectos de estas Normas, se entiende que su potencia instalada será inferior a 16 CV y el número de operarios inferior a 25.

Se entiende por mediana industria aquella que por las molestias que produce, requiere su instalación en zona destinada específicamente a este uso, si bien no exige una considerable separación con zonas destinadas a uso residencial; como en el caso anterior, se establecen como limitaciones concretas la de potencia máxima instalada, que no superará los 200 CV.

VI.3.4.- USO ALMACENES.

Se entiende por edificaciones con este uso aquellas que están destinadas a almacenamiento de productos destinados a la venta a mayoristas, minoristas o fabricantes, admitiéndose por tanto la venta al por mayor, pero no al público o al por menor.

VI.3.5.- USO ALMACENES.

Se entiende por edificaciones con este uso aquellas abiertas al público en general y en las que se expenden, o sirven, comidas y bebidas para ser consumidas en el mismo local, como bares y restaurantes.

Igualmente se consideran con este uso aquellas actividades de ocio que circunstancialmente implican el consumo, in situ, de alguno de los productos referidos, como, por ejemplo discotecas o salas de baile, salas de bingo, etc.

VI.3.6.- USO COMERCIAL.

Se entiende por edificación con este uso aquellas abiertas al público y destinadas a la compra venta al por menor de mercancías o productos, sin que exista transformación de los mismos.

VI.3.7.- USO CULTURAL Y DEPORTIVO.

Se entiende por uso cultural el equipamiento destinado a satisfacer las necesidades culturales de la población, a la difusión o promoción de patrimonio cultural, excepto las de enseñanza preescolar, EGB, BUP, FP, Facultades Universitarias o asimilables.

A modo de orientación se relacionan las siguientes actividades consideradas dentro del uso cultural: museos, salas de exposiciones, bibliotecas, salas de reunión o conferencias, cines o teatros, casas de cultura, etc.

Se consideran como uso deportivo los espacios o edificaciones destinados a la práctica de deportes, aún en los casos que sean de carácter privado o constituyan espectáculos, como piscinas o campos de fútbol.

VI.3.8.- USO ASISTENCIAL.

Se entiende por edificaciones con este uso aquellas que están destinadas a albergar actividades que constituyen un servicio de carácter social orientado hacia sectores de población especialmente necesitados de amparo, protección o cuidados en general, como, por ejemplo, centros sanitarios, hospitales y similares, albergues, club de ancianos, guarderías infantiles, etc.

Igualmente se consideran dentro de este uso aquellas edificaciones destinadas a la práctica de las diversas religiones.

VI.3.9.- USO DE OFICINAS.

Se entiende por edificaciones con este uso aquellas destinadas a albergar actividades del sector terciario y en general todas aquellas productivas, de carácter administrativo, burocrático o de gestión, tales como oficinas de correos o teléfonos, Juzgado, Ayuntamiento, bancos o cajas de ahorros, gestorías, despachos de profesionales liberales, etc.

VI.3.10.- EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS.

Se consideran edificaciones o terrenos con estos usos aquellas en que se desarrollan actividades de carácter oficial o que suponen la prestación de un servicio público, sea de titularidad pública o privada, tales como colegios, casas de cultura, centros deportivos, comisarías o cuarteles.

VI.4.- CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACION.**VI.4.1.- DEFINICIONES Y CONCEPTOS.**

VI.4.1.1.- SOLAR: Se entiende por solares las parcelas de suelo urbano aptas para la edificación que reúnen los siguientes requisitos:

- Acceso rodado, hasta el linde que constituye el frente de la parcela, con calzada pavimentada y encintado de acera.
- Abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales, alumbrado público y suministro de energía eléctrica.
- Tener señaladas alineaciones y rasantes.

VI.4.1.2.- LINDEROS: Son las líneas que delimitan las parcelas y terrenos, separando unas propiedades de otras.

VI.4.1.3.- PARCELA: Es cada una de las unidades físicas, de distinto dueño, en que se divide el suelo.

VI.4.1.4.- ALINEACIONES: Son las líneas establecidas por las Normas u otros instrumentos que las desarrollen, como Planes Parciales y Planes Especiales, planos de alineaciones o estudios de detalle, o las definidas por la edificación existente de hecho, que separan los viales u otros espacios libres de uso público, de los espacios destinados a otros usos, públicos o privados.

Alineación oficial de fachada es la línea que establece el límite a partir del cual se levanta la edificación en función de las condiciones de retanqueo en fondos de edificación impuestos.

La alineación oficial de fachada sólo podrá rebasarse con los salientes o vuelos autorizados, a calle o espacio interior de manzana.

VI.4.1.6.- SUPERFICIE OCUPADA: Es la definida por la proyección vertical sobre el plano horizontal de las líneas exteriores de la edificación, incluyendo vuelos y construcciones bajo rasante.

VI.4.1.7.- SUPERFICIE EDIFICADA: Es la comprendida entre los límites exteriores de la edificación en cada planta. A efectos de superficie edificada las terrazas y cuerpos volados computarán al 50% de su superficie, forjada o cubierta. Quedan excluidos, como superficie edificable, los pasajes de acceso a espacios libres públicos interiores de manzana o parcela.

VI.4.1.8.- SUPERFICIE EDIFICADA TOTAL: Es la suma de las superficies edificadas en cada una de las plantas de la edificación.

VI.4.1.9.- SUPERFICIE MAXIMA EDIFICADA EN PLANTA: Es la relación expresada en porcentaje entre la superficie ocupada y la de la parcela.

VI.4.1.10.- SUPERFICIE LIBRE NO EDIFICABLE: Es la parte de la parcela excluida de la superficie edificada.

VI.4.1.11.- RASANTE OFICIAL: Se define el perfil longitudinal de la vía pública o plaza, que sirve como nivel oficial a efectos de medición de alturas. Será la marcada en las Normas, o Proyecto de Urbanización que las desarrollen.

Rasante de acera de un vial son las definidas por el perfil longitudinal del vial, referido en planta a los bordes de las aceras correspondientes a sus alineaciones.

VI.4.1.12.- LINEA DE FACHADA: Son las que separan las superficies edificadas o edificables dentro de una misma parcela, pudiendo coincidir o no con las alineaciones, o con los linderos de la parcela.

Las líneas de fachada tienen carácter de alineación de obligatorio cumplimiento, cuando así se señale en el planeamiento.

VI.4.1.13.- RETRANQUEOS: Son las separaciones, medidas en metros, entre las líneas de fachada y las alineaciones o los linderos de parcela cuando no son coincidentes.

Según la posición de las líneas de fachada de un edificio respecto de los linderos, se denomina:

- Aislado: Cuando ninguna de sus líneas de fachada coincide con lindero común con otra parcela.
- Medianero: Cuando tiene al menos una línea de fachada común coincidiendo con un lindero común con otra parcela sobre la que existe o pueda construirse un edificio con línea coincidente asimismo con dicho lindero.
- Entre medianeras: Cuando se es medianero con otros edificios o parcelas en dos o más linderos de la parcela propia.

Cuando los edificios entre medianeras son viviendas unifamiliares se suelen denominar en hilera o en fila.

d) Agrupado: Cuando forma parte de un grupo de edificios medianeros entre sí respecto a un lindero, y exentos respecto de otros, de modo que el conjunto resultante que aislado respecto a las parcelas o edificios colindantes.

e) Pareado: Cuando el medianero con parcela o edificio colindante solamente a través del lindero común, y exento respecto a los demás linderos. Equivale a edificio agrupado cuando el grupo consta solamente de dos edificios.

VI.4.1.14.- FONDO EDIFICABLE: Es la dimensión máxima que presenta un edificio, o que se permite edificar, a partir de una línea de fachada que se toma como referencia midiéndose perpendicularmente a la línea de fachada correspondiente al vial de acceso.

VI.4.1.15.- EDIFICABILIDAD: Es un coeficiente expresado en metros cuadrados edificados por cada metro cuadrado de superficie de la parcela edificable.

VI.4.1.16.- ALTURA: Es la distancia vertical medida desde la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación, a la cara inferior del forjado de techo de la última planta.

La medición de la altura se hará en el punto medio de la longitud de fachada. Si, por efecto de la pendiente de la calle, la medición de altura en otros puntos de la línea de fachada excede en más de 1,50 metros la altura medida en el punto medio, la longitud de fachada se dividirá en los tramos que sean necesarios para que dicho exceso no se produzca, midiéndose la altura en el punto medio de cada tramo, de manera que el escalonamiento o diferencia de altura entre dos tramos o edificios contiguos, medida en la vertical que los separa, no sea superior a tres metros.

VI.4.2.- OBLIGACION DE SUJETARSE A LAS ALINEACIONES OFICIALES.

Las alineaciones y rasantes oficiales son obligatorias para todos los propietarios, que no podrán construir ningún edificio sin obtener previamente sobre el terreno las líneas de fachada y las pendientes del suelo que les correspondan, las cuales serán señaladas por el Técnico Municipal.

VI.4.3.- ALTURAS MINIMAS.**VI.4.3.1.- SOTANOS.**

Se entiende por sótanos los locales cuyo techo no llegue a un nivel de 0,60 metros por encima del punto más alto de la rasante de la acera.

La altura mínima en sótano será de 2,20 metros libres, medidos desde la cara baja de la jácena a la cara alta del forjado o solera inferior, para uso de estacionamiento, y de 2,50 metros para cualquier otro uso permitido.

VI.4.3.2.- SEMISOTANOS.

Se entiende por semisótanos los locales que tengan su techo como máximo a 1 metro sobre el punto más alto de la rasante de la acera, y su suelo se halle a más de 0,60 metros por debajo de la misma en el mismo lugar.

La altura mínima será de 2,20 metros libres para uso de estacionamiento y de 2,50 metros para otro uso permitido.

VI.4.3.3.- PLANTAS BAJAS.

Se entiende por plantas bajas los locales cuyo pavimento se encuentra al nivel de la rasante de la acera o a 0,60 metros como máximo por debajo de esta.

La altura mínima para todo uso de vivienda a cualquier planta será de 2,50 metros medidos desde la cara baja del forjado superior a la cara alta del forjado inferior.

En todos los casos las viviendas en edificios plurifamiliares situadas en planta baja, deberán tener su pavimento elevado al menos 1 metro sobre la rasante oficial del terreno.

Para otros usos que no sean viviendas se exigirá en estos locales una altura mínima de tres metros libres, a excepción del casco primitivo, en cuyo caso se permite una altura mínima de 2,50 metros.

VI.4.3.4.- ENTREPLANTAS.

En las plantas bajas que no sean viviendas se permitirán entreplantas cuando forme parte del local ubicado en dicha y no tengan acceso independiente desde el exterior.

La superficie máxima ocupada será del 50% de la superficie útil del local y se separarán un mínimo de 4 metros de la fachada que contenga el acceso principal al edificio.

La altura mínima libre de la entreplanta será de 2,20 metros y de 2,50 metros en la superficie de planta baja sobre la que exista entreplanta.

VI.4.4.- CONSTRUCCIONES PERMITIDAS POR ENCIMA DE LA ALTIMA MAXIMA.

Se admiten con carácter general las siguientes construcciones por encima de la altura máxima:

- Los faldones de cubiertas, siempre que el espacio interior encerrado en ellas no se destine a vivienda, ni otros usos que impliquen estancia habitual de personas, ni rebasen un plano inclinado a 30 grados trazado por el borde del alero, ni sobrepasen los 3 metros.
- Los antepechos de remate de terrazas o cubiertas con una altura máxima de 1,50 metros.
- Los remates de cajas de escaleras con un máximo de 3 metros.
- Las chimeneas de ventilación o de evacuación de humos, con las alturas que en orden a su correcto funcionamiento determinen las Normas Tecnológicas de la Edificación del MOPU y en su defecto el buen hacer constructivo.
- Los elementos funcionales propios de las instalaciones del edificio, como depósitos de agua, refrigeradores, etc., con máximo de 3 metros y sin que excedan de un plano inclinado a 45 grados trazado por el borde del alero.

VI.4.5.- PATIOS.**VI.4.5.1.- PATIOS DE PARCELA O DE LUCES.**

La dimensión mínima en patios será de 3 metros.

VI.4.5.2.- PATIOS MANCOMUNADOS.

Podrán establecerse mancomunidades de patio mediante documento público en el Registro de la Propiedad. Estos patios deberán cumplir todas las prescripciones anteriores relativas a patios.

No podrá cancelarse esta servidumbre en tanto subsista alguna de las edificaciones cuyos patios requieren este complemento para conservar sus dimensiones mínimas.

VI.4.6.- SALIENTES Y VUELOS.**VI.4.6.1.- ARRANQUE DE VUELOS.**

El arranque de vuelo estará como mínimo a 3 metros sobre la rasante de la acera en el punto más alto de la misma.

VI.4.6.2.- PROFUNDIDAD DE VUELOS.

Los máximos vuelos permitidos para balcones serán de 0,50 metros. En calles de menos de 5 metros de anchura no se permite ningún tipo de vuelo.

VI.4.6.3.- LONGITUD DE VUELOS.

Los cuerpos salientes deberán ser rematados a una distancia de la medianería nunca inferior a su propio vuelo, excepción hecha de los vuelos de alero que podrán recorrer toda la longitud de la fachada.

VI.4.6.4.- VUELOS DE ALEROS.

El vuelo de alero máximo permitido será de 0,50 metros.

VI.4.6.5.- OTROS ELEMENTOS VOLADOS.

Las cornisas, molduras e impostas se permitirán con saliente máximo de 10 centímetros y a más de 3 metros de altura.

Se autorizan marquesinas y demás volados de instalaciones comerciales con salientes máximos de 0,50 metros. La altura mínima de arranque será de 2,50 metros y tendrán una altura máxima de 50 centímetros.

En ningún caso habrá apoyos en la vía pública.

VI.5.- CONDICIONES GENERALES DE COMODIDAD E HIGIENE.**VI.5.1.- EVACUACION DE AGUAS RESIDUALES.****VI.5.1.1.- ACOMETIDAS AL ALCANTARILLADO.**

En toda construcción nueva deberá hacerse acometida al alcantarillado para las aguas sucias y pluviales.

Cada finca podrá tener su red de desagüe con su acometida independiente aunque las contiguas fueran del mismo dueño, no permitiéndose el establecimiento de servidumbres de una finca a otra.

Como principio general no se autorizará nada más que una acometida para cada finca; únicamente podrán hacerse dos acometidas cuando la índole de la construcción y su superficie lo precisen y siempre con justificación técnica.

La acometida general de aguas residuales constará de una arqueta general dentro del edificio y de un ramal de acometida.

La arqueta general se ubicará siempre en el interior del edificio y en zona de fácil acceso.

La acometida se realizará perpendicularmente a la red general.

VI.5.1.2.- FOSAS SEPTICAS.

Queda terminantemente prohibida la construcción de pozos negros que no se ajusten a las presentes Ordenanzas.

En todo caso la construcción de fosas sépticas se realizará a precario, en tanto no pueda emplearse la red de saneamiento, debiendo garantizarse el cumplimiento de las condiciones sanitarias en la explotación sin perjuicio a terceros.

EMPLAZAMIENTOS Y CARACTERISTICAS.

a) Las fosas sépticas se construirán formando paredes impermeables y aisladas de todo contacto con el exterior.

Se situarán en jardines o patios y en el caso de querer colocarlos en el interior de la finca, se destinará un local exclusivamente para este servicio.

b) La Capacidad interior será de 250 litros por persona, si éstas no pasan de 10, sin que pueda ser inferior a 750 litros si el número de personas está comprendido entre 10 y 50, la capacidad será de 200 litros por persona.

En explotaciones ganaderas su capacidad se calculará para 30 días de funcionamiento de la actividad y se situará a una distancia superior a 100 metros de cauces o acequias.

c) La altura del líquido dentro de la fosa deberá ser por lo menos de 1 metro, quedando un holgura de 20 centímetros.

Se dará salida a los gases por medio de un tubo de ventilación de 5 centímetros de diámetro interior, prolongándose hasta por lo menos 1 metro sobre la línea más alta de las cubiertas del edificio.

El tubo de entrada de las aguas fecales deberá quedarse sumergido en el líquido a una profundidad mínima de 40 centímetros y a una máxima de 80 centímetros.

VI.5.2.- EVACUACION DE HUMOS Y GASES.

a) HUMOS: Se prohíbe lanzar al exterior los humos por la fachada y patios de todo género, si no son llevados por conductos apropiados al exterior hasta una altura de 2 metros por encima de las cubiertas de las construcciones habitables distantes a la chimenea menos de 10 metros.

Cada hogar tendrá un conducto de humos independiente que no podrá alojarse en las paredes medianeras.

b) GASES. En todas las piezas de viviendas y locales en los que puedan producirse gases y olores existirá una red de evacuación de los mismos, esta-

bleciéndose chimeneas de conducto colector y acometidas individuales construidas con piezas prefabricadas.

VI.5.3.- ELIMINACION DE BASURAS.

Queda prohibido el vertido de basuras y escombros en todo el término municipal, excepto en las zonas señaladas por el Ayuntamiento.

Criterios para su ubicación:

- Distancia mínima a suelo urbano de 1 Km.

- La situación se fijará teniendo en cuenta los vientos dominantes.

VI.5.4.- COMUNICACIONES VERTICALES EN LOS EDIFICIOS DE VIVIENDAS.**VI.5.4.1.- ESCALERAS DE USO COMUN.**

La anchura mínima entre paramentos será de 2 metros.

Anchura mínima de peldaños será de 1 metro.

La huella mínima será de 27 centímetros y la tabica máxima de 19 centímetros. El número máximo de peldaños por tramo será de 16.

La dimensión mínima de mesetas será igual a la anchura de los peldaños. Cuando existan puertas de acceso a viviendas las mesetas serán por lo menos de 1,20 metros.

En las casas colectivas las escaleras tendrán necesariamente iluminación y ventilación con el exterior en todas sus plantas con una superficie mínima de iluminación de 1 m². En edificios de hasta tres plantas se permitirán escaleras con ventilación e iluminación cenital cuya superficie sea al menos de 2/3 de la caja de escaleras. En este caso el hueco central quedará libre en toda su altura, y en él será inscriptible un círculo de 0,60 metros de diámetro.

VI.5.4.2.- En viviendas unifamiliares se permitirán escaleras interiores. La anchura mínima será de 0,80 metros, y la altura de tabica y el ancho de la huella, así como el computo de su superficie deberá cumplir lo establecido para las viviendas de protección oficial.

VI.5.5.- SUPRESION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS.

Al objeto de facilitar el acceso a los espacios públicos por parte de las personas minusválidas, se indican a continuación una normas mínimas de obligado cumplimiento en todo el término municipal de Sobradell, sin perjuicio de que al respecto existan o puedan dictarse por la Administración.

VI.5.5.1.- AMBITO DE APLICACION.

Las condiciones de accesibilidad que se indican en los apartados siguientes serán de obligatorio cumplimiento en los edificios e instalaciones de uso público así como las vías públicas o parques, siempre que su capacidad exceda de 50 personas.

VI.5.5.2.- ACCESIBILIDAD.

Al objeto de facilitar la accesibilidad se dispondrán los siguientes elementos:

- Pasos y corredores. Anchura mínima de 1,20 metros.

- Rampas. Pendiente máxima de 8%, salvo que el desnivel a salvar sea de menos de 35 centímetros en cuyo caso la pendiente no superará el 11%. Cada 10 metros de longitud de rampa deberá preverse un descansillo de 1,50 x 1,50 metros como mínimo. La anchura de la rampa será como mínimo de 1,10 metros si es de una sola dirección y de 1,80 metros si es de doble dirección, salvo que su longitud fuere inferior a tres metros, en cuyo caso la anchura mínima será de 1,10 metros.

Toda rampa tendrá una barandilla con pasamanos situado entre las cotas +0,75 y +0,86 referidas al pavimento de rampa y otro a 15 centímetros por encima del anterior. El pavimento de la rampa será antideslizante y rugoso.

- Escaleras: Serán de directriz recta. Anchura mínima de 1,20 metros con peldaños de huella no inferior a 30 centímetros y tabica no superior a 16 centímetros. Las gradas serán de perfil continuo sin resaltes ni aristas vivas y dispondrán de material antideslizante, por lo menos en su canto.

- Aseos: En todos los edificios de uso público se ubicará, por lo menos un aseo para uso de minusválidos. En estos cuartos de aseo existirán como mínimo un lavabo y un inodoro, y se podrá inscribir un círculo libre de 1,50 metros de diámetro. La puerta será de 0,85 metros. Para facilitar el uso del inodoro se dispondrán unas barandillas de altura entre 0,75 metros y 0,85 metros.

VI.5.6.- AISLAMIENTO ACUSTICO.

Se estará a lo dispuesto en la NBE-CA-81. Además en todos los locales o estancias en que se desarrollen actividades cuyo nivel de ruido emitido supere los 45 Dbs se adoptarán las medidas correctoras suficientes para garantizar que el nivel de ruido transmitido a cualquier local o pieza contigua no supere los 35 Dbs.

VI.5.7.- AISLAMIENTO TERMICO.

Se estará a lo dispuesto en la NBE-CT-79.

VI.5.8.- CONDICIONES DE VIVIENDA.**VI.5.8.1.- VIVIENDA EXTERIOR.**

Toda vivienda tendrá condición de exterior debiendo de cumplir como mínimo una de las siguientes condiciones en una longitud de 3 metros de la pieza habitable destinada a estancia:

- Que de frente a calle, plaza o jardín público o privado.

- Que de frente a espacio cerrado, o patio interior, cuya anchura mínima permita inscribir un círculo de 12 metros de diámetro.

VI.5.8.2.- PROGRAMA MINIMO.

Toda vivienda constará como mínimo, de una habitación capaz para estar, comer y cocinar, un dormitorio para dos camas y un cuarto de aseo compuesto por bañera, lavabo e inodoro.

VI.5.8.3.- DIMENSIONES MINIMAS.

Comedor-cuarto de estar, 16 m².

Cocina, 7 m².

Cocinar comedor-estar, 21 m².

Dormitorio de dos camas, 10 m².

Dormitorio de una cama, 7 m².

VI.5.8.4.- VENTILACION E ILUMINACION.

Toda pieza habitable tendrá ventilación e iluminación al exterior por medio de hueco de superficie no inferior a 1/8 de la superficie en planta de la pieza.

En los cuartos oscuros y en los baños y aseos, sin ventilación natural, deberá existir ventilación por medio de chimeneas que aseguren la renovación del aire.

VI.5.9.- CONDICIONES EN LOS LOCALES PUBLICOS.

VI.5.9.1.- VENTILACION E ILUMINACION.

Los locales destinados a usos distintos del de vivienda, deberán estar dotados de ventilación e iluminación natural o artificial.

La ventilación e iluminación natural han de establecerse por huecos de fachada a vía pública a espacios libres o a patios de parcela. La superficie de tales huecos no será menor de 1/10 de la superficie total de los locales utilizables por el público y los que exijan permanencia continuada de personas.

De no darse tales condiciones se exigirá ventilación e iluminación artificial, que deberá garantizar, al menos, dos renovaciones del volumen del aire total del local cada hora y nivel de iluminación acorde con el uso concreto del local y no menor de 60 luxes.

Los locales destinados a almacén, o uso similar, que no implique permanencia habitual de personas, deberán de estar dotados de sistema de ventilación.

VI.5.9.2.- SERVICIOS SANITARIOS.

Los aseos y servicios sanitarios deberán ser independientes para cada sexo, salvo que el tipo de establecimiento no lo requiera a juicio de los Técnicos Municipales, y hallarse claramente diferenciados con letreros indicadores. Las entradas se dispondrán de manera que sus interiores no puedan ser observados desde lugares de paso o trabajo.

El aseo mínimo constará de lavabo e inodoro, debiendo existir entre el local del inodoro y la zona de paso otro local donde podrá estar el lavabo.

El compartimento del inodoro tendrá una superficie mínima de 1,20 m², siendo su anchura mínima de 0,80 metros. La ventilación se resolverá, bien directamente hacia el exterior, o bien según se establece en el apartado VI.5.9.4.

El número de servicios se ajustará a la escala siguiente, en función del aforo del local. Si tal aforo no viniera prefijado por el amueblamiento u otras circunstancias se considerará una capacidad de una persona por cada metro cuadrado de superficie destinada al público.

- Capacidad inferior a 150 personas: Un lavabo, un inodoro y un urinario en el aseo de caballeros. Un lavabo y un inodoro en el aseo de señoras.

- Capacidad entre 150 y 300 personas: Dos lavabos, dos urinarios y dos inodoros en el aseo de caballeros. Dos lavabos y dos inodoros en el aseo de señoras.

- Capacidad entre 300 y 500 personas: Dos lavabos, dos inodoros y cuatro urinarios en el aseo de caballeros. Dos lavabos y cuatro inodoros en el aseo de señoras.

A partir de esa capacidad se añadirá un aparato más, de cada tipo y en cada servicio, por cada 250 personas más, o fracción.

VI.6.- CONDICIONES GENERALES DE SEGURIDAD EN LA CONSTRUCCION.

VI.6.1.- GENERALIDADES.

Todo edificio habrá de reunir, con sujeción a las disposiciones generales, las condiciones de seguridad que su uso requiera.

No obstante, el Ayuntamiento podrá comprobar en todo momento las indicadas condiciones de seguridad y ordenar cuantas medidas estime convenientes para su efectividad.

VI.6.2.- CIMIENTOS.

Los cimientos de los muros que lindan con la vía pública, tendrán el paramento exterior coincidente con el de fachada en una profundidad mínima de 1 m., por debajo de esta profundidad se consentirán retallos hacia la puerta de la calle, que no excederán de 0,20 metros.

VI.6.3.- VALLAS.

El frente del solar donde se practiquen obras de nueva planta, reparación o derribo, se dispondrán vallas que garanticen la seguridad de los transeúntes, con una altura, por lo menos de 2 metros.

El máximo espacio que con la valla podrá ocuparse, estará en proporción con la anchura de la acera de la calle, de tal modo que queden, al menos 0,60 metros libres para circulación de peatones, no pudiendo quedar en ningún caso a más de 2 metros de la línea de fachada.

En las calles estrechas que no permitan disponer las vallas a la distancia fijada, la Alcaldía, de acuerdo con el Técnico Municipal, determinará las condiciones en que haya de establecerse.

VI.6.1.3.- ESCOMBROS.

Los materiales se colocarán y prepararán dentro de la obra. Cuando no fuera posible la colocación y preparación se hará en el punto o espacio que la autoridad municipal designe.

Los frentes de las obras deberán quedar diariamente bien barridos y limpios. VI.6.1.4.- ANDAMIOS.

La construcción de andamios de cualquier categoría se realizará conforme a las disposiciones vigentes de seguridad en el trabajo, de tal manera que garantice la seguridad de operarios y transeúntes.

Cumplirán lo establecido en el Pliego General de Condiciones de la Edificación compuesto por el Centro Experimental de Arquitectura.

Los aparatos de ascensión de materiales no podrán situarse en la calle, y sólo en el interior de la casa o solar o dentro de la valla, salvo en casos especiales y con la autorización pertinente.

Las plumas y brazos móviles de las torres grúas no podrán girar sobre la vía pública, ni sobre terrenos de dominio público.

VI.6.2.- APEOS.

Quando el edificio se halle ruinoso, el propietario vendrá obligado a disponer los apeos necesarios para que su estado no constituya una amenaza constante a la seguridad de los moradores de la misma, de las fincas colindantes o de los transeúntes.

La necesidad de apeo, caso de no ser manifestada espontáneamente por el propietario, podrá declararse de oficio por la autoridad municipal, como consecuencia de las visitas de inspección o a instancia de las autoridades o particulares.

VI.6.2.1.- OBLIGACION DE PERMITIR EL ESTABLECIMIENTO DE ELEMENTOS PARA APEOS.

Ningún ciudadano podrá oponerse, bajo ningún pretexto a que se establezcan en sus viviendas aquellos elementos integrantes del apeo que resulten necesarios, como consecuencia de los trámites establecidos en el artículo precedente. Todo aquel que se opusiera a la ejecución de estas obras será responsable de los daños que se ocasionen por la demora en el cumplimiento de los acuerdos municipales, con independencia de las consecuencias de índole penal.

VI.6.2.2.- EJECUCION DE OBRAS POR EL AYUNTAMIENTO.

Si los propietarios no se atemperan al cumplimiento de los decretos de Alcaldía, originadas por las disposiciones que anteceden, se procederá por el Ayuntamiento a llevarlos a efecto en el plazo de 48 horas tras el informe pericial definitivo, y reintegrándose con las rentas o el producto de la venta de los edificios, de los gastos que se le originen, en caso de que el propietario se negara a satisfacerlos.

VI.6.2.3.- APEOS URGENTES.

Quando el facultativo director de una obra o encargado del reconocimiento de una finca estime de absoluta urgencia el establecimiento de apeos, podrá ordenar que se ejecuten inmediatamente, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades municipales.

VI.6.3.- DEMOLICIONES.

Todo derribo deberá contar con autorización municipal.

Antes de proceder al derribo del edificio, especialmente si es ruinoso y las fincas colindantes no tienen un perfecto estado de solidez, se colocarán apeos y codales para evitar que sufran los edificios contiguos. El gasto correspondiente correrá a cargo del propietario de la casa que se haya de derribar.

VI.6.4.- PRECAUCION CONTRA INCENDIOS.

Será de aplicación la Norma Básica de Edificación NBE-CPI-82 "Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios".

VI.7.- CONDICIONES ESTETICAS Y DE PROTECCION DEL PATRIMONIO.

VI.7.1.- JUSTIFICACION.

Al objeto de alcanzar una imagen urbana lo más armoniosa posible es necesario prever ciertas condiciones o limitaciones de carácter estético que afecten tanto a las edificaciones, que constituyen las pantallas visuales más abundantes, como a cuantos accesorios de las mismas puedan disponerse, y a lo que se viene denominando "mobiliario urbano".

Se señalan, a continuación, unas pautas de carácter general de obligatorio cumplimiento por los afectados, así como otros de ámbito más restringido, referido a conjuntos concretos o edificios especiales, que afectan exclusivamente a los mismos.

VI.7.2.- CERRAMIENTOS DE LAS EDIFICACIONES.

a) Todos los propietarios de edificaciones están obligados a mantener, limpiar y conservar en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y estéticas todos los cerramientos de las mismas, con especial atención a aquellas que constituyan fachada o que aún no siéndolo, resulten visibles desde la vía pública, como medianeras, patios interiores, etc.

Quando las obras precisas para ello no fuesen acometidas por los propietarios, habiendo sido requeridos en tal sentido por el Ayuntamiento, las ejecutará este a coste de aquellos.

b) En las edificaciones de nueva planta, las medianeras o partes de su cerramiento que, por cualquier circunstancia, fueran a quedar visibles desde la vía pública, con carácter definitivo o a largo plazo, éstas recibirán necesariamente tratamiento similar, en cuanto a materiales a utilizar que las fachadas.

c) Las plantas bajas, en edificios de nueva construcción, no podrán quedar con su composición de fachada absolutamente indeterminada. Si bien se acepta que estas queden cerradas con procedimientos y materiales provisionales. Se exigirá que contenga suficientes elementos como para garantizar que los cerramientos definitivos armonicen con la fachada general del edificio a que pertenecen.

d) Toda reforma de local que implique modificación de su fachada o cerramiento en vía pública deberá ejecutarse como referencia, en lo que a fachada se refiere, la del edificio a que pertenece el fin de conseguir un resultado no discordante con la de éste.

e) Todo rótulo, anuncio publicitario o similar que fuera adosado a fachadas, o cerramientos de edificaciones, visibles desde la vía pública, exigirá disposi-

ción y diseño tales que no perturben la imagen del paramento sobre el que se sitúen, especialmente cuando éstos se coloquen en plantas alzadas.

Cuando tales elementos se dispongan en bandera, es decir perpendiculares al paramento sobre el que se fijen, además de lo anterior, deberá evitar afectar a las vistas normales desde los huecos inmediatos, en horizontal, o contar con la autorización expresa de los titulares o inquilinos de los locales o habitaciones a que correspondan dichos huecos de fachada en cualquier caso, el vuelo de estos anuncios en bandera estará a las limitaciones generales establecidas para los elementos volados.

VI.7.1.- MOBILIARIO URBANO.

a) Se entiende por mobiliario urbano todos aquellos elementos que, aún teniendo frecuentemente una ubicación estable, son susceptibles de ser desmontados y trasladados a otro lugar, sin que lo exija su demolición, y, que además resultan convenientes o necesarios para satisfacer necesidades urbanas de la población o facilitar el uso de ese espacio. A modo de ejemplo se señalan los siguientes: cabinas telefónicas, buzones de correos, semáforos, indicadores de dirección o situación, kioscos, bancos, farolas, jardineras, árboles, etc.

b) La ubicación de todo tipo de elementos se ajustará a las condiciones que el Ayuntamiento determine. Igualmente, en lo que a su diseño se refiere, el Ayuntamiento podrá señalar ciertas condiciones o pautas o, incluso, establecer tipos a reproducir exactamente.

c) En cuanto a los elementos vegetales, arbolado y jardinería en general, deberá tenderse a ampliar lo existente, señalando como referencia general la conveniencia de plantar árboles en todas las calles de anchura igual o mayor de 7 metros, con separaciones aproximadas de 5 metros, tanto la especie de los árboles a plantar, como su ubicación concreta será señalada por el Ayuntamiento, aún cuando la operación se realice a costa de los particulares.

VI.7.4.- PAVIMENTACION EN ESPACIOS PUBLICOS.

Los materiales, tratamientos, acabados, geometría y demás características que constituyen la pavimentación de espacios públicos serán los que determine el Ayuntamiento, previo informe o proyecto del Técnico Municipal.

VI.7.5.- LIMITACIONES ESTETICAS EN ZONA RESIDENCIAL CONSOLIDADA.

Sobradriel constituye un núcleo urbano con especiales características de homogeneidad en sus tipologías edificatorias, tanto en lo que se refiere al contenido de las mismas como a su imagen exterior.

Las limitaciones dadas para esta zona tienen por objeto preservar la imagen urbana existente, de actuaciones que tiendan a desvirtuarla.

Con el mismo propósito se indican a continuación otras limitaciones.

VI.7.5.1.- La composición de fachadas, tanto en edificaciones de nueva planta como en las obras de ampliación o reforma de las existentes, deberán incorporar la relación huecos/macizos y geometría de los huecos predominante en esta zona. En tal sentido quedan prohibidos los huecos de fachada en los que predomine la dimensión horizontal sobre la vertical, excepción hecha de los posibles portones de garajes, o similares que pudieran precisarse.

VI.7.5.2.- Los materiales de acabado de fachada serán revocos o similares de textura plana y colores claros, o fábrica de ladrillo en tonos ocres.

VI.7.5.3.- Quedan expresamente prohibidos los miradores, así como los antepechos ciegos de balcones. La protección de éstos deberá ser con elementos que permitan transparencia visual.

VI.7.5.4.- Las cubiertas serán inclinadas, con teja curva cerámica, en tonos rojizos, o plana de fibrocemento u hormigón, igualmente en tonos rojizos.

VI.7.5.5.- La carpintería exterior que se utilice en cualquier tipo de edificación será preferentemente de madera. No obstante lo anterior podrán autorizarse otros materiales que, como el aluminio anodizado en colores oscuros, y a juicio del Técnico Municipal armonicen con el conjunto que constituye su entorno.

VI.7.5.6.- Los cerramientos de parcela que no queden definidos por la edificación se ejecutará con obra no transparente, con el mismo acabado que el señalado en el artículo VI.7.5.2., siendo la altura máxima admisible 2,50 metros.

Podrá autorizarse que estos cerramientos se realicen por procedimientos que supongan transparencia, cuando la parcela interior que resulte visible contenga jardinería o tratamientos del espacio suficientemente cuidados.

ANEXO I.

En los edificios catalogados como de interés, no podrá realizarse intervención alguna sin el previo consentimiento y control, si procede, de la Diputación General de Aragón o la Administración competente para la declaración de Monumentos.

EDIFICIOS DE INTERES.

Son los edificios singulares de un gran valor arquitectónico, histórico o artístico, considerados urbanísticamente como elementos que han sido los hitos en torno a los que se ha organizado la estructura urbana, de estilo único o con intervenciones estilísticas de diferentes épocas integradas en la obra original.

1.- Iglesia de Santiago.

2.- Palacio de los Condes de Sobradriel (Parte antigua barroca y caserón de finales del s. XIX).

3.- Parque junto al palacio.

4.- Ermita de San Antonio.

CAPITULO VII.- REVISION DE ESTAS NORMAS SUBSIDIARIAS.

Se establecerá la señal de alerta, de forma que cuando las áreas aptas para urbanizar, de uso industrial, estén ejecutadas, se deberán revisar las Normas.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 4

Notificación de providencia de apremio a deudores no localizados (TVA-20)

Núm. 40.232

El director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los expedientes administrativos de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, contra los apremiados que figuran en la relación que al final se detalla, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

«Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento.»

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación de los actuales domicilios de los deudores, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 106, apartados 1 y 3, del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del último domicilio conocido de los deudores y en el BOP correspondiente.

El presente edicto se publica con el fin de requerir a los deudores para que efectúen el pago de la deuda en el plazo de veinticuatro horas, con apercibimiento de embargo en caso contrario, conforme dispone el artículo 108.2.a) del citado Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto núm. 1.517 de 1991, de 11 de octubre (BOE del día 25), así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo en curso, al objeto de señalar domicilio para la práctica de las notificaciones a que hubiera lugar en el mismo, con la advertencia de ser declarados en rebeldía en caso contrario, mediante providencia, sin que se paralice el expediente y teniéndoles por notificados de los sucesivos trámites a todos los efectos, conforme dispone el artículo 106.2 del citado Reglamento General.

A tenor de lo dispuesto en los artículos 103, 189 y 188, respectivamente, del Real Decreto 1.517 de 1991, de 11 de octubre (BOE del día 25), por el que se aprobó el Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, la providencia de apremio, que no agota la vía administrativa, podrá ser impugnada mediante:

—Oposición al apremio, a interponer facultativamente en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al del recibo de la notificación, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, por conducto de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social (URE) correspondiente, exclusivamente cuando se alegue alguna de las causas de oposición al apremio a que se refiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social (pago, prescripción, aplazamiento de pago, falta de notificación, defecto formal sustantivo o, en su caso, error en la declaración-liquidación origen del débito).

—Recurso ordinario, en el plazo de un mes, contado a partir del recibo de la notificación, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, también por conducto de la URE correspondiente.

Tales impugnaciones no podrán interponerse simultáneamente, conforme expresamente dispone el artículo 191 de la Orden de 8 de abril de 1992 (BOE del día 15), de desarrollo del citado Reglamento General de Recaudación.

Se advierte que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso ordinario, no se suspenderá, salvo cuando el sujeto deudor garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval solidario de Banco, Caja de Ahorros o entidad crediticia debidamente autorizados y domiciliados en territorio nacional, por tiempo indefinido y por la cantidad suficiente para cubrir el importe de la deuda inicial, más un 20% en concepto de recargo de apremio y, además, un 10% en concepto de costas reglamentarias, o cuando consigne, a disposición de la Tesorería General, una cantidad equivalente a esta misma suma de conceptos, conforme disponen los artículos 103 y 107 del aludido Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social y el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social.

No obstante, cuando se curse oposición al apremio, el procedimiento se suspenderá hasta que se dicte la oportuna resolución, sin necesidad de que el interesado aporte garantías ni consigne el importe de la deuda impugnada, tal como se prevé en el artículo 123 de la Orden de 8 de abril de 1992 (BOE del día 15) de desarrollo del aludido Reglamento General de Recaudación.

Si el apremiado residiera fuera de la localidad donde se tramita el expediente, podrá designar en ésta a la persona que le represente y reciba las notificaciones pertinentes.

Zaragoza a 26 de julio de 1995. — El director provincial, Alfonso de Gregorio Salinas.

NÚMERO DE PROV. APREMIO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	RELACION QUE SE CITA DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	IMPORTE RECLAMADO
50 94 05619019	ABIACH --- ABDERRAHIM	DOS DE MAYO 13	28330	SAN MARTIN D	28.281
50 94 05619120	ABIACH --- ABDERRAHIM	DOS DE MAYO 13	28330	SAN MARTIN D	10.605
50 94 04530902	AGRICOLA GANADERA CAMPO LA Balsa,S.A.	ARDISA 7	50600	EJEA CABALLE	55.512
50 94 04531003	AGRICOLA GANADERA CAMPO LA Balsa,S.A.	ARDISA 7	50600	EJEA CABALLE	55.858
50 94 05586481	AMILLETA BORAO NURIA	HUESCA,S/N 0	50641	BOQUINENI	262.224
50 94 03696496	ARAGONESA CARPINTERIA,S.A.	LOS HUERTOS_NAVE 3 0	50410	CUARTE HUERV	284.407
50 94 03696500	ARAGONESA CARPINTERIA,S.A.	LOS HUERTOS_NAVE 3 0	50410	CUARTE HUERV	289.487
50 94 03696601	ARAGONESA CARPINTERIA,S.A.	LOS HUERTOS_NAVE 3 0	50410	CUARTE HUERV	298.798
50 94 03696702	ARAGONESA CARPINTERIA,S.A.	LOS HUERTOS_NAVE 3 0	50410	CUARTE HUERV	385.981
50 94 03696803	ARAGONESA CARPINTERIA,S.A.	LOS HUERTOS_NAVE 3 0	50410	CUARTE HUERV	397.152
50 94 05178374	CASTANON VIGO MARIA JOSE	SAN BARTOLOME, 9 0	50700	CASPE	144.985
50 94 05494737	CATALANA DE ALINEACION Y MONTAJE,S.L.	GENERAL MOTORS 0	50639	FIGUERUELAS	238.286
50 94 04424505	CONSTRUCCIONES LOPEZ MAURENZA,S.L.	IGLESIA SANTIAGO 0	50610	LUNA	679.598
50 94 03827852	CONSTRUCTORA DE EQUIPOS AGROINDUSTRIALES	EL AGUILA, NAVES 21 Y 42 0	50180	UTEBO	136.861
50 94 05495242	CUARTE ALIMENTACION,S.L.	SAN ANTONIO 1	50410	CUARTE HUERV	197.802
50 94 05560011	DISVECAR,S.L.	PROALCA, C/DALI,NAVE 54 0	50420	CADRETE	434.424
50 94 04536356	ERKIMIA,S.A.	EXTRAMUROS,S/N 0	50784	ZAIDA	9.000
50 94 05438658	FRAIS MONDE ESPANA,S.L.	RIO HUERVA,NAVE 31-A 0	50410	CUARTE HUERV	261.792
50 94 05438759	FRAIS MONDE ESPANA,S.L.	RIO HUERVA,NAVE 31-A 0	50410	CUARTE HUERV	261.792
50 94 05438860	FRAIS MONDE ESPANA,S.L.	RIO HUERVA,NAVE 31-A 0	50410	CUARTE HUERV	197.802
50 94 05438961	FRAIS MONDE ESPANA,S.L.	RIO HUERVA,NAVE 31-A 0	50410	CUARTE HUERV	198.289
50 94 05507366	FRUTOS SECOS ARAGON,S.L.	FERNANDO EL CATOLICO 6	50630	ALAGON	60.120
50 94 03351845	GALVIN GONZALEZ MANUEL	REINANTA 2	50400	CARINENA	9.427
50 94 04925972	GONZALEZ EZQUERRA AGUSTIN	CESAR AGUSTO 7 1 D	50004	ZARAGOZA	90.000
50 94 03722566	INDUSTRIA COPAL,S.I.	LOS HUERTOS,S/N 0	50410	CUARTE HUERV	131.430
50 94 05512117	INDUSTRIAS DE LA MADERA BM,S.L.	LAS HERAS 5	50420	CADRETE	231.081
50 94 05527069	JASANTO EMPRESA CONSTRUCTORA,S.L.	DEL MURO 55	50600	EJEA CABALLE	572.919
50 94 05527170	JASANTO EMPRESA CONSTRUCTORA,S.L.	DEL MURO 55	50600	EJEA CABALLE	793.749
50 94 05277394	JULIAN VICENTE VALENTIN	DEBAJO DE LA VENTA 6	50410	CUARTE HUERV	32.567
50 94 05530911	KING SOFA UNO,S.L.	LOGRONO,KM.10,VENTA CAMO 0	50120	ZARAGOZA	418.932
50 94 05531012	KING SOFA UNO,S.L.	LOGRONO,KM.10,VENTA CAMO 0	50120	ZARAGOZA	445.177
50 94 05656708	LAASEL --- ABDELATIF	JESUS 14 3	28014	MADRID	18.854
50 94 05586077	M.P.G.C., S.L.	AFUERAS, S/N. 0	50260	MORATA JALON	66.258
50 94 04102785	PERFILAC,S.A.	CASTELLON, S.N. 0	50730	BURGO EBRO	87.185
50 94 05450075	PLATO & COMUNICACIONES,S.L.	MOSEN MIGUEL MARIN,S/N 0	50120	ZARAGOZA	662.106
50 94 03793500	PROMOCIONES ARAGONESAS CONSTRUCTIVAS,S.	CEMENTERIO,S/N 0	50410	CUARTE HUERV	131.915
50 94 03793601	PROMOCIONES ARAGONESAS CONSTRUCTIVAS,S.	CEMENTERIO,S/N 0	50410	CUARTE HUERV	132.922
50 94 03793702	PROMOCIONES ARAGONESAS CONSTRUCTIVAS,S.	CEMENTERIO,S/N 0	50410	CUARTE HUERV	137.789
50 94 03793803	PROMOCIONES ARAGONESAS CONSTRUCTIVAS,S.	CEMENTERIO,S/N 0	50410	CUARTE HUERV	140.643
50 94 03981537	RUISOL ARAGON,S.A.L.	LOGRONO 37	50620	ZARAGOZA	63.180
50 94 05558694	SOLONOVIAS ESPANA,S.L.	MANUELA SANCHO 46 3 IZD	50002	ZARAGOZA	111.780
50 94 03572420	TECNICA AGROMECANICA, S.A.	CTRA. ZARAGOZA, S.N. 0	50180	UTEBO	9.000
50 94 05484431	TUPERNA,S.L.	REMOLINOS KM-2 LOCAL 0	50630	ALAGON	70.131
50 94 05547681	URSA,S.I.	AMAD 4	50540	BORJA	44.849

Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Supermercados de Alimentación

Núm. 41.139

RESOLUCION del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Supermercados de Alimentación.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Supermercados de Alimentación, suscrito el día 10 de julio de 1995, de una parte por la Asociación Aragonesa de Empresarios de Supermercados y de otra por Unión General de Trabajadores y FETICO, recibido en este Servicio Provincial, junto con su documentación complementaria, el día 13 de julio, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOP

Zaragoza, 21 de julio de 1995. — El jefe del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo (Orden de 23-3-94, BOA de 6-4-94), Javier Gállego Diéguez.

TEXTO DEL CONVENIO

PREAMBULO

Los integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo que se suscribe, formada por parte Empresarial por representantes de la Asociación Aragonesa de Empresarios de Supermercados (A.E.S.) y, por parte de los trabajadores por representantes de las

Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Federación de Trabajadores Independientes de Comercio (FETICO), se reconocen representatividad y legitimación suficiente para la negociación del Convenio del Sector.

CAPITULO I

ARTICULADO GENERAL

ARTICULO 1º.- AMBITO TERRITORIAL.- Las normas del presente Convenio serán de aplicación en todo el territorio de la provincia de Zaragoza.

ARTICULO 2º.- AMBITO FUNCIONAL.- Quedan comprendidos en el ámbito del presente Convenio, todas las Empresas del Sector y los trabajadores que presten sus servicios en la misma, con las excepciones enumeradas en el artículo 1º, Punto 3, de la Ley 1/95, de 24 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 3º.- AMBITO TEMPORAL.-

A) El Convenio surtirá efectos una vez registrado por la autoridad competente y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

B) El período de duración de este Convenio será de 1 año, con inicio el 1 de Febrero de 1.995 y finando, por tanto, el 31 de Enero de 1.996.

C) El Convenio se entenderá prorrogado de año en año en sus mismos términos, si no se denuncia en tiempo y forma por cualquiera de las partes.

ARTICULO 4º.- DENUNCIA.- La denuncia del Convenio podrá efectuarse por cualquiera de las partes legitimadas para ello, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas, de no existir la misma se considerará automáticamente denunciado por el simple cumplimiento de su vigencia.

ARTICULO 5º.- UNIDAD DEL CONVENIO.- El Convenio, que se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable.

ARTICULO 6º.- COMPENSACION.- Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenios colectivos, pactos de cualquier clase, contratos individuales y usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

ARTICULO 7º.- ABSORCION.- Las disposiciones futuras que impliquen variación en todo o en alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las

vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste; en caso contrario, se considerarán absorbidas.

ARTICULO 8º.- GARANTIAS PERSONALES.- Serán respetadas las mejores condiciones salariales que actualmente pudieran disfrutar los trabajadores que superen a lo pactado en el presente Convenio, con carácter exclusivo "ad personam".

ARTICULO 9º.- COMISION PARITARIA.-

A) La Comisión Paritaria del Convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

B) Estará integrada por un presidente, que podrá ser el del Convenio, que actuará como mediador, con voz y sin voto, y seis vocales, tres representantes de los Empresarios y tres de los trabajadores, nombrados de entre los que han intervenido en las deliberaciones del Convenio.

Igualmente podrán nombrarse asesores, cuyo número no supere al de vocales, los cuales tendrán voz, pero no voto.

C) Se reunirá la Comisión Paritaria a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo con el presidente sobre el lugar, día y hora en que deba celebrarse la reunión, que deberá efectuarse en un plazo de quince días desde el momento de la solicitud, salvo causa de fuerza mayor. La dirección de la Comisión Paritaria será: Carretera de Logroño, Km. 3.700, e indistintamente, en la sede de U.G.T., calle Costa, nº 1.

D) Será trámite preceptivo previo para la interposición de Conflicto Colectivo de Trabajo, el que el motivo del mismo sea conocido e interpretado por la presente Comisión Paritaria.

CAPITULO II

ARTICULADO SOBRE CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 10º.- RETRIBUCIONES.- Las retribuciones existentes durante la vigencia del Convenio serán las que figuran en la Tabla Salarial que se adjunta como Anexo y que se compone de Salario Base y Plus de Transporte, ambos mensuales para cada categoría profesional, y que suponen un incremento del 3% sobre las retribuciones vigentes al 31/01/95.

ARTICULO 11º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.- Las gratificaciones de Julio, Navidad y Marzo, para todo el personal, consistirán en una mensualidad cada una de ellas. Se calcularán con el salario base del Convenio, incrementado con la antigüedad correspondiente.

ARTICULO 12º.- La gratificación de Marzo, en el artículo anterior, sustituye y compensa a la hasta ahora denominada "Participación en Beneficios", establecida en el artículo 44 de la Ordenanza Laboral de Comercio, pudiendo prorratearse en doceavas partes.

ARTICULO 13º.- ANTIGÜEDAD.- En concepto de antigüedad se abonarán aumentos periódicos consistentes en cuatrienios, en la cuantía del 7% cada uno de ellos, del salario base correspondiente a la categoría en que el trabajador está clasificado, a contar desde el primer día de la entrada en la Empresa, sin retroactividad y respetando los derechos de antigüedad que actualmente disfruten.

En materia de aprendices, se determina que la fecha inicial para el cómputo de cuatrienios, sea la de ingreso en la Empresa, si bien los hipotéticos incrementos económicos tendrán efectos desde el 1 de Febrero de 1992.

ARTICULO 14º.- DIETAS.- Todo el personal afectado por este Convenio, en sus salidas fuera de la plaza tendrán derecho, siempre que exista autorización previa de la Empresa y presentando los justificantes oportunos, a que le sean abonados los gastos devengados por tales desplazamientos.

CAPITULO III

ARTICULADO SOBRE MEJORAS LABORALES, SOCIALES Y DE EMPLEO

ARTICULO 15º.- JORNADA LABORAL.- La duración de la jornada ordinaria de trabajo en cómputo anual durante la vigencia del presente Convenio será de 1.818 horas de trabajo efectivo.

Esta jornada no afectará a aquellas Empresas que ya tuvieran implantada jornadas inferiores en cómputo anual.

Los sábados por la tarde serán festivos, salvo los existentes en el mes de Diciembre; los trabajadores guardarán durante el mes de Enero y por turno, a lo largo de las semanas de dicho mes de Enero, la fiesta correspondiente a las tardes del mes de Diciembre. El control y cómputo de la jornada durante el período trimestral se hará en término de media, salvo acuerdo entre partes.

ARTICULO 16º.- HORAS ESTRUCTURALES.- Se entenderán por horas estructurales, aquellas establecidas tanto en el artículo 8º del Acuerdo Interconfederal de 1.983, como las establecidas en el artículo 1º de la Orden de 1 de Marzo de 1.983. Igualmente, tendrán tal consideración las horas sobrantes que se produzcan en el momento en que se pudiese dictar norma legal sobre reducción de la jornada de trabajo establecida en el presente Convenio.

Deberá seguirse el trámite y procedimiento establecidos en la citada Orden de 1 de Marzo de 1.983, sobre cotización adicional a la Seguridad Social por horas extraordinarias.

ARTICULO 17º.- VACACIONES.- Todo el personal afectado por este Convenio, tendrá derecho a un período de disfrute de vacaciones de treinta días naturales al año. El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, tendrá derecho a disfrutar o percibir la parte proporcional que le corresponda.

Las vacaciones del personal, como regla general, sólo podrán ser fraccionadas en dos períodos a lo largo del año. No obstante, podrán establecerse otras

divisiones o fraccionamiento de las vacaciones, bien sea por acuerdo entre Empresa-trabajador o situaciones excepcionales, en cuyo caso deberán ponerse en conocimiento de los Comités de Empresa o Delegados de Personal.

ARTICULO 18º.- INCENTIVO A LA JUBILACION.- Con el fin de incentivar la jubilación de los trabajadores que llevasen prestando un mínimo de 20 años de servicios en una misma Empresa, la misma abonará al trabajador que voluntariamente extinga su contrato por tal motivo, una cantidad a tanto alzado y por una sola vez en las siguientes cuantías:

- * Trabajadores que se jubilen con 60 y 61 años cumplidos 2 mensualidades.
- * Trabajadores que se jubilen con 62 y 63 años cumplidos 1,5 mensualidades.
- * Trabajadores que se jubilen con 64 años 1 mensualidad.

En este último caso, referido a los trabajadores con 64 años cumplidos, no procederá su abono para el caso de que éstos accedan a la jubilación anticipada a tenor del Real Decreto 1.194/85, de 17 de Julio.

Las mensualidades reseñadas consistirán exclusivamente en los conceptos de salario base y antigüedad.

ARTICULO 19º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.- El recargo sobre salario-hora individual de las horas extraordinarias será del 75% en las diurnas, del 125% en las nocturnas y del 150% en las festivas.

ARTICULO 20º.- AYUDA POR DEFUNCION.- En el caso de fallecimiento del trabajador con un año, al menos de antigüedad en la Empresa, la misma abonará a sus derechohabientes el importe de dos mensualidades, iguales cada una de ellas a la última que le trabajador percibiera, incrementadas con todos los emolumentos inherentes a la misma.

ARTICULO 21º.- CLASIFICACION PROFESIONAL.- Los trabajadores que ingresen en la Empresa con la categoría de mozos no cualificados, a los tres meses de servicio en la Empresa pasarán automáticamente a la categoría de mozos especialistas, debiendo realizar los cometidos que para ambas categorías señala la vigente Ordenanza para el Comercio en General.

ARTICULO 22º.- JUBILACION ANTICIPADA A LOS 64 AÑOS.- En relación al sistema especial de jubilación anticipada a los 64 años, recogido en el R.D. 1.194/85, de 17 de Julio, se acuerda que: los trabajadores al cumplir los 64 años podrán voluntariamente acogerse a este sistema de jubilación anticipada, siendo esta decisión vinculante para la Empresa.

Los trabajadores que deseen jubilarse de acuerdo con este sistema, deberán comunicarlo a la Dirección de la Empresa con una antelación mínima de 30 días naturales respecto de la fecha que cumplan los 64 años.

ARTICULO 23º.- EXCEDENCIA POR MATERNIDAD.- Los trabajadores tendrán derecho a un período de

excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto lo sea por naturaleza como por adopción a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Si trabajaran ambos cónyuges, sólo uno de ellos podrá ejercitar tal derecho.

Durante el primer año, a partir del inicio de cada situación de excedencia, el trabajador/a tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo con readmisión automática, y a que el citado período sea computado a efectos de antigüedad.

ARTICULO 24º.- EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR NECESIDADES DEL TRABAJADOR.- Los trabajadores afectados por el presente Convenio, previa presentación de los oportunos justificantes, podrán solicitar una excedencia de un mínimo de 30 días y un máximo de 180 días, cuya concesión será potestativa de la Empresa, por motivo de situaciones de fuerza mayor o similares. Concedida por la Empresa tal excedencia, deberá solicitar la reincorporación con 10 días de antelación, considerando en caso contrario no le interesa la misma y causando por ello baja voluntaria en la Empresa.

Las Empresas en el plazo de los 10 días siguientes a la concesión de tales excedencias, deberá informar al Comité de Empresa de las solicitudes habidas y de su aceptación o denegación.

El tiempo de duración de esta excedencia especial se computará a efectos de antigüedad.

ARTICULO 25º.- LICENCIAS.- Como ampliación de lo dispuesto en el artículo 37.3 de la Ley 1/95, de 24 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores, se pacta el que los trabajadores, previo aviso y justificación oportunos, tendrán derecho a un día de licencia retribuido en los casos de boda de padres, hijos y hermanos, tanto por afinidad como por consanguinidad.

Igualmente en caso de fallecimiento de cónyuge o hijos, el trabajador tendrá derecho a una licencia retribuida de 5 días naturales, a contar desde la fecha del hecho causante, y con independencia de que tenga o no que realizar traslado al efecto. Dicha licencia podrá ser prorrogada a petición del trabajador, hasta 5 días más, si bien en este caso tal prórroga no tendrá el carácter de retribuida.

ARTICULO 26º.- PRESTACION POR INVALIDEZ O MUERTE.- Si como consecuencia de accidente o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad total para su profesión habitual, incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo o gran invalidez, la Empresa abonará al trabajador la cantidad de 1.236.000,- pesetas, a tanto alzado y por una sola vez.

El derecho al devengo y percibo de la prestación pactada nacerá:

A) Si se trata de accidente de trabajo, en la fecha en que éste tenga lugar, previa la declaración de invalidez por el Organismo correspondiente.

B) Si el hecho causante tiene su origen en enfermedad profesional, en el momento en que

recaiga Resolución firme del Organismo competente, reconociendo la invalidez permanente o cuando tenga lugar el fallecimiento por dicha causa.

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional sobreviniera la muerte, la cantidad a percibir será igualmente de 1.236.000,- pesetas, teniendo derecho al percibo de la misma los beneficiarios del trabajador, o en su defecto, la viuda o derechohabientes.

La presente Cláusula iniciará su vigencia en el plazo de 30 días siguientes a la publicación del presente Convenio Colectivo en el Boletín Oficial de la Provincia.

La obligación establecida en el presente artículo no alcanzará a aquellas Empresas que tengan cubiertos estos riesgos o contingencias por sus propios medios más que en las diferencias necesarias para cubrir las cantidades pactadas.

ARTICULO 27º.- PERIODO DE PRUEBA.- La duración máxima del período de prueba, que deberá constar siempre por escrito, será de 6 meses para el personal técnico titulado y de 45 días para el resto de categorías profesionales.

ARTICULO 28º.- CONTRATO DE RELEVO.- Cuando un trabajador acceda a la jubilación prevista en el artículo 12, apartado 5, del Estatuto de los Trabajadores, simultáneamente, con el correspondiente contrato a tiempo parcial, la Empresa vendrá obligada a concertar con un trabajador desempleado el llamado contrato de relevo, en los términos que establece el Real Decreto 1991/84, de 31 de Octubre.

ARTICULO 29º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.- Las partes firmantes coinciden en los efectos positivos que pueden derivarse de una política social solidaria conducente a la supresión de las horas extraordinarias habituales. Para ello se recomienda la posibilidad de realizar nuevas contrataciones dentro de las modalidades de contratación vigentes, en sustitución de las horas extraordinarias estructurales por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuidas monetariamente.

Respecto de los distintos tipos de horas extraordinarias, se acuerda lo siguiente:

A) Horas extraordinarias que vengan exigidas por necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.

B) Horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural, manteniendo siempre que no puedan ser sustituidas por las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

La Dirección de las Empresas informará mensualmente a los Comités de Empresa o a sus Delegados, sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando sus causas y su distribución, determinando el carácter y naturaleza de las mismas, notificándolo mensualmente a la autoridad laboral, a efectos de su cotización a la Seguridad Social. Se cumplirán, igualmente, los requisitos establecidos en el artículo 35, punto 5 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 30.- CONTRATO EVENTUAL.- Con el objeto de facilitar y promover el empleo en el Sector, el contrato eventual por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, regulado en el Art .15.1. b) de la Ley 1/95 de 24 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores, podrá tener una duración máxima de 24 meses dentro de un periodo de 36 meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas. La vigencia de la presente norma se inicia con efectos del día de la firma del Convenio, si bien podrán ser prorrogados hasta el máximo del límite pactado aquellos contratos de tal carácter que hubieran sido realizados anteriormente por las Empresas.

ARTICULO 31.- MEJORA DE ILT.- El personal afectado por el presente Convenio, en caso de incapacidad transitoria, debidamente acreditado por la Seguridad Social, tendrá derecho a que la Empresa complemente las prestaciones hasta el importe íntegro de sus retribuciones hasta el límite de 12 meses, cuando se trate de la primera baja por enfermedad de I.T..

Para el caso de que se produjera una segunda o posteriores bajas a lo largo del año de vigencia del convenio, las Empresas abonarán exclusivamente el 85% de la base reguladora entre los días 1 al 7º ambos inclusive, devengándose el 100% a partir del 8º día y con el límite igualmente de 12 meses.

Para el caso de baja por accidente de trabajo o enfermedad laboral, las Empresas abonarán el 100% del importe neto de las retribuciones mensuales desde el primer día y con el límite de 12 meses.

Si durante la vigencia del presente Convenio, se derogase la Ordenanza Laboral de Comercio o se produjese modificación legal al sistema de pago por las empresas de la situación de ILT, la presente norma tendría exclusivamente eficacia hasta el 31 de Enero de 1996.

ARTICULO 32.- CONTRATO DE APRENDIZAJE.- La retribución del personal contratado al amparo de tal modalidad (R.D. 2317/93 y Ley 10/94), será la misma de la categoría profesional que ostenten los trabajadores que realicen funciones de carácter equivalente, salvo en su caso la correspondiente reducción económica por formación.

CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA

En todo lo no previsto ni modificado en el texto articulado de este Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para el Comercio en General, de 24 de Junio de 1.971, hasta la finalización de la vigencia del presente Convenio, Ley 1/95, de 24 de Marzo, del Estatuto del los Trabajadores, y demás disposiciones de general aplicación.

CLAUSULA ADICIONAL SEGUNDA

Del Derecho de Representación Colectiva

De los Sindicatos.- Sin perjuicio de la legislación vigente en cada momento, ambas partes acuerdan respetar el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente y admitir que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo, sin perturbar la actividad normal de las Empresas.

No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco podrá despedirse a un trabajador o perjudicarlo a causa de su afiliación o actividad sindical. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas Empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica interrumpa el desarrollo del proceso productivo. En los centros de trabajo que posean una plantilla superior a doscientos cincuenta trabajadores existirán tablones de anuncios en los que los sindicatos, debidamente implantados, podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas, previamente, a la Dirección o Titularidad del centro.

En aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de doscientos cincuenta trabajadores, y cuando los sindicatos o centrales que posean en los mismos una afiliación superior al 15% de aquella, la representación del sindicato o de la central será ostentada por un delegado.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier Empresa, ésta deberá ostentarla un trabajador en activo de las respectivas Empresas y designando de acuerdo con los Estatutos de la central o sindicato a que representa. Será preferentemente, miembro del Comité de Empresa.

FUNCIONES DE LOS DELEGADOS SINDICALES

1.- Representar y defender los intereses del sindicato a que representa y de los afiliados del mismo en la Empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicato y la dirección de las respectivas Empresas.

2.- Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo, y Comités Paritarios de Interpretación, con voz y sin voto, y siempre que tales Órganos admitan previamente su presencia.

3.- Tendrán acceso a la misma información y documentación que la Empresa debe poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, convenios colectivos y por el presente Convenio a los miembros de Comités de Empresa.

4.- Serán oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al sindicato.

5.- Serán, asimismo, informados y oídos por la Empresa con carácter previo:

5.A) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.

5.B) En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter

colectivo o del centro de trabajo general, y sobre todo proyecto o acción Empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

5.C) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6.- Podrán recaudar cuotas de sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7.- Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a disposición del sindicato cuya representación ostente el delegado, un tablón de anuncios, que deberá establecerse dentro de la Empresa y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo de todos los trabajadores.

8.- En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa de la legislación vigente.

9.- En aquellos centros en los que ello sea materialmente factible, y en los que posean una plantilla superior a mil trabajadores, la Dirección de la Empresa facilitará la utilización de un local, a fin de que el delegado representante del sindicato ejerza las funciones y tareas que como tal le correspondan.

10.- Los delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones que les son propias.

11.- - Cuota Sindical - A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales que ostenten la representación a que se refiere este Apartado, las Empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito, en el que se exprese con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las Empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical de la Empresa, si la hubiere.

12.- - Excedencias - Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial a nivel de secretario del sindicato respectivo o nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su Empresa, si lo solicitara en el término de un mes, al finalizar el desempeño del mismo. En las Empresas con plantilla inferior a cincuenta trabajadores, los afectados por el término de su excedencia cubrirán la primera vacante de su grupo profesional que se produzca en su plantilla de pertenencia, salvo pacto individual en contrario.

13.- - Participación en las negociaciones de Convenios Colectivos - A los delegados sindicales o cargos de relevancia nacional de las centrales reconocidas en el contexto del presente Convenio, implantadas nacionalmente, que participen en las Comisiones Negociadoras del Convenio Colectivo, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo de alguna Empresa, les serán concedidos por las mismas, permisos retribuidos, a fin de facilitarles su labor como negociadores, y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la Empresa esté afectada por la negociación en cuestión.

DE LOS COMITES DE Empresa

1.- Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconoce a los Comités de Empresa las siguientes funciones:

A) Ser informados por la Dirección de la Empresa:

A.1) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y evolución probable del empleo de la Empresa.

A.2) Anualmente, conocer y tener a su disposición el Balance, la Cuenta de Resultados, la Memoria y, en el caso de que la Empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

A.3) Con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales y las reducciones de jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones Empresariales y sobre los planes de formación profesional de la Empresa.

A.4) En función de la materia de que se trate:

A.4.1) Sobre la implantación de revisión de sistemas de organización de trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

A.4.2) Sobre la fusión, absorción o modificación del "Status" jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

A.4.3) El Empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

A.4.4) Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y, en especial, en supuestos de despido.

A.4.5) En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas,

los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

B.1) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de la Empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la Empresa y los organismos o tribunales competentes.

B.2) La calidad de la docencia y la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la Empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o sus familiares.

D) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa.

E) Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relacionado al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los Apartados A.1 y A.3 del punto A), de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y, en especial, en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter de reservarlo.

G) El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

2.- Garantías:

A) Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal no podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados de Personal y el Delegado del Sindicato a que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la Empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causa tecnológicas o económicas.

B) No podrán ser discriminados en su Promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

C) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello, previamente, a la Empresa y, ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

D) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determine.

Podrán acumularse las horas de los distintos miembros del Comité y Delegados de Personal en uno o varios de sus componentes, sin rebasar al máximo total que determina la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas, el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de Delegados de Personal o miembros de Comités como componentes de Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean parte afectada, y por lo que se refiere a la colaboración de las sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la Empresa, en cuestión, se vea afectada por el ámbito de la negociación referida.

E) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de Comités o Delegados de Personal, a fin de acrecentar la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

3.- - Prácticas Antisindicales - En cuanto a los supuestos de prácticas que, a juicio de alguna de las partes, quepa calificar de antisindicales, se estará a lo dispuesto en las leyes.

CLAUSULA ADICIONAL TERCERA

GARANTIA DE EMPLEO.- En caso de ausencia al trabajo derivada de detención del trabajador por participación en acciones de tipo sindical o empererarial, y hasta que no exista sentencia firme, la Empresa reservará al trabajador su puesto de trabajo, quedando suspendido el contrato durante el período de suspensión, que no podrá ser superior a seis meses. Al efecto se le considerará en situación de excedencia voluntaria, sin derecho a indemnización alguna, ni obligación de cotizar por él a la Seguridad Social.

SUPERMERCADOS

SALARIOS VIGENTES DESDE 01/02/95 A 31/01/96

	S.BASE	PLUS TRS.	CP.ANUAL
Encargado Gral.	96.551,-	10.212,-	1.560.597,-
Encargado Estb.	86.919,-	10.212,-	1.416.117,-
Programador	79.893,-	10.212,-	1.310.727,-
Oficial Admvo.	87.050,-	10.212,-	1.418.082,-
Aux. Admvo.+22 años ...	76.277,-	10.212,-	1.256.487,-
Aux. Admvo.18-22 años ..	73.178,-	10.212,-	1.210.002,-
Aspirante Admvo.	50.372,-	10.212,-	867.912,-
Dependiente +25 años ..	79.653,-	10.212,-	1.307.127,-
Dependiente 22-25 años.	74.052,-	10.212,-	1.223.112,-
Ayudante	69.959,-	10.212,-	1.161.717,-
Mozo,Mozo Esp.	76.552,-	10.212,-	1.260.612,-
Conductor de 1ª	83.088,-	10.212,-	1.358.652,-
Conductor de 2ª	76.552,-	10.212,-	1.260.612,-
Vigilante	73.263,-	10.212,-	1.211.277,-
Aux. caja +22 años ...	76.552,-	10.212,-	1.260.612,-
Aux. caja 18-22 años ...	73.178,-	10.212,-	1.210.002,-
Aux. caja 16-18 años ..	50.202,-	10.212,-	865.362,-
Aprendiz 17 años	46.831,-	10.212,-	814.797,-
Aprendiz 16 años	43.527,-	10.212,-	765.237,-

Empresa Pikolín, S.A. Núm. 39.014

RESOLUCION del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Pikolín, S.A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Pikolín, S.A., suscrito el día 1 de junio de 1995 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en este Servicio Provincial el día 5 de junio, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOP.

Zaragoza, 30 de junio de 1995. — El jefe del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo (Orden de 23 de marzo de 1994, BOA de 6 de abril), Javier Gállego Diéguez.

TEXTO DEL CONVENIO

Artículo 1.º Ambito territorial. — Las normas contenidas en el presente convenio serán aplicables a todos los centros de trabajo que la empresa Pikolín, S.A., tiene en Zaragoza, en carretera de Logroño, kilómetro 245, y calle Zurita, número 14, o cualquier otro que pudiera abrirse en la provincia de Zaragoza.

Art. 2.º Ambito personal. — El presente convenio afecta a todos los trabajadores que presten sus servicios en los centros de trabajo de la empresa Pikolín, S.A., en Zaragoza, sea cual fuere su categoría profesional, con las únicas excepciones señaladas por la legislación vigente.

Art. 3.º Ambito temporal. — El presente convenio tendrá una duración de tres años, entrando en vigor el 1 de enero de 1995 y finando el 31 de diciembre de 1997. Este convenio podrá prorrogarse por la tática reconducción si no mediare denuncia del mismo.

La denuncia del convenio se realizará por escrito un mes antes de su finalización.

La negociación del convenio se realizará durante el mes de febrero de 1998, siendo lo que en él se pacte retroactivo al 1 de enero del mismo año.

Art. 4.º Cómputo. — Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de aplicación práctica serán consideradas global e individualmente, siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

Art. 5.º Compensación y absorción. — Compensación: Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenios colectivos, pactos de cualquier clase, contratos individuales, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

Absorción: Las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas.

Art. 6.º Jornada de trabajo. — La jornada durante la vigencia del presente convenio será para el personal de fábrica de 1.751,50 horas efectivas de trabajo en doscientos veintiséis días de trabajo. Para el personal de oficinas, 1.755,50 horas efectivas de trabajo en doscientos veinticinco días de trabajo.

En la sucursal se realizarán los días de trabajo que correspondan, de acuerdo con el criterio de mantenerla los sábados abierta con retén.

En el anexo número 1 se adjuntan los calendarios respectivos correspondientes a los años 1996, 1997 y 1998.

Art. 7.º Calendario de vacaciones. — Los calendarios acordados en el presente convenio se han realizado con los siguientes criterios:

Para el personal de producción: primera semana de enero, sábados y vacaciones-puentes.

Las variaciones que con el calendario de producción se produzcan en los calendarios de servicios y expediciones se considerarán como días flotantes, a disfrutar de acuerdo con las necesidades de trabajo a lo largo del año.

El personal de servicios y expediciones que desee disfrutar cuatro semanas seguidas de vacaciones podrá realizarlo, siempre y cuando no coincidan con los meses de enero, julio, agosto y septiembre.

Los chóferes disfrutarán sus vacaciones durante los meses de julio, agosto y septiembre, de acuerdo con las necesidades del servicio.

En oficinas, cuando las necesidades del trabajo así lo requieran, podrá optarse por disfrutar tres semanas en los meses de julio o agosto y otra fuera de ellos, o disfrutar las cuatro semanas seguidas en cualquier otro mes del año.

En fábrica, aquellos trabajadores que deseen disfrutar algunos días de vacaciones fuera del período estival deberán hacer coincidir sus vacaciones de verano en las tres últimas semanas de julio o en las tres primeras de agosto, según les pertenezca disfrutar las mismas en uno u otro mes.

Los trabajadores que por motivos particulares deseen disfrutar a cuenta de sus vacaciones algún día fuera del período estival tendrán derecho a disfrutar los días que precisen.

Todo ello se tendrá que proponer individualmente a cada encargado, jefe de planta o jefe de departamento, antes del 25 de abril, indicando las fechas concretas de su disfrute, para adecuar todas las peticiones a la vista de las necesidades.

El calendario de vacaciones del personal correspondiente a la sucursal de Zaragoza se adecuará a sus necesidades específicas.

Art. 8.º Distribución de horas mensualmente. — Con objeto de que no se produzcan variaciones muy sustanciosas en la remuneración del personal por motivo de diferencia de horas entre un mes y otro, se acuerda fijar unas horas nómina y horas incentivo medias para todo el año, que se detallan en el anexo número 2, así como las horas que se recuperen por día de trabajo.

Art. 9.º Cierre de nóminas. — El cierre de nóminas se hará el día 20 de cada mes para liquidar los emolumentos el día 31 o último día de mes.

Art. 10. Retribuciones. — Se aplicarán en este apartado las tablas que figuran en el anexo número 3, teniendo presente que para su consecución se ha aplicado para 1995 un incremento del 3,50 % a las vigentes al 31 de diciembre de 1994.

En los años 1996 y 1997 el incremento del convenio aplicable será el índice de precios al consumo previsto por el Gobierno para cada uno de los citados años.

Art. 11. Revisión. — La empresa garantiza durante 1995, 1996 y 1997 el índice de precios al consumo real.

La revisión consistirá en la diferencia entre el IPC real, menos el incremento salarial pactado.

Se considerará IPC real el establecido por el INE al 31 de diciembre de cada año de vigencia del convenio respecto al del 31 de diciembre del año anterior.

La revisión, si diera lugar, se abonará con efectos de 1 de enero y para llevarla a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas vigentes al 31 de diciembre del año anterior. Dicho abono se efectuará en una sola paga durante el primer trimestre del año siguiente en el que proceda realizar revisión.

Art. 12. Salarios. — Se define como salario a la suma de los siguientes conceptos que en cada caso sean aplicables:

—Salario pactado, que será el de la primera columna de la tabla que se adjunta como anexo número 3.

—Complementos personales, que incluyen la antigüedad.

—Complementos de puesto de trabajo, que incluirán el tóxico, plus de nocturnidad, plus de jefe de equipo, acordados y plus de turnicidad.

—Complementos por calidad o cantidad de trabajo, que incluirán los incentivos y horas extraordinarias.

Dichos complementos se calcularán de acuerdo con la tercera columna de la tabla salarial del anexo número 3, a excepción hecha de los incentivos, que se calcularán de acuerdo con el artículo 13 del presente convenio y de las horas extras, en las que se aplicará lo establecido en el artículo 19.

Art. 13. Recibo de salarios. — Se establece como recibo de salarios aplicable al ámbito personal de este convenio el reflejado en el anexo número 9.

Art. 14. Incentivos. — Los incentivos, en función de las actividades obtenidas, se atenderán a la siguiente escala:

110, 25 %.

120, 45 %.

130, 65 %.

140, 80 %.

Estos porcentajes se aplicarán sobre los valores hora que se detallan a continuación y en relación con las horas incentivo mensuales:

Especialista, 364,538.

Oficial 3.º, 368,771.

Oficial 2.º, 377,238.

Oficial 1.º, 385,704.

Art. 15. Puestos de trabajo no sujetos a actividad medida. — Cuando un trabajador, desempeñando su puesto de trabajo normalmente, no puede estar sujeto al sistema de actividad debido a las características de su puesto de trabajo, percibirá los incentivos correspondientes a la actividad media de su categoría, y que serán los siguientes:

Especialista, 127.

Oficial 3.º, 130.

Oficial 2.º, 132.

Oficial 1.º, 136.

Art. 16. Pluses. — Plus de turnicidad: Se establece un plus de turnicidad, al que sólo se tendrá derecho los días que se trabaje de tarde, de 153 pesetas. Durante el período de vacaciones en los meses de julio y agosto, este plus de turno de tarde será de 250 pesetas.

Plus de nocturnidad: El horario de nocturnidad será el comprendido entre las 22.00 y las 6.00 horas. Se establece un plus de nocturnidad a razón de 1.308 pesetas por día. Sólo se tendrá derecho los días que se trabaje de noche, y compensará cualquier cuantía que esté establecida por dicho concepto. Si se trabaja parte de la jornada en este horario se prorrateará este plus por las horas trabajadas. Si alguna persona tuviere que realizar alguna hora extraordinaria en el horario de nocturnidad, dichas horas no estarán incrementadas con el plus de nocturnidad.

Plus de sábados y festivos: Las personas que deban venir en sábado, domingo o festivo para realizar trabajos de mantenimiento, reparación o limpieza podrán optar entre percibir un plus de 15.000 pesetas o, sustitivamente, percibir la cantidad de 5.713 pesetas, más un día festivo a disfrutar en el plazo máximo de dos meses, a contar desde el día trabajado que le dé derecho al mismo. A los efectos de este plus, no se considerarán como festivos las vacaciones.

Art. 17. Acordados mínimos. — Los acordados mínimos se establecen en las siguientes cantidades:

Oficial 1.º, 28.664 pesetas.

Oficial 2.ª, 25.745 pesetas.

Oficial 3.ª, 22.811 pesetas.

Especialista, 19.914 pesetas.

Auxiliar administrativo, 19.121 pesetas.

Oficial 2.ª administrativo, 20.562 pesetas.

Personal en formación con contrato temporal, 14.525 pesetas.

En los casos de aumento de categoría, los acordados correspondientes a la nueva categoría tendrán entrada por los mínimos, esto es, las personas que subiendo de categoría tuvieran acordado inferior al mínimo de la escala a que ascienden entrarán por el mínimo y las que tengan superior se les mantendrá sin variación.

Art. 18. Salarios mínimos. — Los trabajadores contratados temporalmente percibirán el salario convenio y ciento veintitrés de actividad durante un período máximo de seis meses. Dicho período se entiende como el mínimo necesario para adquirir una formación adecuada y poder desarrollar los puestos de trabajo con normalidad.

Cuando a una persona se le contrate por períodos inferiores a seis meses, dichos períodos serán acumulativos a efectos del cómputo mínimo establecido.

No obstante, cuando un trabajador ocupe un puesto de trabajo sujeto a actividad medida, le será reconocida la actividad que consiga a efectos retributivos.

En los contratos que se realicen al personal de oficinas, se aplicará el complemento de actividad a PCI (0,22).

Art. 19. Pagas extraordinarias. — Para el personal diario se aplicará en las pagas extraordinarias de julio y Navidad la segunda columna de la tabla salarial reflejada en el anexo número 3, y anexo número 8 para aprendices.

El personal mensual percibirá las dos pagas extras obligatorias a salario real, a excepción del grupo de chóferes, que las percibirá de acuerdo con el anexo número 4 relativo a dicho grupo.

El abono de la paga extra de julio se realizará a todo el personal el día anterior del disfrute de las vacaciones del turno de julio. La extra de Navidad se abonará el día 21 de diciembre.

Paga especial: Se percibirán 30.000 pesetas repartidas en dos pagas, no consolidables, durante 1995 y 1996. Las primeras 15.000 pesetas se abonarán coincidiendo con el pago de los atrasos correspondientes a 1995 y las otras 15.000 pesetas en marzo de 1996, juntamente con la revisión del convenio, si ésta procediera.

Como esta paga está en función de la vigencia del convenio, el personal contratado durante los años 1995, 1996 y 1997 percibirá la misma a razón de 10.000 pesetas por año. Su abono coincidirá con la liquidación de finiquito en función del tiempo trabajado.

Art. 20. Retribución de horas extras. — La retribución de horas extraordinarias se ajusta a los importes siguientes:

Personal diario:

Oficial 1.ª, 1.600 pesetas.

Oficial 2.ª, 1.500 pesetas.

Oficial 3.ª, 1.450 pesetas.

Especialista, 1.400 pesetas.

Se abonará un plus especial diario, equivalente al importe del precio del menú de cafetería, cuando por motivos urgentes se deban quedar a realizar horas extras.

Personal mensual:

Oficial 1.ª administrativo, 1.186 pesetas.

Oficial 2.ª administrativo, 1.123 pesetas.

Auxiliar administrativo, 1.063 pesetas.

Chófer de autobús, 1.088 pesetas.

Vigilantes, 1.100 pesetas.

A estos importes se les incrementará el valor hora del quinquenio, de acuerdo con la antigüedad del operario.

A los fines que se derivan del Real Decreto 92 de 1983, de 19 de enero, se entienden por estructurales aquellas que sean necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo del que se trate, esperas para carga y descarga de la mercancía o mantenimiento.

Dichas horas se compensarán, preferentemente, por un tiempo equivalente de descanso, suprimiéndose su abono.

Art. 21. Plus de distancia. — Se interpreta como plus de distancia aquella cantidad que deberá pagar la empresa a los trabajadores que en la fecha de su contratación se constató o se constaten las circunstancias de que al no residir en Zaragoza, la empresa se compromete a transportarlos a fábrica, y a todos aquellos que por necesidad de servicio y horario diferentes a los de los autobuses de la empresa se vean obligados a tomar un transporte público o venir por sus medios.

Esta cantidad de plus de distancia se establece en 88 pesetas por viaje de ida o vuelta, actualizándose la misma cuando se produzca modificación en el precio del billete del Servicio Público de Transportes.

Art. 22. Desplazamientos. — Cuando alguna persona sea desplazada temporalmente se estará a lo dispuesto en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 23. Partes específicas. — Para el personal del grupo de chóferes de carretera, se aplicarán las condiciones establecidas en el anexo núm. 4.

Para el personal con contrato de aprendizaje se aplicarán las condiciones establecidas en el anexo número 8.

Art. 24. Promoción profesional. — Fábrica: Al finalizar cada año, la empresa publicará los puestos que podrán ser solicitados a través del sistema de promoción, así como los requisitos que deben reunir las personas que lo soliciten para poder acceder a ellos. Estos requisitos los elaborará el comité de valoración, de acuerdo con la valoración de los puestos de trabajo. A las personas que reúnan las condiciones exigidas se les aplicará el sistema de prioridades establecido en el plan de promoción.

Promoción por producción: Cuando por motivos de producción un trabajador sea cambiado de puesto de trabajo a otro de superior categoría, para tener derecho a la misma deberá superar el período de aprendizaje establecido en el factor "experiencia" de la valoración de dicho puesto.

Oficinas: Cuando se produzcan vacantes para oficiales administrativos en algún departamento, se sacarán a concurso público, estableciéndose en cada convocatoria los requisitos y conocimientos que el puesto requiera.

Se adjunta el sistema de promoción en el anexo número 5.

Art. 25. Formación continua. — En relación con el Acuerdo Nacional de Formación Continua, según resolución del 25 de febrero de 1993, la representación legal de los trabajadores participará en la tramitación del plan de formación que realice la empresa, de acuerdo con el artículo 11 de la citada resolución.

Art. 26. Formación reglada. — El trabajador que vaya a utilizar algunos de los derechos mencionados en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores, deberá acreditar fehacientemente, y con un tiempo mínimo de quince días, que va a desarrollar con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional. Al mismo tiempo deberá presentar información completa sobre la formación que desea llevar a cabo, así como de las distintas alternativas de calendario y horarios para adecuar su jornada de trabajo.

Art. 27. Revisión de categorías. — En aplicación de la valoración de puestos de trabajo, sistemas de promoción y nuevo aprendizaje, se procederá a revisar las categorías antes del 1 de julio de 1995. Los efectos económicos del personal que cambie de categoría se retrotraerán al 1 de abril.

En los siguientes años de vigencia esta revisión se realizará antes del 1 de abril, con el fin de que los efectos económicos comiencen a partir de la citada fecha.

Art. 28. Movilidad de personal y turnos. — Al objeto de flexibilizar la producción y beneficiar en los momentos actuales a aquellas personas que vienen a turno, se conviene que la empresa podrá modificarles el horario de trabajo a jornada continuada y otro turno cuando lo estime necesario, previa notificación al comité de empresa y al trabajador afectado, así como retornarlo a su horario anterior cuando las necesidades de producción así lo aconsejen.

Cuando por motivos de producción haya que pasar a turno a personal que trabaje en jornada continuada, la dirección de la empresa podrá modificarles el horario de trabajo, aunque, a fin de evitarles los trastornos que dicha medida pudiera originarles, les comunicará dicho cambio con la anterioridad máxima de que disponga.

Todas las personas podrán ser trasladadas por motivos de producción o de organización de trabajo de su puesto habitual a otro en diferente planta, teniendo derecho a ser avisadas del cambio con anterioridad a efectuarse el mismo, así como a que se le reintegre a su antiguo puesto una vez se resuelva el problema organizativo o de producción que originó el cambio.

En el anexo número 6 se señalan los criterios salariales aplicables en los cambios de puesto de trabajo.

Art. 29. Invalidez permanente. — Cuando sea calificada con carácter definitivo la incapacidad de un trabajador como de incapacidad permanente total para su trabajo habitual por el tribunal médico calificador, la empresa se compromete a garantizar a dicho trabajador un puesto de trabajo de entre las vacantes que tenga, y si no las hubiere lo ofrecerá cuando las haya, con primacía sobre cualquier otro trabajador de la misma, siempre y cuando se aporte por el interesado un informe médico como que está apto para realizar el trabajo que conlleve la vacante habida. En caso de no existir vacante, la dirección de la empresa informará al comité de empresa.

En el caso de que hubiese vacante y el trabajador pudiera ocuparla de acuerdo con el informe médico correspondiente, la dirección de la empresa podrá, de común acuerdo con el trabajador afectado, sustituir su incorporación por una indemnización en base a 134.550 pesetas por año de servicio, con un máximo de veinte anualidades.

En el supuesto de incorporación a un puesto de trabajo, ésta se realizará con carácter eventual durante seis meses. Si el trabajador realiza con normalidad el puesto asignado se pasará automáticamente a carácter de fijo. En caso contrario se le abonará la indemnización prevista en el párrafo anterior, causando baja en la empresa.

Art. 30. Bajas por accidente. — Las bajas causadas por accidente de trabajo y cuando el mismo dé lugar a hospitalización, el trabajador afectado tendrá derecho a que se le abone la diferencia entre el salario del último mes y la cantidad que perciba de la Seguridad Social durante el tiempo que dure su hospitalización, y por un tiempo adicional del doble de los días que haya estado hospitalizado.

En las bajas causadas por accidente de trabajo, sea con hospitalización o sin ella, se tendrá derecho, desde el séptimo día de baja, al 100 % del salario real hasta un máximo de seis meses.

Art. 31. Incapacidad total en vacaciones. — Cuando un trabajador estando de vacaciones pase a la situación de incapacidad total, perderá las vacaciones correspondientes a dichos días.

Cuando no haya disfrutado las vacaciones a lo largo del año y concluya el mismo sin disfrutarlas, perderá asimismo las vacaciones.

Cuando teniendo las vacaciones previstas en una fecha pase a la situación de incapacidad total antes de dicha fecha y el alta se la den después de concluir las fechas de sus vacaciones, se establecerá con su jefe de planta o departamento las fechas de su disfrute antes de concluir el año.

Cuando teniendo las vacaciones previstas en una fecha pase a la situación de incapacidad total antes de dicha fecha y el alta se la den durante sus vacaciones, continuará con sus vacaciones hasta el término de las mismas, y los días de vacaciones que ha estado de baja se establecerá con su jefe de planta o departamento las fechas de disfrute que le queden, antes de concluir el año.

Art. 32. *Licencias retributivas.* — El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
b) Dos días naturales en caso de nacimiento de hijo, de los que uno de ellos será laborable.

c) Se tendrá derecho a tres días naturales en caso de enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge, padre, madre, suegro, suegra, hijos y hermanos. En todo caso, uno de dichos días deberá ser laborable. Un día natural en caso de abuelos, abuelos del cónyuge, nietos y cuñados (no están incluidos los cónyuges de los cuñados).

Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, si el mismo es inferior a 150 kilómetros, en parientes de segundo grado de consanguinidad o afinidad dispondrán de dos días naturales, de los que uno de ellos deberá ser laborable.

Si la distancia es superior a 150 kilómetros se dispondrá de cuatro días naturales.

En el caso de enfermedad grave, para tener derecho a un nuevo permiso retribuido de los contemplados en los párrafos anteriores deberá, o bien corresponder por otro familiar, o contemplarse un nuevo proceso en el mismo, entendiéndose como tal cuando hayan transcurrido como mínimo treinta días desde la anterior licencia.

En caso de intervención quirúrgica, se considerará como enfermedad grave siempre que se aplique anestesia general. Cuando se administre anestesia local a hijos menores de edad, se tendrá derecho a un día.

d) Un día natural por traslado del domicilio habitual.
e) Un día natural en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos.
f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 % de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

g) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

h) Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica de especialistas de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de consulta con el de trabajo se prescriba dicha consulta por los servicios médicos de la Seguridad Social. En los demás casos, hasta el límite de dieciséis horas al año.

i) Se considerará jornada trabajada cuando dentro de la misma el trabajador se ausente del centro de trabajo por prescripción de los servicios médicos de la empresa.

Cuando exista unión de hecho y ésta haya sido demostrada mediante certificado de convivencia o certificado del Registro correspondiente, serán de aplicación las licencias establecidas en el presente artículo.

Las licencias retribuidas se abonarán al 100 % de su salario real.

La recuperación de horas por cada día faltado, establecida en el artículo 8 y en el anexo número 2 del presente convenio, no será de aplicación en las licencias retribuidas establecidas en este artículo.

Art. 33. *Ayuda por cónyuge o hijos minusválidos.* — La empresa establece una subvención de 115.252 pesetas por año para aquellos trabajadores que tengan a su cónyuge o hijos minusválidos y que estén catalogados como tales por el Ministerio de Asuntos Sociales. No obstante, de común acuerdo con cada uno de los afectados, se establecerá si desea percibir la cantidad aludida él mismo, o si por el contrario desea que se realice en favor de su cónyuge o hijo una póliza de previsión social.

Art. 34. *Becas.* — Al objeto de premiar los resultados obtenidos en los estudios, para el personal afectado por este convenio o sus hijos, a partir de 6.º de EGB (o Primaria, según LOGSE) inclusive, BUP, ESO, COU Y FP, se establecen unas becas a las que sólo se tendrá derecho por haber obtenido en el curso anterior la calificación de sobresaliente o notable. El máximo de becas por familia que podrán ser concedidas será de una. Las cuantías de las becas son las siguientes:

Sobresaliente, 24.881 pesetas.

Notable, 22.116 pesetas.

Estudios universitarios: Son aquellos estudios que están reconocidos como tales por el Ministerio de Educación y Ciencia y su título lo extiende dicho Ministerio.

Con objeto de continuar la labor de ayuda a estudios, se establecen un máximo de quince becas, por un importe de 35.576 pesetas, exigiéndose para su solicitud tener aprobado el curso inmediatamente anterior. Cuando el beneficiario sea un trabajador y por su trabajo no haya podido concluir todo el curso, se le concederá la parte proporcional al número de asignaturas que tenga aprobadas en dicho curso.

En el supuesto de que las becas por estudios universitarios no se cubrieran en su totalidad, podrán solicitar esta ayuda todos aquellos que realicen estudios no universitarios o de postgrado.

Para su distribución se contará con el comité de empresa y se tendrá en cuenta no sólo el criterio de las calificaciones, sino también el nivel económico de los solicitantes, así como la situación familiar de los mismos y otros datos que se consideren oportunos.

Art. 35. *Prestación por invalidez o muerte.* — Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación con carácter definitivo de invalidez permanente en el grado de incapacidad total para su trabajo habitual o absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al trabajador afectado la cantidad de 2.729.641 pesetas, a tanto alzado y por una sola vez.

El haber percibido la indemnización establecida no excluye su percepción en posteriores ocasiones, si éstas derivan de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de los mismos hechos le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo, o en su defecto, la viuda o derechohabientes.

La entrada en vigor de este artículo será al mes siguiente a la fecha de la firma de este convenio, y su caducidad coincidirá con la entrada en vigor de la nueva cuantía.

Art. 36. *Economato.* — Ambas partes acuerdan no aplicar lo establecido en el Decreto de 21 de marzo de 1958, sobre Economatos Laborales, y disposiciones concordantes.

Art. 37. *Empleo.* — Durante la vigencia del presente convenio, es decir, desde el 1 de enero de 1995 al 31 de diciembre de 1997, la dirección de la empresa se compromete a cubrir las bajas que se produzcan como consecuencia de jubilaciones, bajas voluntarias o fallecimientos del personal de mano de obra directa (personal de producción) con personas que en los últimos años hayan suscrito con la compañía contratos de circunstancias de producción.

En 1997 las bajas se cubrirán, fundamentalmente, con aquellas personas que hayan concluido y superado con aprovechamiento sus tres años de aprendizaje.

Art. 38. *Jubilación anticipada.* — Todo trabajador podrá jubilarse a los 64 años cuando la dirección de la empresa y la persona afectada lo acuerden conjuntamente, en aplicación de lo establecido en la legislación vigente sobre jubilación especial a los 64 años.

Asimismo, todo trabajador podrá jubilarse entre los 60 y los 63 años cuando la dirección de la empresa y la persona afectada lo acuerden conjuntamente, con derecho a las indemnizaciones siguientes:

—Jubilación a los 60 años: 4.670.720 pesetas.

—Jubilación a los 61 años: 3.396.888 pesetas.

—Jubilación a los 62 años: 1.557.715 pesetas.

—Jubilación a los 63 años: 778.858 pesetas.

Los trabajadores con una antigüedad en la empresa superior a veinticinco años percibirán las citadas cantidades, incrementadas en un 10 %.

La solicitud para acogerse a la jubilación anticipada deberá cursarla a la empresa como mínimo tres meses antes de la fecha que desee realizarla.

Art. 39. *Participación de los trabajadores.* — En el ámbito de la organización del trabajo, la participación de los trabajadores se hará presente tanto en el comité de seguridad e higiene como en la comisión paritaria de control de tiempos y comité de valoración de puestos de trabajo, así como en el comité de cafetería, siendo la representación de los mismos la que actualmente tiene cada comité.

Cualquier modificación de los sistemas de trabajo que repercuta en la remuneración de los trabajadores, antes de ser aplicada deberá ser informado por el comité de empresa.

Art. 40. *Tiempos.* — En el anexo número 7 se establecen las normas de funcionamiento aplicables en materia de tiempos.

Art. 41. *Garantías sindicales.* — Las horas mensuales retribuidas que la ley determina para el desarrollo de las funciones sindicales de los miembros del comité de empresa o delegados sindicales podrán acumularse anualmente de manera individual. Asimismo se podrán acumular diez horas de cada integrante de cada candidatura en uno o dos miembros de la misma, siempre y cuando puedan compensarse con horas no utilizadas por otros miembros de su candidatura.

Cuota sindical: A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos, la empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de caja de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante la vigencia del convenio.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa, si la hubiere.

Asambleas: Las asambleas de los trabajadores se realizarán de acuerdo con la legislación vigente, pudiéndose celebrar dos de ellas a las 14.00 horas, para lo que se adecuarán los horarios de los distintos grupos de trabajadores afectados por las mismas.

Art. 42. Comisión paritaria. — La comisión paritaria del convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Las funciones específicas serán las siguientes:

1. Interpretación auténtica del convenio.
2. Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados del convenio.
3. Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que, por norma legal, puedan corresponder a los organismos competentes.
4. Vigilar el cumplimiento de lo pactado y estudiar la evolución de las relaciones entre las partes, para lo cual éstas pondrán en su conocimiento cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de su aplicación.
5. Entender en cuantas otras cuestiones tiendan a una mayor efectividad práctica del convenio.

Composición: La comisión se compondrá de ocho vocales, cuatro por parte de los trabajadores y cuatro por parte de la dirección, con sus correspondientes suplentes, que serán designados por cada parte de entre las respectivas representaciones actuantes en la comisión negociadora.

Convocatoria: La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo éstas sobre el lugar, día y hora en que debe celebrarse la reunión.

La comisión, en primera convocatoria, no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales, previamente convocados, y en segunda convocatoria, el siguiente día hábil, actuará con los que asistan, teniendo voto únicamente un número paritario de los vocales presentes, sean titulares o suplentes.

Acuerdos: Los acuerdos o resoluciones serán adoptados por unanimidad por la comisión paritaria del convenio y tendrán carácter vinculante, si bien no impedirán en ningún caso el ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales previstas en la normativa vigente.

Art. 43. En todo aquello que no esté regulado por disposiciones de carácter general o por este convenio será de aplicación lo establecido en el Convenio Nacional del Metal, a partir de su entrada en vigor, si se firmase durante la vigencia del presente convenio, o en la derogada Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

ANEXO I

Calendario del personal de talleres, año 1996

Días del año, 366.
 A deducir:
 —Domingos, 52.
 —Festivos, 14.
 —Vacaciones, 25.
 —Días extra vacaciones, 49.
 Total días no trabajados, 140.
 Días reales de trabajo, 226.
 Jornada de trabajo:
 226 días x 7 horas 45 minutos: 1.751,50 horas.
 Jornada anual, 1.751,50 horas.
 Horario: De 6.00 a 14.00 horas, de 7.00 a 15.00 horas, de 14.00 a 22.00 horas y de 22.00 a 6.00 horas.
 Vacaciones:
 Enero, del 2 al 5.
 Julio, del 8 al 21, o agosto, del 1 al 26.
 Puentes:
 26 de julio o 16 de agosto, más 30 y 31 de diciembre.
 Expediciones y servicios: Los días 2, 3, 4 y 5 de enero, así como el 30 y 31 de diciembre, al ser laborables para este colectivo, quedarán a su favor como flotantes para disfrutarlos durante el año, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Calendario del personal de talleres, año 1997

Días del año, 365.
 A deducir:
 —Domingos, 52.
 —Festivos, 14.
 —Vacaciones, 25.
 —Días extra vacaciones, 48.
 Total días no trabajados, 139.
 Días reales de trabajo, 226.
 Jornada de trabajo:
 226 días x 7 horas 45 minutos: 1.751,50 horas.
 Jornada anual, 1.751,50 horas.
 Horario: De 6.00 a 14.00 horas, de 7.00 a 15.00 horas, de 14.00 a 22.00 horas y de 22.00 a 6.00 horas.

Vacaciones:

Enero, 2 y 3.
 Julio, del 9 al 1 de agosto, o agosto, del 1 al 26.
 Diciembre, 30 y 31.

Puentes:

2 de mayo y 26 de diciembre.

Expediciones y servicios: Los días 2 y 3 de enero, así como el 26, 30 y 31 de diciembre, al ser laborables para este colectivo, quedarán a su favor como flotantes para disfrutarlos durante el año, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Calendario del personal de talleres, año 1998

Días del año, 365.
 A deducir:
 —Domingos, 52.
 —Festivos, 14.
 —Vacaciones, 25.
 —Días extra vacaciones, 48.
 Total días no trabajados, 139.
 Días reales de trabajo, 226.
 Jornada de trabajo:
 226 días x 7 horas 45 minutos: 1.751,50 horas.
 Jornada anual, 1.751,50 horas.
 Horario: De 6.00 a 14.00 horas, de 7.00 a 15.00 horas, de 14.00 a 22.00 horas y de 22.00 a 6.00 horas.

Vacaciones:

Enero, del 2 al 5.
 Julio, del 8 al 31, o agosto, del 3 al 26.

Puentes:

9 de octubre y 24 y 31 de diciembre.

Expediciones y servicios: Los días 2 y 5 de enero, así como el 31 de diciembre, al ser laborables para este colectivo, quedarán a su favor como flotantes para disfrutarlos durante el año, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Calendario del personal administrativo, año 1996

Días del año, 366.
 A deducir:
 —Domingos, 52.
 —Festivos, 14.
 —Vacaciones, 25.
 —Días extra vacaciones, 50.
 Total días no trabajados, 141.
 Días reales de trabajo, 225.
 Vacaciones:
 Julio, del 1 al 28, o agosto, del 29 de julio al 25 de agosto.
 Jornada de trabajo:
 222 días x 7 horas 50 minutos: 1.739 horas.
 3 días x 5 horas 30 minutos: 16,50 horas.
 Jornada anual, 1.755,50 horas.
 Horario:
 Los tres días del Pilar: De 8.50 a 14.20 horas, sin descanso para el bocadillo.
 Resto del año: De 8.50 a 17.40 horas, parando una hora para comer.
 Asuntos propios: Cuatro días.
 En relación con los días de asuntos propios, y dado que no tienen el carácter de incremento de las vacaciones anuales, los mismos no podrán disfrutarse coincidiendo con el inicio o final de las vacaciones.
 Puentes: Dos días (4 de marzo o 22 de abril y 26 de julio o 16 de agosto).
 El criterio para el puente de marzo o abril se basa en que, como mínimo, trabaje el 50 % de la plantilla y en función de las necesidades de cada departamento.

Calendario del personal administrativo, año 1997

Días del año, 365.
 A deducir:
 —Domingos, 52.
 —Festivos, 14.
 —Vacaciones, 25.
 —Días extra vacaciones, 49.
 Total días no trabajados, 140.
 Días reales de trabajo, 225.
 Vacaciones:
 Julio, del 7 de julio al 3 de agosto, o agosto, del 4 al 31.
 Jornada de trabajo:
 222 días x 7 horas 50 minutos: 1.739 horas.
 3 días x 5 horas 30 minutos: 16,50 horas.
 Jornada anual, 1.755,50 horas.
 Horario:
 Los tres días del Pilar: De 8.50 a 14.20 horas, sin descanso para el bocadillo.
 Resto del año: De 8.50 a 17.40 horas, parando una hora para comer.
 Asuntos propios: Cuatro días.
 En relación con los días de asuntos propios, y dado que no tienen el carácter de incremento de las vacaciones anuales, los mismos no podrán disfrutarse coincidiendo con el inicio o final de las vacaciones.

Puentes: Un día (2 de mayo o 26 de diciembre).

El criterio para el puente se basa en que, como mínimo, trabaje el 50 % de la plantilla y en función de las necesidades de cada departamento.

Calendario del personal administrativo, año 1998

Días del año, 365.

A deducir:

—Domingos, 52.

—Festivos, 14.

—Vacaciones, 25.

—Días extra vacaciones, 49.

Total días no trabajados, 140.

Días reales de trabajo, 225.

Vacaciones:

Julio, del 6 al 31, o agosto, del 3 al 30.

Jornada de trabajo:

222 días x 7 horas 50 minutos: 1.739 horas.

3 días x 5 horas 30 minutos: 16,50 horas.

Jornada anual, 1.755,50 horas.

Horario:

Los tres días del Pilar: De 8.50 a 14.20 horas, sin descanso para el bocadillo.

Resto del año: De 8.50 a 17.40 horas, parando una hora para comer.

Asuntos propios: Dos días.

En relación con los días de asuntos propios, y dado que no tienen el carácter de incremento de las vacaciones anuales, los mismos no podrán disfrutarse coincidiendo con el inicio o final de las vacaciones.

Puentes: Dos días (entre el 30 de enero, 6 y 20 de marzo, 24 de abril y 7 de diciembre).

El criterio para el puente se basa en que, como mínimo, trabaje el 50 % de la plantilla y en función de las necesidades de cada departamento.

ANEXO II

Horas nómina e incentivo, mes medio 1995, sobre calendario laboral

Horas nómina:

Meses	Días	Horas reales	Horas pagadas	Diferencia	Saldo
Enero	26	166,81	167,00	0,19	0,19
Febrero	24	153,98	167,00	13,02	13,21
Marzo	27	173,23	167,00	-6,23	6,98
Abril	25	160,40	167,00	6,60	13,59
Mayo	27	173,23	167,00	-6,23	7,36
Junio	26	166,81	167,00	0,19	7,55
Julio	26	166,81	167,00	0,19	7,74
Agosto	27	173,23	167,00	-6,23	1,51
Septiembre	26	166,81	167,00	0,19	1,70
Octubre	26	166,81	167,00	0,19	1,89
Noviembre	26	166,81	167,00	0,19	2,08
Diciembre	26	166,81	164,73	-2,08	0,00
Total	312	2.001,73	2.001,73		

Horas incentivo:

Meses	Días	Horas reales	Horas pagadas	Diferencia	Saldo
Enero	24	153,98	159,00	5,02	5,02
Febrero	24	153,98	159,00	5,02	10,04
Marzo	27	173,23	159,00	-14,23	-4,18
Abril	22	141,15	159,00	17,85	13,67
Mayo	26	166,81	159,00	-7,81	5,86
Junio	26	166,81	159,00	-7,81	-1,95
Julio	25	160,40	159,00	-1,40	-3,35
Agosto	26	166,81	159,00	-7,81	-11,16
Septiembre	26	166,81	159,00	-7,81	-18,97
Octubre	24	153,98	159,00	5,02	-13,95
Noviembre	25	160,40	159,00	-1,40	-15,35
Diciembre	23	147,56	162,91	15,35	0,00
Total	298	1.911,91	1.911,91		

Horas nómina: 312 días x 6,4158 = 2.001,73 horas al año.

Horas incentivo: 298 días x 6,4158 = 1.911,91 horas al año.

Por cada día faltado se dejan de recuperar 1,3342 horas.

Las cantidades precedidas por el signo — indican saldo de horas a favor del operario.

Horas nómina e incentivo, mes medio 1996, sobre calendario laboral

Horas nómina:

Meses	Días	Horas reales	Horas pagadas	Diferencia	Saldo
Enero	27	171,97	167,00	-4,97	-4,97
Febrero	25	159,23	167,00	7,77	2,81
Marzo	26	165,60	167,00	1,40	4,21
Abril	26	165,60	167,00	1,40	5,61
Mayo	27	171,97	167,00	-4,97	0,65
Junio	25	159,23	167,00	7,77	8,42
Julio	27	171,97	167,00	-4,97	3,45
Agosto	27	171,97	167,00	-4,97	-1,51

Meses	Días	Horas reales	Horas pagadas	Diferencia	Saldo
Septiembre	25	159,23	167,00	7,77	6,26
Octubre	27	171,97	167,00	-4,97	1,30
Noviembre	26	165,60	167,00	1,40	2,70
Diciembre	26	165,60	162,90	-2,70	0,00
Total	314	1.999,90	1.999,90		

Horas incentivo:

Meses	Días	Horas reales	Horas pagadas	Diferencia	Saldo
Enero	24	152,86	159,00	6,14	6,14
Febrero	25	159,23	159,00	-0,23	5,91
Marzo	25	159,23	159,00	-0,23	5,69
Abril	23	146,49	159,00	12,51	18,20
Mayo	26	165,60	159,00	-6,60	11,60
Junio	25	159,23	159,00	-0,23	11,37
Julio	26	165,60	159,00	-6,60	4,78
Agosto	26	165,60	159,00	-6,60	-1,82
Septiembre	25	159,23	159,00	-0,23	-2,05
Octubre	26	165,60	159,00	-6,60	-8,64
Noviembre	25	159,23	159,00	-0,23	-8,87
Diciembre	24	152,86	161,73	8,87	0,00
Total	300	1.910,73	1.910,73		

Horas nómina: 314 días x 6,3691 = 1.999,90 horas al año.

Horas incentivo: 300 días x 6,3691 = 1.910,73 horas al año.

Por cada día faltado se dejan de recuperar 1,3809 horas.

Las cantidades precedidas por el signo — indican saldo de horas a favor del operario.

Horas nómina e incentivo, mes medio 1997, sobre calendario laboral

Horas nómina:

Meses	Días	Horas reales	Horas pagadas	Diferencia	Saldo
Enero	27	172,59	167,00	-5,59	-5,59
Febrero	24	153,42	167,00	13,58	7,99
Marzo	26	166,20	167,00	0,80	8,79
Abril	26	166,20	167,00	0,80	9,59
Mayo	27	172,59	167,00	-5,59	4,00
Junio	25	159,81	167,00	7,19	11,19
Julio	27	172,59	167,00	-5,59	5,60
Agosto	26	166,20	167,00	0,80	6,40
Septiembre	26	166,20	167,00	0,80	7,20
Octubre	27	172,59	167,00	-5,59	1,61
Noviembre	25	159,81	167,00	7,19	8,80
Diciembre	27	172,59	163,79	-8,80	0,00
Total	313	2.000,79	2.000,79		

Horas incentivo:

Meses	Días	Horas reales	Horas pagadas	Diferencia	Saldo
Enero	24	153,42	159,00	5,58	5,58
Febrero	24	153,42	159,00	5,58	11,17
Marzo	23	147,02	159,00	11,98	23,15
Abril	25	159,81	159,00	-0,81	22,34
Mayo	26	166,20	159,00	-7,20	15,14
Junio	25	159,81	159,00	-0,81	14,33
Julio	26	166,20	159,00	-7,20	7,13
Agosto	25	159,81	159,00	-0,81	6,32
Septiembre	26	166,20	159,00	-7,20	-0,88
Octubre	27	172,59	159,00	-13,59	-14,47
Noviembre	24	153,42	159,00	5,58	-8,88
Diciembre	24	153,42	162,30	8,88	0,00
Total	299	1.911,30	1.911,30		

Horas nómina: 313 días x 6,3923 = 2.000,79 horas al año.

Horas incentivo: 299 días x 6,3923 = 1.911,30 horas al año.

Por cada día faltado se dejan de recuperar 1,3577 horas.

Las cantidades precedidas por el signo — indican saldo de horas a favor del operario.

ANEXO III

Tablas salariales año 1995

	Salario convenio	Gratificación extraordinaria	Complemento salarial
Personal obrero:			
Peón	3.001	129.161	2.371
Especialista	3.047	133.494	2.417
Mozo especialista de almacén	3.047	133.494	2.417
Profesionales de oficio:			
Oficial 1.ª	3.176	146.956	2.557
Oficial 2.ª	3.123	142.083	2.501
Oficial 3.ª	3.070	137.242	2.445
Personal subalterno:			

	Salario convenio	Gratificación extraordinaria	Complemento salarial
Listero	96.605		75.577
Almacenero	95.951		74.884
Chófer turismo	98.048		77.096
Chófer camión	97.890		78.094
Conductor máquinas automáticas ..	98.992		78.094
Pesador y basculero	94.392		73.259
Vigilante de seguridad	93.465		72.277
Cabo guardas	97.470		76.485
Portero	93.124		71.920
Ordenanza	93.124		71.920
Conserje	96.863		75.852
Telefonista	97.213		76.228
Personal administrativo:			
Jefe 1.ª	116.214		96.222
Jefe 2.ª	111.887		91.668
Analista y cajero	111.887		91.668
Oficial 1.ª	106.027		85.504
Programador	106.027		85.504
Oficial 2.ª	102.050		81.314
Operador	102.050		81.314
Auxiliar	97.213		76.228
Vigilante	106.027		85.504
Técnicos no titulados:			
Técnicos de taller:			
Jefe de taller	114.679		94.605
Maestro de taller	106.022		85.491
Maestro 2.ª	104.590		83.982
Encargado	101.608		80.851
Capataz especialista	97.281		76.295
Técnicos de oficinas:			
Delineante proyectista	112.054		91.842
Dibujante	112.054		91.842
Delineante 1.ª	104.908		84.321
Fotógrafo	104.908		84.321
Delineante 2.ª	100.931		80.135
Reproductor fotográfico	96.091		75.042
Auxiliar y calador	96.188		75.139
Reproductor y archivero planos	93.124		71.920
Técnicos de oficinas y organización científica del trabajo:			
Jefe 1.ª	112.054		91.842
Jefe 2.ª	110.853		90.581
Técnico de organización 1.ª	104.908		84.321
Técnico de organización 2.ª	100.930		80.135
Auxiliar de organización	98.631		77.715
Técnicos de laboratorio:			
Jefe 1.ª	117.063		97.109
Jefe 2.ª	113.377		91.134
Analista 1.ª	103.571		82.910
Analista 2.ª	98.631		77.715
Auxiliar	96.091		75.042
Técnicos titulados:			
Ingenieros, arquitectos y licenciados	131.392		112.200
Peritos y aparejadores	127.995		108.620
Ayudante técnico sanitario	127.995		108.620
Ayudante de ingeniero y arquitecto	121.879		102.189
Maestro industrial	109.160		88.799
Graduado social	114.679		94.605

ANEXO IV

Parte específica de conductores por carretera

1. Sistema de remuneración:

Fórmula salarial:

Sueldo = Parte fija + quinquenios + plus de descarga + festivos + kilometraje + retornos.

Parte fija: La parte fija está considerada de acuerdo con el tipo de vehículo conducido y su importe figura en la tabla que se adjunta.

Descargas: El concepto de descargas queda descompuesto en tres partes:

- a) Plus en concepto de descargas por el trabajo efectuado por el conductor por facilitar la mercancía al final del camión, de acuerdo con la tabla adjunta.
- b) Tiempo fijo concedido como mínimo por descarga, a razón de 906 pesetas por hora.
- c) Tiempo extra de descarga en el caso de que sea superior al tiempo concedido, a razón de 1.087 pesetas por hora.

La suma de los puntos a) y b) figura en la tabla como descargas.

Tiempo de descargas: Se define el tiempo de descarga como el plazo transcurrido entre la llegada del camión a la sucursal/cliente, en el caso de que se efectuara cuando esté abierta, y a la finalización de la descarga del vehículo. En los casos de que la llegada del camión se produzca antes de abrir la sucursal/cliente, el tiempo de descarga se iniciará a la apertura de ésta.

En el caso de que entre el tiempo de inicio y el tiempo final se produzca el cierre de la sucursal/cliente por comida, no se computará éste.

En aquellas sucursales en las que se establezca un horario concreto de descargas para camiones de fábrica, el tiempo de inicio coincidirá con el horario de descarga establecido en esa sucursal. Dicho horario se comunicará a transportes con la suficiente antelación, de forma que pueda realizar correctamente la planificación de los viajes.

Liquidación de las descargas: El plus de descargas se liquidará después de cada viaje, y las horas de descarga, tanto las concedidas para las descargas como las excedentes, se liquidarán a final de mes en la nómina.

Kilometraje: El kilometraje se pagará a 3,31 pesetas desde el primer kilómetro.

Festivos:

Salidas en festivos:

De 0 a 400 kilómetros, 13,53.

De 401 kilómetros en adelante, 18,86.

Se tendrá derecho a cobrar este plus cuando para cumplir el horario de descarga establecido de acuerdo con el párrafo tercero de "tiempo de descargas" sea necesario salir en festivo.

Tendrán la consideración de festivos, los sábados y los viernes cuando el sábado siguiente no sea laborable en el calendario de fábrica.

Llegada en sábados y festivos habiendo descargado el camión en la sucursal el sábado:

De 0 a 500 kilómetros, 11,40.

De 501 kilómetros en adelante, 17,14.

Descargas en viernes y llegadas en sábado, cuando sea festivo en fábrica:

De 400 a 700 kilómetros, 6,08.

De 701 kilómetros en adelante, 8,47.

Retornos:

Definición: Se considerará retorno cuando se transporte una carga superior al 50 % de la capacidad del vehículo.

Se remunerará en función de las horas adicionales empleadas sobre el tiempo concedido para la descarga, como consecuencia de la carga de la mercancía retornada.

Posibilidades:

Retornos de mercancías propias:

1.ª Retorno de sucursal a central: Cuando se produzca un retorno desde cualquier sucursal a central con un mínimo del 50 % de carga, se abonará la diferencia entre los tiempos reales invertidos en la descarga y la carga y el tiempo concedido para la descarga.

2.ª Retorno de sucursal-destino a otra sucursal fuera de la ruta: Se considerará como si de otro viaje se tratara, abonando las descargas que se realicen. Las dietas se calcularán en función de la suma total de kilómetros recorridos, equiparándose a un destino de la tabla cuya ida y vuelta suponga igual número de kilómetros.

3.ª Retorno de sucursal a central pasando por otra sucursal: Se aplicará el mismo criterio que en la posibilidad primera, añadiendo un plus por interrupción de la ruta normal de retorno equivalente a una hora.

Retornos mercancías ajenas: Recogida de mercancía en proveedor.

	Furgones cajas	Tres ejes	Trailers	Con remolque
Hasta media carga	1.087	1.742	2.183	1.087
Entre media carga y carga completa	2.621	3.057	3.489	2.621

2. Vacaciones:

Con carácter general para los conductores por carretera rige el número de días de vacación recogidos en la parte del convenio.

El calendario de vacaciones para conductores por carretera se fijará antes del 30 de abril, y se repartirá durante los meses de julio, agosto y septiembre, de acuerdo con las preferencias y necesidades, dándose opción a disfrutarlas total o parcialmente a lo largo del año.

Los sábados que son festivos de acuerdo con el calendario general y sean trabajados por los chóferes serán regularizados antes de final de año, de común acuerdo con el jefe de transportes.

3. Multas:

a) No serán imputables al conductor aquellas multas que se le impongan como consecuencia de deficiencias encontradas en el camión o su documentación, siempre y cuando con anterioridad a la denuncia se hayan hecho constar por el conductor en el parte de incidencias.

b) Serán siempre imputables al conductor las siguientes infracciones: No hacer stop, hacer adelantamientos en curvas de visibilidad reducida, hacer adelantamientos en cambios de rasantes, no hacer el ceda el paso, los excesos de velocidad cuando sean imputables sólo al conductor, las demás infracciones al Código de la Circulación, salvo que su comisión se deba al cumplimiento de horarios fijados por la empresa.

c) Cuando se produzcan infracciones no recogidas en los apartados anteriores se estudiarán conjuntamente con el jefe de transportes, a fin de decidir la culpabilidad o no del conductor.

4. Retirada del carnet:

Cuando se produzca la retirada del carnet por hechos de no gran trascendencia se le ofrecerá al chófer la posibilidad de trabajar en el centro de trabajo, aunque no realizará los de chófer, sino de fabricación, con arreglo a sus conocimientos.

Cuando sean reincidentes o la retirada del carnet se produjera por motivos graves imputables al chófer, se estudiará en cada caso por la dirección y el comité de empresa.

5. Seguro:

La empresa tiene contratado un seguro de accidentes que cubre la defensa criminal y todos los riesgos que puedan originarse a terceros derivados de cualquier tipo de accidente, y al respecto realizará las gestiones oportunas con la compañía de seguros para que actúe en cada caso con la mayor diligencia.

6. Horarios en Zaragoza:

Todos los conductores que a su llegada a fábrica no tengan noticia en portera de la hora de salida para el viaje del día siguiente, pueden permanecer en su domicilio descansando hasta mediodía, en que podrán venir a fábrica o llamar por teléfono con el fin de informarse de la hora de salida de su futuro destino.

7. Pagas extraordinarias:

Las pagas extraordinarias se ajustarán a los siguientes criterios:

Paga de julio, 146.036 pesetas.

Paga de Navidad, parte fija completa en función del camión, más 8.951 pesetas.

8. Los chóferes que deben realizar viajes a Portugal y que como consecuencia de los mismos se vean perjudicados en el número de viajes desarrollados durante el mes, tendrán derecho a que los días que hayan perdido de espera los perciban a la media del resto de los días del mes.

9. En el supuesto de que el presente convenio sea susceptible de revisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del mismo, dicha revisión se aplicará sobre las dietas estipuladas en este anexo.

	Furgones cajas	Tres ejes	Trailers	Con remolque
Parte fija	133.172	141.907	146.274	150.642
Kilometraje	3,31	3,31	3,31	3,31
Tiempo concedido descarga ..	1	1,50	2	2
Plus descarga (1)	2.405	2.621	3.277	3.472
Valor tiempo descarga.....	906	1.361	1.814	1.815
Total descargas	3.311	3.982	5.091	5.287
Valor hora excedente descarga en un solo sitio	1.087	1.087	1.087	1.087

(1) En los casos de descarga en dos puntos, este concepto de plus de descarga se incrementará en un 50 %, y el 100 % en caso de tres o más puntos, considerándose en estos importes incluidas las horas excedentes en descargas a las establecidas como tiempo concedido.

(2) Para los camiones con remolque cuya carga sea superior a 96 metros cúbicos, el plus descarga será de 4.341 pesetas.

Dietas: Se establece una dieta de 5.250 pesetas al día, desglosada de la siguiente manera:

—Por comida, 1.650 pesetas.

—Por cena, 1.500 pesetas.

—Por cama y desayuno, 2.100 pesetas.

Sistema de percepción de dietas: El importe correspondiente a dietas se abonará de acuerdo con los horarios de salida y llegada a fábrica, utilizándose el tacógrafo en caso de duda.

Criterios de aplicación:

—Cuando la salida de un viaje sea anterior a las 13.30 horas o la llegada sea posterior a las 15.00 horas se tendrá derecho a pasar el concepto de comida.

—Cuando la salida de un viaje sea anterior a las 22.00 horas o la llegada sea posterior a dicha hora se tendrá derecho a pasar el concepto de cena.

—Cuando la llegada de un viaje sea posterior a las 6.00 horas se tendrá derecho a pasar el concepto de cena y desayuno.

—Cuando se realice la salida de un viaje antes de las 6.00 horas y el regreso se produzca antes de las 14.00 horas del mismo día, se tendrá derecho al abono de 1.000 pesetas.

—Cuando a un chófer le avisen que la salida de un viaje la tiene programada para antes de las 14.00 horas y salga después de las 16.00 horas se le pagará la comida en la cafetería de la empresa.

La entrada en vigor de este nuevo sistema de dietas coincidirá con la firma del convenio.

ANEXO V

Sistema de promoción

Definición: Sistema a través del cual todos los trabajadores tienen la posibilidad de obtener una categoría superior en base a unas reglas de prioridades, solicitudes, plazos y períodos de tiempos previstos en el propio plan, siempre y cuando estén capacitados para desarrollarlos y lo hayan demostrado.

Solicitudes: Las solicitudes se realizarán durante el mes de enero al Departamento de Personal, indicando el puesto de trabajo que se desea cubrir, a través del encargado, jefe de planta y jefes de sección, adjuntando su informe.

Todas las solicitudes serán contestadas por el Departamento de Personal en el plazo de un mes después de realizada la misma y de acuerdo con los criterios establecidos en estas normas.

Previamente se deberá informar al comité de empresa, tanto de las solicitudes habidas como de las que vayan a ser contestadas afirmativa y negativamente.

Plazos de carencia: Para poder realizar la solicitud será necesario la permanencia en la categoría anterior durante los siguientes períodos de tiempo:

—Especialista para oficial 3.ª, dos años.

—Oficial 3.ª para oficial 2.ª, cuatro años.

—Oficial 2.ª para oficial 1.ª, seis años.

Prioridades: Una vez efectuadas las solicitudes, el criterio de prioridad para dar acceso a la promoción de nuevos puestos será el siguiente:

a) No haber cursado para la categoría propuesta ninguna solicitud.

b) Las personas que estén desarrollando su trabajo en un puesto que, según el manual de valoración, esté dividido en A, B y C, y las diferentes letras supongan diferentes categorías.

c) Antigüedad del solicitante en la categoría.

d) Número de puestos con personalidad de la categoría actual del solicitante y conocidos por el mismo.

e) Antigüedad en la empresa del solicitante.

Plazos de aprendizaje: Se aplicarán los contemplados para cada puesto por el manual de valoración en el factor experiencia. Al existir un histórico de aprendizaje en cada puesto, la persona que realice la promoción deberá ajustarse a la media del histórico de aprendizaje. En caso contrario se entenderá que no ha superado el período de aprendizaje y retornará a su puesto anterior.

Para su conocimiento y mejor desarrollo se le entregará al inicio de su aprendizaje el histórico, que debe obtener mensualmente y cuya no consecución le originaría perder la promoción instantáneamente, sin esperar a concluir el período total de aprendizaje.

Limitación de posibilidades: Todos aquellos trabajadores a los que se les haya admitido la solicitud y después del período de aprendizaje no hayan superado el mismo, sólo tendrán derecho a realizar dos solicitudes más dentro de dicha categoría.

Se considerará que un trabajador ha superado el período de aprendizaje en el puesto que se le designe cuando, una vez finalizado dicho período de aprendizaje, haya adquirido los conocimientos necesarios para el desarrollo normal del trabajo. Para ello se precisará del informe favorable del jefe de planta y jefe de producción.

Garantía del puesto de trabajo: Cuando a un trabajador se le separe de su puesto de trabajo por promoción de otra persona se le devolverá al mismo puesto cuando termine el período de aprendizaje del aspirante.

Recursos: El trabajador que no esté de acuerdo con alguno de los trámites seguidos en su solicitud o por las decisiones adoptadas en relación con la misma podrá, a través del comité de empresa, presentar un recurso ante la dirección en el plazo de quince días.

ANEXO VI

Cambios de puesto de trabajo

1. Por necesidades de producción:

1.1. Incentivos:

1.1.1. El nuevo puesto va a actividad:

1.1.1.1. El operario conoce el puesto:

1.1.1.1.1. Si la actividad obtenida es superior a la que cobra, percibirá la actividad real.

1.1.1.1.2. Si la actividad obtenida en el puesto nuevo es inferior a la percibida en el puesto anterior, se mantendrá ésta (la del puesto anterior) durante el plazo de un mes si el puesto actual, aunque conocido, había sido desarrollado por el operario en el último año, y se mantendrá durante dos meses si el plazo citado es superior a un año o ha cambiado sensiblemente su proceso con respecto al que conocía el operario cuando lo desarrolló.

1.1.1.2. El operario no conoce el puesto:

1.1.1.2.1. Si la actividad real obtenida en el nuevo puesto es superior a la percibida en el puesto anterior, cobrará la actividad real obtenida.

1.1.1.2.2. Si la actividad obtenida es inferior se aplicará el plan de aprendizaje. En el caso de que este plan se cumpla, durante su período percibirá la actividad del puesto anterior. Si no se cumple percibirá la actividad del puesto anterior, menos la diferencia de puntos existentes entre los señalados en el plan y la actividad real.

Plazo de inicio aplicación: Dos meses.

1.1.2. El nuevo puesto no va a actividad:

1.1.2.1. El puesto es conocido por el operario.

Percibirá el incentivo correspondiente al puesto anterior, siempre y cuando sus rendimientos en el nuevo puesto puedan considerarse normales de acuerdo con los rendimientos medios históricos del puesto.

1.1.2.2. El puesto no es conocido por el operario.

Percibirá el incentivo correspondiente al puesto anterior, siempre y cuando cumpla el plan de históricos de aprendizaje para el nuevo puesto y consiga los rendimientos medios normales del puesto una vez cubierto el período de aprendizaje.

1.2. Acordados:

1.2.1. Cambio de puesto de igual categoría: Se mantendrá el acordado que anteriormente percibía.

1.2.2. Cambio a puesto de menos categoría: Se mantendrá el acordado que anteriormente percibía.

2. Cambio por promoción:

2.1. Incentivos:

2.1.1. Puesto de actividad:

2.1.1.1. Si la actividad real obtenida en el nuevo puesto es igual o superior a la que percibe, cobrará la actividad obtenida. Si la actividad obtenida es inferior se aplicará el plan de aprendizaje. Si se cumplen los históricos señalados en el mismo percibirá durante el plazo del plan la actividad del puesto anterior.

En caso de no cumplirse el plan de aprendizaje, se abandonará la promoción.

2.1.2. Puestos de no actividad:

Si se cumple el plan de aprendizaje el operario percibirá la actividad correspondiente al puesto anterior.

En caso de no cumplirse el plan de aprendizaje se abandonará la promoción.

Una vez superada la promoción, el incentivo que percibirá será el incentivo correspondiente a la media de la nueva categoría y la aplicación de la nueva actividad se realizará cuando se produzca el aumento a la categoría conseguida por la promoción realizada.

2.2. Acordados: Se mantendrá el acordado hasta el cambio de la categoría, en cuyo momento se aplicará lo establecido en el artículo 16 del convenio.

3. Cambio por prescripción médica y a petición del trabajador por la imposibilidad de realizar el puesto actual: A ambos se aplicarán los siguientes criterios:

3.1. Incentivos:

3.1.1. Puesto de actividad:

3.1.1.1. Si el cambio de puesto es a otro de igual categoría se aplicará el criterio de producción establecido en el apartado para cambios de puesto de actividad.

3.1.1.2. Si el cambio se realiza a un puesto de categoría inferior, percibirá el equivalente a la actividad real sobre la base de la categoría del puesto realizado.

3.1.2. Puesto de no actividad:

3.1.2.1. Cambio a puesto de igual categoría: Se aplicará la actividad media de los puestos de no actividad de su categoría.

3.1.2.2. Cambio de puesto a categoría inferior: Percibirá la actividad media de la categoría del puesto que realice sobre la base de categoría que el trabajador tiene.

3.2. Acordados:

3.2.1. Cambio a igual categoría: Se mantendrá el acordado.

3.2.2. Cambio a inferior categoría: Se mantendrá el acordado.

* Se entenderá que se está realizando correctamente el plan de aprendizaje cuando se consigan en los plazos previstos actividades, rendimientos u objetivos superiores al 90 % de los establecidos como medios.

* Se entenderá que el plan de promoción debe abandonarse cuando durante al menos tres meses consecutivos, no se cumplen los objetivos en él señalados, incluso con la tolerancia establecida en el párrafo anterior.

* Se considerará como actividad de puesto aplicable a los criterios establecidos para los cambios de puesto la media de las actividades obtenidas en los últimos seis meses anteriores al cambio de puesto.

En el caso de no existir historial o actividad consolidada se aplicarán los criterios de actividad para los puestos sujetos a actividad, o la media de la categoría en aquellos puestos que no vayan a actividad.

* En la aplicación de este acuerdo se contará con el comité de empresa.

ANEXO VII

Tiempos

Una vez analizados los datos del cronometraje y realizado el cálculo del tiempo estándar, el departamento de tiempos comprobará la fiabilidad de los mismos.

El estudio de desviaciones sobre datos anteriores, motivos de las desviaciones, distribución de los nuevos resultados, etc., se expondrán al comité de tiempos.

Realizadas las comprobaciones y una vez estimados correctos los resultados, se entregarán las copias de tablas de tiempos estándar al representante de tiempos de la fábrica correspondiente.

La aplicación de los nuevos tiempos, en principio, será dos días después de la fecha de entrega de las copias, salvo que se considerase oportuno realizar alguna comprobación adicional.

Antes de la entrada en vigor de los nuevos tiempos se comunicará al comité de empresa las modificaciones habidas y la aplicación de los mismos.

La implantación de nuevos tiempos se llevará a efecto de acuerdo con las normas que se establecen a continuación:

Aplicación de la variación de tiempos:

1. En aquellos casos en los que la variación sea inferior a $\pm 3\%$ sobre los tiempos en vigor, no se efectuará modificación.

2. Cuando la variación esté comprendida entre $\pm 3\%$ y $\pm 8\%$, la aplicación se realizará de la siguiente manera:

—El primer mes en que estén en vigor los nuevos tiempos, la valoración se efectuará de acuerdo con éstos, aunque a efectos de pago se considerará la actividad que se hubiese conseguido con los tiempos antiguos.

—Durante el segundo mes, a efectos de pago se considerará la actividad media entre las valoraciones con tiempos nuevos y tiempos antiguos.

—El tercer mes la actividad será la resultante como consecuencia de la aplicación de los nuevos tiempos.

3. Cuando la variación de los tiempos fuera superior a $\pm 8\%$, la aplicación sería la siguiente:

—Primer mes: Actividad a pagar, la que hubiera resultado con los tiempos antiguos.

—Segundo mes: Ponderación de la actividad, dos tercios con los tiempos antiguos y un tercio con los tiempos nuevos.

—Tercer mes: Ponderación de un tercio con tiempos antiguos y dos tercios con tiempos nuevos.

—Cuarto mes: Aplicación de tiempos nuevos.

ANEXO VIII

Contratos de aprendizaje

Aprendiz: Persona que deberá realizar un conjunto de puestos del proceso productivo de Pikolín durante los tres años que le dure su aprendizaje, con el fin de adquirir, una vez concluido el mismo, la categoría de oficial 3.º Pikolín.

Como quiera que dicha categoría se adquirirá no solamente por el desarrollo de los puestos que se enumeran seguidamente, sino también por la formación que se reciba, es requisito necesario para acceder a la categoría haber realizado con aprovechamiento el curso de formación teórico establecido.

Se establecen los siguientes tipos de aprendizaje:

—Aprendiz de colchonería-confección.

—Aprendiz de colchonería-terminado de colchones.

—Aprendiz de somieres-camas.

—Aprendiz de bloques.

—Aprendiz de poliéster-espumación.

Aprendiz de confección:

—Corte telas A.

—Corte telas B.

—Confección A y B.

—Confección C.

—Corte y empalme de laterales,

—Ayudante de acolchado.

—Acolchado totalquit B.

Aprendiz de terminado de colchones:

—Poner laterales poliblock 1.

—Poner laterales poliblock 2.

—Grapado poliblock 2.

—Encolado tapas.

—Divanes.

—Ayudante poliblock.

—Embalado.

Aprendiz de somieres-camas:

—Punzonado del preparado C.

—Ayudante de "Curvatubi".

—Cadena pintura.

—Montaje somieres B.

—Ayudante máquina "Fibermaster".

—Mebusa.

—Corte de tubo.

—Soldadura larguero central.

—Robot soldadura.

Aprendiz de bloques:

—Grapar varilla.

—Cortar y curvar varilla.

—Ayudante de "Garnett".

—Horno de templado.

—Grapar divanes.

—Máquinas de muelle de diván.

—Ensamblado B.

—Maquinista "Garnett".

—Carretilla.

Aprendiz de poliéster-espumación:

—Ayudante de cortadora "Peeling".

—Ayudante noria.

—Ayudante de "Baümer".

—Almohadas C.

—Almohadas B.

—Embutido de colchones.

—Ayudante de espumación.

—Vertical grande.

—Cortadora "Peeling".

Para superar el aprendizaje, el aprendiz deberá desarrollar con normalidad como mínimo tres de los puestos enumerados anteriormente relativos al aprendizaje que este realizando, siendo indispensable desarrollar uno del nivel de oficial de 3.º.

Formación: Con el fin de que puedan desarrollar los trabajos que en cada momento se les encomiende aplicando los conocimientos teóricos que hayan adquirido, la formación se realizará al inicio del contrato de aprendizaje y al inicio de cada una de las renovaciones que pudieran realizarse.

Además de los conocimientos tecnológicos necesarios para el buen desarrollo de todos los puestos, se impartirán conocimientos básicos sobre los

materiales que componen cada uno de los distintos artículos y maquinas específicas que vayan a utilizar en su aprendizaje.

Valoración: La valoración del aprendizaje en sus etapas sucesivas la realizará el tutor de cada aprendiz. La dirección informará al comité de empresa de la evolución de las distintas etapas de aprendizaje.

Contratación: Es intención de la dirección de Pikolín, S.A., no contratar, si ello fuera posible, a personal con edad superior a 21 años.

Asimismo, cuando se tenga la necesidad de contratar a personal fijo para cubrir posibles vacantes que se hayan producido, se contará, fundamentalmente, con aquellas personas que hayan concluido y superado con aprovechamiento sus tres años de aprendizaje.

Retribuciones: Se establece como salario para el aprendiz de primer año la cantidad de 69.881 pesetas, distribuyéndose la misma en 58.408 pesetas en concepto de salario base, más acordado, y 11.473 pesetas como plus de adecuación al puesto de trabajo.

Se entiende como adecuación al puesto de trabajo tanto la ejecución progresiva de puestos normalmente no sujetos a actividad, como un ritmo de trabajo equivalente a 120 en aquellos puestos normalmente retribuidos por actividad.

Aquellos aprendices que estuvieran llevando a cabo puestos de trabajo cuyo desarrollo y adecuación al mismo implique un ritmo de actividad normalmente valorada, percibirán adicionalmente 6.258 pesetas al mes cuando su ritmo de trabajo se encuentre en rango de actividad entre 121 y 130, y otras 6.258 pesetas al mes cuando su ritmo de trabajo se encuentre en rango 131-140.

Con el mismo criterio establecido para el aprendiz de primer año, los salarios a percibir por el aprendiz de segundo y tercer años serán los siguientes:

	Pesetas/mes	Total pesetas
Aprendiz de segundo año:		
Salario base	55.279	
Acordado	12.516	
Plus de producción	13.559	81.354
Rango 121-130	7.301	88.655
Rango 131-140	7.301	95.956
Aprendiz de tercer año:		
Salario base	62.580	
Acordado	15.645	
Plus de producción	15.645	93.870
Rango 121-130	9.387	103.257
Rango 131-140	9.387	112.644

Cuando se realicen puestos no sujetos a actividad se percibirán las cantidades establecidas en concepto de salario base-acordado-plus de adecuación de aprendizaje. Cuando se desarrolle un puesto de actividad se abonarán las cantidades establecidas en función del rango alcanzado. En ningún caso se consolidará la consecución de un rango cuando de un puesto de actividad se pase a desarrollar un puesto de no actividad.

Pagas extraordinarias: Las dos pagas extraordinarias establecidas en el artículo 19 del convenio se percibirán a los siguientes importes:

Aprendiz de primer año, 69.881 pesetas.

Aprendiz de segundo año, 81.354 pesetas.

Aprendiz de tercer año, 93.870 pesetas.

Bajas por incapacidad laboral transitoria por enfermedad o accidente laboral:

Cuando se produzca una baja por enfermedad común o accidente no laboral, el aprendiz percibirá a partir del octavo día de baja la cantidad de 2.086 pesetas por día.

Cuando se produzca una baja por accidente laboral, la empresa abonará a partir del octavo día una cantidad de forma que, sumada a la que perciba a través de la Seguridad Social, se complete el importe de 2.086 pesetas por día.

Empresa Transportes Ochoa, S.A. (Sección Conductores en Ruta)

Núm. 40.788

Vistas acta y tablas salariales referidas al segundo año de vigencia del convenio colectivo de la empresa Transportes Ochoa, S.A. (Sección Conductores en Ruta), recibidas en este Servicio Provincial el día 13 de junio de 1995, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOP.

Zaragoza, 17 de julio de 1995. — El jefe del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo (Orden de 23-3-94, BOA de 6-4-94), Javier Gállego Diéguez.

ACTA

En Zaragoza a 12 de junio de 1995. — Reunidos el representante de la empresa Transportes Ochoa, S.A., y el comité de empresa, acuerdan la revisión para el ejercicio de 1995 del vigente convenio colectivo de la empresa Transportes Ochoa, S.A., con su Sección de Conductores Mecánicos de Ruta, en los siguientes términos:

Primero. — Durante el ejercicio de 1995 los conceptos especificados en el primer párrafo del artículo 3.º del convenio vigente quedan establecidos en los importes que a continuación se detallan:

—Salario, 3.346 pesetas/día.

—Plus de calidad y cantidad, 792 pesetas/día.

—Dieta, 8,48 pesetas/día.

—Camas, 1.220 pesetas.

—Paralización con cama de la empresa, 2.168 pesetas.

—Paralización sin cama de la empresa, 2.746 pesetas.

—Incentivos y pluses:

Grupo I: Vehículos compuestos por tractor y semirremolque y vehículos rígidos con remolque, 4,31 pesetas por kilómetro.

Grupo II: Cabezas tractoras y vehículos rígidos, 2,97 pesetas/kilómetro.

—Descansos sin disfrutar, 6,986 pesetas.

—Plus de vacaciones, 8,570 pesetas.

Segundo. — La gratificación extraordinaria de julio se percibirá a razón de salario base, más antigüedad y más plus de calidad o cantidad.

Tercero. — El resto del articulado permanece invariable, incluso el suplemento por dieta, paralización y cama en territorio extranjero.

Cuarto. — Durante toda la vigencia del convenio no será aplicable revisión alguna.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firman ambas representaciones la presente acta en el lugar y fecha al principio indicados.

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 39.193

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 792 de 1995-C, interpuesto por el procurador señor Bibián Fierro, en nombre y representación de María Pilar Hernández Zapata y siete más, contra la Diputación General de Aragón, sobre acuerdo de 9 de mayo de 1995 de aprobación definitiva del Plan parcial, áreas 2, 3, 5 y 6 del Actur-Puente de Santiago, que desarrolla el PGOU de Zaragoza; y resolución de 5 de junio de 1995 del consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, por la que se dan por cumplimentadas todas las prescripciones impuestas en el acuerdo anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala. Zaragoza, 14 de julio de 1995. — El secretario judicial.

Núm. 39.194

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 816 de 1995-B, interpuesto por el procurador señor Puerto Guillén, en nombre y representación de Ebro Acero, S.A., contra el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, sobre resolución de la Alcaldía-Presidencia de 21 de abril de 1995, por la que se requiere a la recurrente para la subsanación de deficiencias por incumplimiento de la Ordenanza municipal de medio ambiente en materia de ruidos y vibraciones, respecto a la actividad de fundición desarrollada en calle Argualas, sin número. (Expediente núm. 3.146.680/94-Servicio de Medio Ambiente.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala. Zaragoza, 13 de julio de 1995. — El secretario judicial.

Núm. 39.195

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 815 de 1995-B, interpuesto por el letrado don Francisco Palomar Ramón, en nombre y representación de Joaquín Asensio Mena, contra Universidad de Zaragoza, sobre resolución del Rectorado de 19 de abril de 1995, por la que se resuelve concurso de méritos interno para la provisión de puesto de trabajo de jefe de sección, convocado por resolución de 31 de octubre de 1994.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala. Zaragoza, 14 de julio de 1995. — El secretario judicial.

Núm. 39.196

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 813 de 1995-B, interpuesto por el procurador señor Del Campo Ardid, en nombre y representación de Celestina Gloria Rodríguez Magallón, contra el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, sobre dos resoluciones de 27 de abril de 1995, de la Sala Segunda, que desestiman reclamaciones números 50/1263/93 y 50/1264/93, contra sendas liquidaciones por impuesto de sociedades.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala. Zaragoza, 14 de julio de 1995. — El secretario judicial.

Núm. 39.197

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 812 de 1995-B, interpuesto por el procurador señor Del Campo Ardid, en nombre y representación de Antonio Fortón Madurga, contra el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, sobre las resoluciones de 27 de abril de 1995, de la Sala Segunda, que desestiman reclamaciones números 50/1265/93 y 50/1266/93, contra sendas liquidaciones por impuesto de sucesiones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala. Zaragoza, 14 de julio de 1995. — El secretario judicial.

Núm. 39.198

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 810 de 1995-B, interpuesto por la procuradora señora Nadal Infante, en nombre y representación de Talleres Lorens, S.A., contra la Dirección Provincial del INEM de Zaragoza, sobre resolución de 27 de enero de 1995, que desestima solicitud de devolución de cuotas de desempleo; y desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso ordinario interpuesto el 3 de febrero de 1995 ante la Dirección General del INEM, contra la resolución anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala. Zaragoza, 14 de julio de 1995. — El secretario judicial.

Núm. 39.199

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 798 de 1995-C, interpuesto por el procurador señor Bibián Fierro, en nombre y representación de Manuel Asín Ezpeleta, contra la Diputación General de Aragón, sobre acuerdo de 9 de mayo de 1995 de aprobación definitiva del Plan parcial, áreas 2, 3, 5 y 6 del Actur-Puente de Santiago, que desarrolla el PGOU de Zaragoza; y resolución de 5 de junio de 1995 del consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, por la que se dan por cumplimentadas todas las prescripciones impuestas en el acuerdo anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala. Zaragoza, 14 de julio de 1995. — El secretario judicial.

Núm. 39.200

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 797 de 1995-C, interpuesto por el procurador señor Bibián Fierro, en nombre y representación de Luisa Casorrán Cenis y tres más, contra la Diputación General de Aragón, sobre acuerdo de 9 de mayo de 1995 de aprobación definitiva de Plan parcial, áreas 2, 3, 5 y 6 del Actur-Puente de Santiago, que desarrolla el PGOU de Zaragoza; y resolución de 5 de junio de 1995 del consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, por la que se dan por cumplimentadas todas las prescripciones impuestas en el acuerdo anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala. Zaragoza, 13 de julio de 1995. — El secretario judicial.

SECCION SEXTA**ALCALA DE EBRO****Núm. 41.878**

El Ayuntamiento de Alcalá de Ebro, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de julio de 1995, ha aprobado inicialmente el presupuesto municipal para 1995, nivelado en ingresos y gastos en 26.074.000 pesetas, el cual queda

expuesto al público por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio.

Si transcurrido este plazo no se formulan alegaciones, el presupuesto quedará definitivamente aprobado.

Alcalá de Ebro, 21 de julio de 1995. — El alcalde.

BELCHITE**Núm. 41.570**

Con fecha 20 de julio de 1995 ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno, de forma inicial, el proyecto técnico, redactado por los arquitectos don Vicente Morant y doña María Jesús Carnero, relativo a las obras de ejecución de Centro de Salud, cuyo presupuesto asciende a 23.757.567 pesetas, más IVA.

Lo que se hace público, a efectos de que los interesados que lo deseen formulen cuantas reclamaciones estimen oportunas, durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Transcurrido dicho plazo sin presentarse reclamaciones al mismo en el período indicado, se considerará definitivamente aprobado.

Belchite, 31 de julio de 1995. — El alcalde, Domingo Serrano Cubel.

EJEJA DE LOS CABALLEROS**Núm. 41.911**

De conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se pone en conocimiento general que en el departamento de Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesta al público la cuenta general de esta entidad local correspondiente al ejercicio de 1994, junto con el informe de la Comisión Especial de Cuentas.

El plazo de exposición será de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP. En este plazo y durante ocho días más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, que serán resueltos por el Pleno de la Corporación.

Ejeja de los Caballeros, 28 de julio de 1995. — El alcalde, Eduardo Alonso Lizondo.

EJEJA DE LOS CABALLEROS**Núm. 41.912**

La Comisión de Gobierno municipal, en sesión del día 31 de julio de 1995, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero. — Aprobar inicialmente el proyecto técnico reformado de las obras de reforma de instalaciones urbanas y pavimentación de las calles Doctor Fleming y Palafox y decoración de la calle Doctor Fleming y plaza del Mercado, redactado por el arquitecto don Javier Bosch Arisó, por importe de 14.235.722 pesetas, IVA incluido.

Segundo. — Someter el expediente a información pública mediante la inserción del correspondiente anuncio en el BOP durante el plazo de veinte días, contados desde el día siguiente a la aparición del anuncio en dicho periódico oficial, para que se presenten las alegaciones y reclamaciones que se consideren oportunas. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado alegaciones, la aprobación inicial quedará elevada a definitiva sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo expreso.

Ejeja de los Caballeros, 2 de agosto de 1995. — El alcalde, Eduardo Alonso Lizondo.

EJEJA DE LOS CABALLEROS**Núm. 41.913**

La Comisión de Gobierno municipal, en sesión del día 31 de julio de 1995, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero. — Aprobar inicialmente el proyecto básico y de ejecución para la construcción de naves modulares para usos de formación ocupacional y de promoción de empleo en carretera de Gallur-Sangüesa, sin número, de esta localidad, redactado por el arquitecto don Cruz Díez García, cuyo presupuesto de contrata es de 124.011.348 pesetas, IVA incluido.

Segundo. — Someter el expediente a información pública mediante la inserción del correspondiente anuncio en el BOP durante el plazo de veinte días, contados desde el día siguiente a la aparición del anuncio en dicho periódico oficial, para que se presenten las alegaciones y reclamaciones que se consideren oportunas. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado alegaciones, la aprobación inicial quedará elevada a definitiva sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo expreso.

Ejeja de los Caballeros, 2 de agosto de 1995. — El alcalde, Eduardo Alonso Lizondo.

EJEJA DE LOS CABALLEROS**Núm. 41.914**

La Comisión de Gobierno municipal, en sesión del día 31 de julio de 1995, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero. — Aprobar inicialmente el proyecto técnico reformado de ejecución de las obras del Centro Cívico-Cultural (primera fase), redactado por el arquitecto don Jorge Chóliz Frutos, cuyo presupuesto de contrata supone un aumento de 3.086.282 pesetas, IVA incluido, con respecto al proyecto inicial.

Segundo. — Someter el expediente a información pública mediante la inserción del correspondiente anuncio en el BOP durante el plazo de veinte días, contados desde el día siguiente a la aparición del anuncio en dicho periódico oficial, para que se presenten las alegaciones y reclamaciones que se consideren oportunas. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado ale-

gaciones, la aprobación inicial quedará elevada a definitiva sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo expreso.

Ejea de los Caballeros, 2 de agosto de 1995. — El alcalde, Eduardo Alonso Lizondo.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 41.915

La Comisión de Gobierno municipal, en sesión del día 31 de julio de 1995, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero. — Aprobar inicialmente el proyecto básico y de ejecución de las obras de urbanización parcial de las calles Molino Bajo, Cinco Villas, Mafz y sus conexiones con las calles Reconquista, Independencia y paseo de la Constitución, redactado por el arquitecto don Cruz Díez García, cuyo presupuesto de contrata es de 71.378.361 pesetas, IVA incluido.

Segundo. — Someter el expediente a información pública mediante la inserción del correspondiente anuncio en el BOP durante el plazo de veinte días, contados desde el día siguiente a la aparición del anuncio en dicho periódico oficial, para que se presenten las alegaciones y reclamaciones que se consideren oportunas. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado alegaciones, la aprobación inicial quedará elevada a definitiva sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo expreso.

Ejea de los Caballeros, 2 de agosto de 1995. — El alcalde, Eduardo Alonso Lizondo.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 41.916

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión del día 31 de julio de 1995, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero. — Aprobar inicialmente la modificación de la plantilla de personal del Ayuntamiento del ejercicio de 1995, en los términos recogidos en el expediente administrativo.

Segundo. — Someter el expediente a información pública durante el plazo de quince días, mediante anuncio publicado en el BOP, para la presentación de reclamaciones. En el supuesto de que éstas no se formularan, la aprobación inicial se entenderá elevada a definitiva sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo plenario expreso.

Ejea de los Caballeros, 2 de agosto de 1995. — El alcalde, Eduardo Alonso Lizondo.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 41.917

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, y artículo 20.1, al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500 de 1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta entidad local se halla expuesto al público el expediente de modificaciones de crédito dentro del vigente presupuesto, financiado con el remanente líquido de tesorería disponible, procedente de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y con un nuevo ingreso, inicialmente aprobado en sesión plenaria celebrada el día 31 de julio de 1995.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39 de 1988 citada, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOP.
- Oficina de presentación: Registro General.
- Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Ejea de los Caballeros, 1 de agosto de 1995. — El alcalde, Eduardo Alonso Lizondo.

FIGUERUELAS

Núm. 42.423

El Pleno de esta Corporación ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1995, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 854.046.322 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y en el artículo 20.1 del Decreto 500 de 1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado este presupuesto definitivamente.

Figueruelas, 4 de agosto de 1995. — El alcalde, Miguel Angel Royo Oliveros.

PRADILLA DE EBRO

Núm. 41.700

Aprobado en fecha 26 de julio de 1995 el pliego de cláusulas administrativas que ha de regir la subasta para la ejecución de calefacción de edificio polivalente, queda expuesto al público por espacio de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta pública, si bien ésta se aplazará en el caso de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto de la licitación: Calefacción de edificio polivalente.

Tipo de licitación: 2.233.030 pesetas, IVA incluido.

Plazo de ejecución: Dos meses.

Fianzas: Provisional, 44.661 pesetas, y definitiva, 4% del importe de adjudicación.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina, durante el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP.

Apertura de proposiciones: A las 13.00 horas del día siguiente hábil a aquel en el que termine el plazo de presentación, en el salón del Ayuntamiento.

Forma de presentación de proposiciones: En sobre cerrado, en el que conste: "Proposición para tomar parte en la contratación por subasta de la calefacción de edificio polivalente, convocada por el Ayuntamiento de Pradilla de Ebro". Dentro del sobre mayor se contendrán los siguientes sobres:

Sobre A: Contendrá la documentación acreditativa de la personalidad y características del contratista y garantía depositada, como se determina en el pliego de condiciones.

Sobre B: Se titulará: "Proposición económica para tomar parte en subasta convocada para la calefacción de edificio polivalente", y contendrá únicamente la proposición económica, ajustada al siguiente modelo:

Don, vecino de, con domicilio en, CP, DNI número, en nombre propio (o en representación de, como acredita por, tomar parte en la misma, comprometiéndose a realizar la calefacción de edificio polivalente por el precio de (letra y número) pesetas, IVA incluido, con arreglo al proyecto técnico y pliego de cláusulas económico-administrativas y técnicas, que acepta íntegramente.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Pradilla de Ebro, 31 de julio de 1995. — El alcalde.

PRADILLA DE EBRO

Núm. 41.701

Aprobado en fecha 26 de julio de 1995 el pliego de cláusulas administrativas que ha de regir la subasta para la ejecución de fontanería de edificio polivalente, queda expuesto al público por espacio de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta pública, si bien ésta se aplazará en el caso de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto de la licitación: Fontanería de edificio polivalente.

Tipo de licitación: 917.420 pesetas, IVA incluido.

Plazo de ejecución: Dos meses.

Fianzas: Provisional, 18.348 pesetas, y definitiva, 4% del importe de adjudicación.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina, durante el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP.

Apertura de proposiciones: A las 13.00 horas del día siguiente hábil a aquel en el que termine el plazo de presentación, en el salón del Ayuntamiento.

Forma de presentación de proposiciones: En sobre cerrado, en el que conste: "Proposición para tomar parte en la contratación por subasta de la fontanería de edificio polivalente, convocada por el Ayuntamiento de Pradilla de Ebro". Dentro del sobre mayor se contendrán los siguientes sobres:

Sobre A: Contendrá la documentación acreditativa de la personalidad y características del contratista y garantía depositada, como se determina en el pliego de condiciones.

Sobre B: Se titulará: "Proposición económica para tomar parte en subasta convocada para la fontanería de edificio polivalente", y contendrá únicamente la proposición económica, ajustada al siguiente modelo:

Don, vecino de, con domicilio en, CP, DNI número, en nombre propio (o en representación de, como acredita por, tomar parte en la misma, comprometiéndose a realizar la fontanería de edificio polivalente por el precio de (letra y número) pesetas, IVA incluido, con arreglo al proyecto técnico y pliego de cláusulas económico-administrativas y técnicas, que acepta íntegramente.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Pradilla de Ebro, 31 de julio de 1995. — El alcalde.

PRADILLA DE EBRO

Núm. 41.703

Aprobado en fecha 26 de julio de 1995 el pliego de cláusulas administrativas que ha de regir la subasta para la ejecución de instalación eléctrica de edificio polivalente, queda expuesto al público por espacio de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta pública, si bien ésta se aplazará en el caso de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto de la licitación: Instalación eléctrica de edificio polivalente.

Tipo de licitación: 3.820.083 pesetas, IVA incluido.

Plazo de ejecución: Dos meses.

Fianzas: Provisional, 76.402 pesetas, y definitiva, 4% del importe de adjudicación.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina, durante el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP.

Apertura de proposiciones: A las 13.00 horas del día siguiente hábil a aquel en el que termine el plazo de presentación, en el salón del Ayuntamiento.

Forma de presentación de proposiciones: En sobre cerrado, en el que conste: "Proposición para tomar parte en la contratación por subasta de la instalación eléctrica de edificio polivalente, convocada por el Ayuntamiento de Pradilla de Ebro". Dentro del sobre mayor se contendrán los siguientes sobres:

Sobre A: Contendrá la documentación acreditativa de la personalidad y características del contratista y garantía depositada, como se determina en el pliego de condiciones.

Sobre B: Se titulará: "Proposición económica para tomar parte en subasta convocada para la instalación eléctrica de edificio polivalente", y contendrá únicamente la proposición económica, ajustada al siguiente modelo:

Don, vecino de, con domicilio en, CP, DNI número, en nombre propio (o en representación de, como acredita por, tomar parte en la misma, comprometiéndose a realizar la instalación eléctrica de edificio polivalente por el precio de (letra y número) pesetas, IVA incluido, con arreglo al proyecto técnico y pliego de cláusulas económico-administrativas y técnicas, que acepta íntegramente.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Pradilla de Ebro, 31 de julio de 1995. — El alcalde.

TARAZONA

Núm. 42.430

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de julio de 1995, acordó convocar concurso para la provisión interina, con carácter temporal, de la plaza de interventor de fondos, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, hasta que la misma sea cubierta con carácter indefinido, con arreglo a las siguientes bases:

1. *Objeto.* — La presente convocatoria tiene por objeto cubrir con carácter interino, hasta que el puesto se cubra con carácter definitivo o provisional por funcionario de carrera o hasta que dejen de considerarse necesarios sus servicios, la plaza de interventor del Ayuntamiento de Tarazona.

—Características de la plaza:

Reservada a funcionario de la Escala de Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, Subescala Intervención-Tesorería, Categoría Superior, Nivel 30.

—Funciones del puesto:

1. Función de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria; comprende:

a) La fiscalización, en los términos previstos en la legislación, de todo acto, documento o expediente que dé lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico o que puedan tener repercusión financiera o patrimonial, emitiendo el correspondiente informe o formulando, en su caso, los reparos procedentes.

b) La intervención formal de la ordenación del pago y de su realización material.

c) La comprobación formal de la aplicación de las cantidades destinadas a obras, suministros, adquisiciones y servicios.

d) La recepción, examen y censura de los justificantes de los mandamientos expedidos a justificar, reclamándolos a su vencimiento.

e) La intervención de los ingresos y fiscalización de todas las actas de gestión tributaria.

f) La expedición de certificaciones de descubierto contra los deudores por recursos, alcances o descubiertos.

g) El informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de créditos de los mismos.

h) La emisión de informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria le hayan sido solicitadas por la Presidencia, por un tercio de los Concejales o Diputados o cuando se trate de materias para las que legalmente se exija una mayoría especial, así como el dictamen sobre la procedencia de nuevos servicios o reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico-financiera de las respectivas propuestas. Si en el debate se ha planteado alguna cuestión sobre cuyas repercusiones presupuestarias pudiera dudarse, podrá solicitar al Presidente el uso de la palabra para asesorar a la Corporación.

i) La realización de las comprobaciones o procedimientos de auditoría interna en los Organismos autónomos o Sociedades mercantiles dependientes de la Entidad con respecto a las operaciones no sujetas a intervención previa, así como el control de carácter financiero de los mismos, de conformidad con las disposiciones y directrices que los rijan y los acuerdos que al respecto adopte la Corporación.

2. Funciones de contabilidad; comprende:

a) La coordinación de las funciones o actividades contables de la Entidad local, con arreglo al Plan de Cuentas a que se refiere el artículo 114 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, emitiendo las instrucciones técnicas oportunas e inspeccionando su aplicación.

b) La preparación y redacción de la Cuenta General del Presupuesto y de la Administración del Patrimonio, así como la formulación de la liquidación del presupuesto anual.

c) El examen e informe de las Cuentas de Tesorería y de Valores independientes y Auxiliares del Presupuesto.

2. Requisitos:

—Ser español/a.

—Tener cumplidos los 18 años de edad y no rebasar los 65.

—No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

—No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.

—No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

—Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho, Ciencias Económicas o Empresariales, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

3. Solicitudes.

3.1. Deberán presentarse en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón", según modelo que se acompaña como anexo.

3.2. A la instancia de solicitud se acompañará fotocopia del D.N.I. y "curriculum vitae", donde se hagan constar los méritos alegados así como los documentos que los justifiquen.

3.3. Irán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tarazona, presentándose en el Registro de Entrada del Ayuntamiento o en cualquiera de las oficinas a que se refiere el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las bases íntegras y los posteriores anuncios se publicarán en el BOP.

4. *Admisión de los aspirantes.* — Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal. La Resolución se publicará en el BOP y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, con expresión del plazo de subsanación de errores que se conceda a los aspirantes excluidos.

Esta publicación será determinante a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

En el supuesto de que no existieren reclamaciones contra la lista publicada, se entenderá elevada a definitiva sin la necesidad de nueva publicación.

5. *Tribunales.* — El tribunal calificador, de conformidad con el Real Decreto 896/91, de 7 de junio, estará constituido de la siguiente forma:

—Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

—Vocales: Un representante de la Comunidad Autónoma; un funcionario de carrera del Excmo. Ayuntamiento con titulación igual o superior a la requerida para el puesto, que asignará la Corporación previa propuesta de la junta de personal; un funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional de las subescalas Secretaría o Intervención-Tesorería; un concejal.

—Secretario: El de la Corporación o funcionario de Administración General de la misma en quien delegue.

Los tribunales no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia al menos de tres de sus miembros.

6. Selección.

6.1. El Tribunal, a la vista de los méritos alegados y debidamente acreditados, practicará la selección de los candidatos de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Méritos académicos: Hasta 5 puntos.

En este apartado se valorará con arreglo a los siguientes criterios:

—Expediente académico en la titulación exigida en la base 2.

—Otros títulos universitarios.

—Títulos o certificados de estudios o de cursos que tengan relación con las funciones a desempeñar.

b) Méritos profesionales: Hasta 5 puntos.

En este apartado se valorará con arreglo a los siguientes criterios:

—Haber superado alguna de las pruebas de acceso de las oposiciones de funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, en especial las de las subescalas de Intervención, o de Intervención-Tesorería, Categoría de Entrada.

—Servicios prestados con anterioridad en Corporaciones Locales, con funciones similares a las de la plaza que se trata de cubrir, en especial en Ayuntamientos con presupuesto superior a 500.000.000 de pesetas y de más de 5.000 habitantes.

—Conocimientos de informática sobre el programa de contabilidad para Ayuntamiento de más de 5.000 habitantes SICAL.

Los méritos habrán de ser directamente relacionados con las funciones a desempeñar.

6.2. Tras esa fase de concurso, y si el Tribunal lo considera necesario para mejor resolver, se realizará una prueba que será calificada de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener al menos 5 para aprobarla.

En tal caso, el resultado final vendrá determinado por la suma de los puntos obtenidos por la valoración de los méritos y por la calificación de la prueba.

7. *Propuesta de nombramiento.* — Concluidas las pruebas el tribunal publicará en el tablón de edictos de la Corporación la relación de aspirantes por orden de puntuación, precisándose que el número de aprobados no podrá rebasar el número de plazas vacantes convocadas.

Seguidamente el tribunal elevará dicha relación junto con el acta de la última sesión, que deberá hacer concreta referencia al aspirantes seleccionados, al

Excmo. Ayuntamiento Pleno, que a su vez elevará propuesta de nombramiento a la Dirección General de Administración Local y Política Territorial de la D.G.A.

8. Presentación de documentos y toma de posesión.

8.1. El aspirante propuesto para su nombramiento aportará ante la Corporación dentro del plazo de quince días desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria:

- a) Documento nacional de identidad.
b) Certificado médico.
c) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para ser nombrado funcionario.
d) Fotocopia compulsada del título académico exigido.

8.2. Falta de presentación de documentos: Quien dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificado, no presentase la documentación, no podrá ser nombrado, quedando anuladas respecto a él todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad de instancia, referida en el artículo 21 del Reglamento de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

En este caso el Tribunal seleccionador podrá formular propuesta de nombramiento según el orden de puntuación a favor del siguiente de la lista.

9. Nombramiento.—El candidato seleccionado será propuesto por el Excmo. Ayuntamiento Pleno a la Dirección General de Administración Local y Política Territorial de la D.G.A. para efectuar el nombramiento como Interventor interino del Ayuntamiento de Tarazona, por plazo hasta que el puesto se cubra con carácter definitivo o provisional por funcionario de carrera mediante el procedimiento adecuado, o hasta que dejen de considerarse necesarios sus servicios.

No obstante el nombramiento anterior, se establece un período de prueba de seis meses desde la fecha del mismo, al término del cual dicho nombramiento adquirirá plenos efectos.

10. Incompatibilidades.—La persona nombrada deberá dar cumplimiento, en el caso de tratarse de funcionario público, dentro del plazo posesorio de tres días, a lo establecido en el art. 10 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, y art. 13 del Real Decreto 598/85, de 30 de abril.

11. Legislación aplicable.—Esta convocatoria se rige: Por este Pliego de bases, Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 30/84, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública; Decreto 2223/84, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General del Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado; Ley 23/89, de 28 de julio, de Modificación de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; R.D. 1174/88, de 18 de septiembre, de Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de Carácter Nacional; R.D. 1732/94, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y Decreto 5/95, de 20 de enero, de la D.G.A. sobre competencias sobre provisión de puestos de funcionarios de Administración Local con Habilitación Nacional.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas y de la actuación del tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tarazona, 31 de julio de 1995. — El alcalde.

ANEXO

- A. Denominación de la plaza: Interventor del Ayuntamiento de Tarazona.
B. Datos personales: Primer apellido Segundo apellido..... Nombre D.N.I. Fecha de nacimiento Teléfono Domicilio (calle, plaza) Localidad Provincia

C. Titulación oficial necesaria para la plaza convocada: Título

Centro de expedición Año

D. Méritos académicos: Méritos profesionales:

En, a de de 19.....

Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tarazona

ZUERA

Núm. 42.429

Con fecha 4 de agosto de 1995, esta Alcaldía ha dictado la siguiente resolución:

«Vistos los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, por el presente he resuelto:

1.º Delegar todas las atribuciones que legalmente competen a esta Alcaldía a don Luis Imaz Pérez, primer teniente de alcalde, desde el día 5 al día 12 de agosto, ambos inclusive, por ser este período coincidente con la ausencia del titular de la localidad, por motivo de vacaciones.

2.º Notificar el contenido de la presente resolución al interesado, proceder a su publicación en el BOP y dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.»

Zuera, 4 de agosto de 1995. — El alcalde, José Manuel Larque Gregorio.

ZUERA

Núm. 42.465

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 3 de agosto de 1995, adoptó el acuerdo de modificar inicialmente el artículo 4.1 de la Ordenanza fiscal número 4, reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, y los artículos 8, puntos 2 y 9, de la Ordenanza fiscal número 8, reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas.

Lo que se expone al público durante el plazo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que transcurrido ese plazo no se hubieran presentado, este acuerdo se entenderá definitivamente aprobado.

Zuera, 4 de agosto de 1995. — El alcalde accidental, Luis Imaz Pérez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 1. — CALATAYUD

Núm. 40.604

Don Enrique Domeque Loya, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Calatayud (Zaragoza);

Da fe y testimonio: Que en los autos de procedimiento abreviado número 33 de 1994 aparece anulación de requisitoria que, literalmente, dice así:

«Anulación de requisitoria. — Por medio del presente escrito se deja sin efecto la requisitoria de fecha 28 de octubre de 1994 expedida en las diligencias que se instruyen en este Juzgado como procedimiento abreviado número 33 de 1994, por resistencia a los agentes de la autoridad, por la que se interesaba la busca y captura de Manuel Antonio Pulgar González, con DNI número 8.841.536, nacido el 22 de marzo de 1968 en Badajoz, hijo de José y de Manuela, cuyo último domicilio conocido fue en Valdecalzada (Badajoz), calle Calzada, número 1, en atención a que el mismo ha sido hallado.

Dado en Calatayud a veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y cinco. — La jueza de Instrucción. — El secretario.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a Manuel Antonio Pulgar González, mediante su publicación en el BOP, expido la presente en Calatayud a veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario, Enrique Domeque Loya.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-I

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, número 2 - Teléfonos *28 88 00 - Directo 28 88 23

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

TARIFA DE PRECIOS VIGENTE

Table with 2 columns: Description and Price. Includes items like Suscripción anual (15.340), Suscripción por meses (1.480), Suscripción anual especial Ayuntamientos (5.880), Ejemplar ordinario (68), Suplementos y números extraordinarios anteriores (231), Importe por línea impresa o fracción (Tasa doble), Anuncios compuestos según formato del BOP (125), Anuncios por reproducción fotográfica, Página entera (40.425), Media página (21.525).

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en las oficinas de la Administración del BOP.— Palacio Provincial